



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Toluca de Lerdo, México, a
22 de octubre de 2020.

**DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E .**

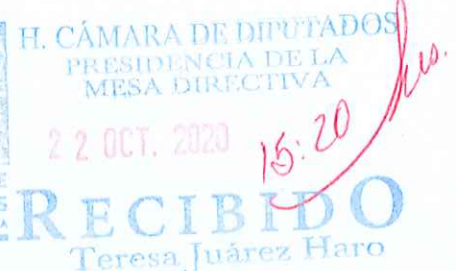


Nos dirigimos a usted para comunicarle que, en sesión realizada en esta fecha, la Legislatura del Estado de México, tuvo a bien aprobar Acuerdo por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Movilidad y Seguridad Vial, conforme al Acuerdo que se adjunta.

Lo que hacemos de su conocimiento para los efectos conducentes.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

SECRETARIOS

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA
MONDRAGÓN**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

Artículo Único. Se reforma la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122; y se adiciona un último párrafo al artículo 4o. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
22 OCT. 2020
RECIBIDO
Esther Infante Allende

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
22 OCT. 2020
RECIBIDO
Teresa Juárez Haro



...
...
...

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-B. ...

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, así como en materia de movilidad y seguridad vial;

XXIX-D. a XXXI. ...

Artículo 115. ...

I. a IV. ...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;

b) a i) ...

...

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial, con apego a las leyes federales de la materia.

VII. a X. ...



Artículo 122. ...

A. y B. ...

C. ...

Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; movilidad y seguridad vial; protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.

...

a) a c) ...

D. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial.

Tercero. El Congreso de la Unión deberá armonizar, en lo que corresponda, y en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley que se refiere el artículo anterior, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto y la referida Ley.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 14 de octubre de 2020.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Mónica Bautista Rodríguez
Secretaria
(Rúbrica)



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Se remite a las HH. Legislatura de los Estados
para los efectos del Artículo 135 Constitucional.
Ciudad de México, a 14 de octubre de 2020.

Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados
(Rúbrica)

TRANSITORIO

ÚNICO.- publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del
Estado de México, a los veintidós días del mes octubre del año dos mil veinte.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

SECRETARIOS

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA
MONDRAGÓN



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO CPL-82-LXI-20
DEPENDENCIA _____

ASUNTO: Se remite para su
cumplimiento Minuta de
Acuerdo Legislativo número
82/LXII/20

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN,
AV. CONGRESO DE LA UNIÓN No. 66,
COL. DEL PARQUE
DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA
CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 15960.**

Con el gusto de saludarles, y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remito a Usted la Minuta de Acuerdo Legislativo número **82/LXII/20** que emite voto a favor de la minuta proyecto de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial.

Sin otro en particular hacemos propicia la ocasión, para enviarle un cordial saludo y reiterarle las seguridades de nuestra consideración.

Atentamente
Guadalajara, Jal., 22 de Octubre de 2020

DIPUTADO SECRETARIO


ADENAWER GONZÁLEZ FIERROS

DIPUTADO SECRETARIO


ARTURO LEMUS HERRERA

FJUS/cmap



IL. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA

05 NOV. 2020

RECIBIDO
Tercera Junta de Mesa

14:35 Nov.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO CFL-82-LXII-70
DEPENDENCIA _____

NÚMERO 82/LXII/20

EL CONGRESO DEL ESTADO ACUERDA:

SE EMITE VOTO A FAVOR DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Primero. Se emite voto a favor de la minuta de proyecto de decreto que reforman la fracción XXIX-C del artículo 73, el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del apartado C del artículo 122; y se adiciona un último párrafo al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Único: Se reforman la fracción XXIX-C del artículo 73, el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del apartado C del artículo 122; y se adiciona un último párrafo al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4°. [...]

[...]
[...]
[...]
[...]
[...]
[...]
[...]
[...]
[...]
[...]
[...]
[...]
[...]
[...]
[...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Artículo 73. [...]

I. a XXIX-B. [...]

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, **así como en materia de movilidad y seguridad vial.**

XXIX-D a XXXI. [...]

Artículo 115. [...]

I. a IV. [...]

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, **así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;**

b) a i) [...]

[...]

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, **incluyendo criterios**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO_____

DEPENDENCIA_____

para la movilidad y seguridad vial, con apego a las leyes federales de la materia.

VII. a X. [...]

Artículo 122. [...]

A. y B. [...]

B. [...]

Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; **movilidad y seguridad vial**; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.
[...]

a) a c) [...]

D. [...]

TRANSITORIOS

Primero: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *"Diario Oficial de la Federación"*.

Segundo: El Congreso de la Unión deberá expedir, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial.

Tercero: El Congreso de la Unión deberá armonizar, en lo que corresponda, y en un plazo que no excederá de ciento ochenta días



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO_____

DEPENDENCIA_____

contados a partir de la entrada en vigor de la Ley a que se refiere el artículo anterior, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto y la referida Ley.

Artículo Segundo. Remítase copia certificada del presente Acuerdo Legislativo al Honorable Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 22 DE OCTUBRE DE 2020

DIPUTADA PRESIDENTA

SOFÍA BERENICE GARCÍA MOSQUEDA

DIPUTADO SECRETARIO

ADENAWER GONZÁLEZ FIERROS

DIPUTADO SECRETARIO

ARTURO LEMUS HERRERA

Esta hoja corresponde a la minuta de acuerdo que aprueba diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial.

FJUS/cmap



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO CPL-82-LXII-20

DEPENDENCIA _____

ASUNTO: Se remite para su
cumplimiento Minuta de
Acuerdo Legislativo número
82/LXII/20

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN,
AV. CONGRESO DE LA UNIÓN No. 66,
COL. DEL PARQUE
DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA
CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 15960.

Con el gusto de saludarles, y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remito a Usted la Minuta de Acuerdo Legislativo número 82/LXII/20 que emite voto a favor de la minuta proyecto de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial.

Sin otro en particular hacemos propicia la ocasión, para enviarle un cordial saludo y reiterarle las seguridades de nuestra consideración.

Atentamente
Guadalajara, Jal., 22 de Octubre de 2020

DIPUTADO SECRETARIO

ADENAWER GONZALEZ FIERROS

DIPUTADO SECRETARIO

ARTURO LEMUS HERRERA

FJUS/cmap

Pachuca de Soto, Hgo., 22 de octubre de 2020.

Oficio No. SSL – 1216/2020

DIPUTADA DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 193 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en suplencia de la Secretaría de la Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, adjunto al presente, para los fines y efectos legales a qua haya lugar, copias del Dictamen y del Decreto mediante el cual se aprueba la Minuta **QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.**

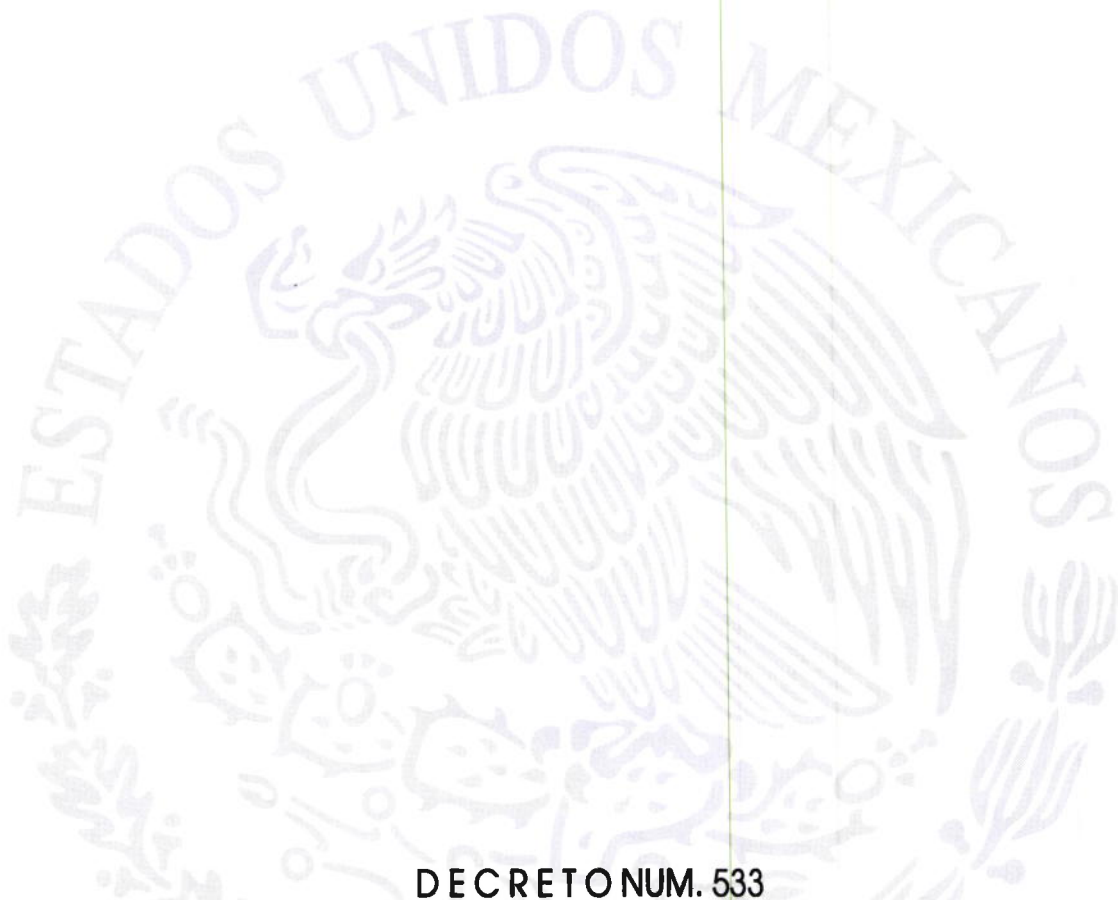
La mencionada minuta fue aprobada en lo general y en lo particular por unanimidad, con 28 votos a favor, en sesión celebrada el día de hoy, por la Sexágesima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Sin mas por el momento, quedo de Usted.



ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ CASTAÑEDA
SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO.



DECRETO NUM. 533

QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO. De conformidad como lo señala el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha 14 de octubre del año en curso fue analizada, discutida y aprobada por los órganos legislativos previstos la Minuta Constitucional en cita, remitiéndose a las Legislaturas de los Estados, para efectos de lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, en sesión de fecha 20 de octubre del 2020, nos fue turnada la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, ENVIADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.**

TERCERO. El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número 516/2020.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75, 77 fracción II, 139, 140, 141, 142 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que "La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México."

TERCERO. Que en tal contexto, de acuerdo a la facultad conferida por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a las legislaturas de los Estados, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, patentizamos nuestro compromiso con las y los mexicanos y reafirmamos nuestra convicción democrática de pugnar siempre por el fortalecimiento de las instituciones y de las acciones emprendidas que permitan el desarrollo de México y de las y los mexicanos, por lo que expresamos nuestras coincidencias con lo señalado en los Dictámenes emitidos, y como parte del Constituyente Permanente, nos pronunciamos a favor de la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, ENVIADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.**

CUARTO. Que, en ese sentido, del contenido del expediente que integran los proyectos de Decreto aprobados en ambas Cámaras, así como el que contiene la Minuta en referencia, se expresa el objeto de la misma:

- Se regula en el artículo 73 Constitucional la materia de movilidad y seguridad vial, así mismo se establece la facultad del Congreso para la expedición de una ley general en la materia.

- Se faculta a los municipios, para que en términos del artículo 115 Constitucional y de las leyes federales y estatales, formulen, aprueben, y administren los planes en materia de movilidad y seguridad vial.
- Se prevé la disposición de competencias a efecto de una coordinación administrativa en materia de movilidad y seguridad vial, previéndose en el artículo 122 Constitucional.

En tal contexto, se coincide con las propuestas de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de incorporar al texto constitucional el derecho a la movilidad de las y los mexicanos en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

El derecho a la movilidad desde una visión colectiva puede ser entendido como "el derecho de todas las personas y de la sociedad a la coexistencia de una gran variedad de formas de movilidad que respondan los diversos modos de vida y actividades que la conforman, las cuales deben permitir la satisfacción de necesidades y el desarrollo de la población en su conjunto, tomando en consideración la protección al ambiente y las condiciones más amplias de inclusión para todas las personas sin excepción".

De lo anterior se desprende que la movilidad tiene un papel vital debido a que permite la comunicación, integra los espacios y las actividades, e induce o guía las inversiones y el desarrollo urbano. En este sentido, cuando la movilidad de la población se dificulta, una ciudad entera se ve afectada en su funcionamiento, productividad y en la calidad de vida de sus habitantes.

En tal contexto, coincidimos con las colegisladoras al referir que de lo anterior se desprende que son diversos los problemas que enfrentan las y los mexicanos en materia de movilidad, por ello resulta indispensable que el Congreso de la Unión instrumente las medidas necesarias para garantizar el

derecho a la movilidad de las personas, sin importar su clase, edad, grupo social y demás características en particular, así mismo, se le faculta para expedir una ley general que establezca la concurrencia del Gobierno Federal, las entidades federativas, los municipios y, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de movilidad y seguridad vial, por lo que quienes integramos esta Comisión que dictamina, consideramos pertinente su aprobación.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO,

HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

Artículo Único. Se reforma la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122; y se **adiciona** un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-B. ...

XXIX - C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, así como en materia de movilidad y seguridad vial;

XXIX- D. a XXXI. ...

Artículo 115. ...

I. IV. ...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, **así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial**;

b) a i). ...

...

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, **incluyendo criterios para la movilidad y la seguridad vial**, con apego a las leyes federales de la materia.

VII. a X. ...

Artículo 122. ...

A. y B. ...

C. ...

Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; **movilidad y seguridad vial**; protección

al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.

...

a) a c). ...

D. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Ley General en materia de Movilidad y Seguridad Vial.

Tercero. El Congreso de la Unión deberá armonizar, en lo que corresponda, y en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley a que se refiere el artículo anterior, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto y la referida ley.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



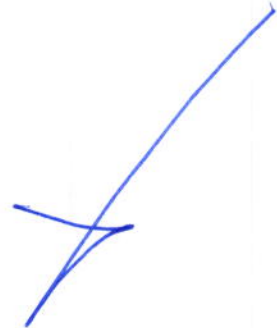
DIP. ARELI RUBÍ MIRANDA AYALA
PRESIDENTA.



DIP. MAYKA ORTEGA EGUILUZ
SECRETARIA.



DIP. LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIO.





DECRETO NUM. 533

QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE
MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades
que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del
Estado de Hidalgo, D E C R E T A:

ANTECEDENTES

PRIMERO. De conformidad como lo señala el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha 14 de octubre del año en curso fue analizada, discutida y aprobada por los órganos legislativos previstos la Minuta Constitucional en cita, remitiéndose a las Legislaturas de los Estados, para efectos de lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, en sesión de fecha 20 de octubre del 2020, nos fue turnada la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, ENVIADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.**

TERCERO. El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número 516/2020.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75, 77 fracción II, 139, 140, 141, 142 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que "La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México."

TERCERO. Que en tal contexto, de acuerdo a la facultad conferida por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a las legislaturas de los Estados, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, patentizamos nuestro compromiso con las y los mexicanos y reafirmamos nuestra convicción democrática de pugnar siempre por el fortalecimiento de las instituciones y de las acciones emprendidas que permitan el desarrollo de México y de las y los mexicanos, por lo que expresamos nuestras coincidencias con lo señalado en los Dictámenes emitidos, y como parte del Constituyente Permanente, nos pronunciamos a favor de la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, ENVIADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.**

CUARTO. Que, en ese sentido, del contenido del expediente que integran los proyectos de Decreto aprobados en ambas Cámaras, así como el que contiene la Minuta en referencia, se expresa el objeto de la misma:

- Se regula en el artículo 73 Constitucional la materia de movilidad y seguridad vial, así mismo se establece la facultad del Congreso para la expedición de una ley general en la materia.

- Se faculta a los municipios, para que en términos del artículo 115 Constitucional y de las leyes federales y estatales, formulen, aprueben, y administren los planes en materia de movilidad y seguridad vial.
- Se prevé la disposición de competencias a efecto de una coordinación administrativa en materia de movilidad y seguridad vial, previéndose en el artículo 122 Constitucional.

En tal contexto, se coincide con las propuestas de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de incorporar al texto constitucional el derecho a la movilidad de las y los mexicanos en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

El derecho a la movilidad desde una visión colectiva puede ser entendido como "el derecho de todas las personas y de la sociedad a la coexistencia de una gran variedad de formas de movilidad que respondan los diversos modos de vida y actividades que la conforman, las cuales deben permitir la satisfacción de necesidades y el desarrollo de la población en su conjunto, tomando en consideración la protección al ambiente y las condiciones más amplias de inclusión para todas las personas sin excepción".

De lo anterior se desprende que la movilidad tiene un papel vital debido a que permite la comunicación, integra los espacios y las actividades, e induce o guía las inversiones y el desarrollo urbano. En este sentido, cuando la movilidad de la población se dificulta, una ciudad entera se ve afectada en su funcionamiento, productividad y en la calidad de vida de sus habitantes.

En tal contexto, coincidimos con las colegisladoras al referir que de lo anterior se desprende que son diversos los problemas que enfrentan las y los mexicanos en materia de movilidad, por ello resulta indispensable que el Congreso de la Unión instrumente las medidas necesarias para garantizar el

derecho a la movilidad de las personas, sin importar su clase, edad, grupo social y demás características en particular, así mismo, se le faculta para expedir una ley general que establezca la concurrencia del Gobierno Federal, las entidades federativas, los municipios y, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de movilidad y seguridad vial, por lo que quienes integramos esta Comisión que dictamina, consideramos pertinente su aprobación.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO,

HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

Artículo Único. Se reforma la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122; y se **adiciona** un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-B. ...

XXIX - C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, así como en materia de movilidad y seguridad vial;

XXIX- D. a XXXI. ...

Artículo 115. ...

I. IV. ...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, **así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial**;

b) a i). ...

...

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, **incluyendo criterios para la movilidad y la seguridad vial**, con apego a las leyes federales de la materia.

VII. a X. ...

Artículo 122. ...

A. y B. ...

C. ...

Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; **movilidad y seguridad vial**; protección

al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.

...

a) a c). ...

D. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

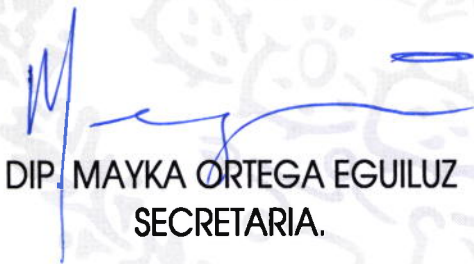
Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Ley General en materia de Movilidad y Seguridad Vial.

Tercero. El Congreso de la Unión deberá armonizar, en lo que corresponda, y en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley a que se refiere el artículo anterior, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto y la referida ley.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



DIP. ARELI RUBÍ MIRANDA AYALA
PRESIDENTA.



DIP. MAYKA ORTEGA EGUILUZ
SECRETARIA.



DIP. LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIO.



PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

DICTAMEN QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

A las y los Diputados **ROXANA MONTEALEGRE SALVADOR, DIEGO NICOLÁS ORDAZ CASTILLO, CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS, MIGUEL ÁNGEL PEÑA FLORES, ARELI RUBÍ MIRANDA AYALA, FELIPE ERNESTO LARA CARBALLO, MARCELINO CARBAJAL OLIVER, MARGARITA EVELYN LEONEL CRUZ, RAYMUNDO LAZCANO MEJÍA, SALVADOR SOSA ARROYO, VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO, ANA EDITH RODRÍGUEZ GAYTÁN Y JOSÉ LUIS MUÑOZ SOTO,** integrantes de la **PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, 77, fracción II, 79, 85 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, nos fue turnada la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN**



DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, ENVIADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, por lo que nos permitimos realizar el presente estudio, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. De conformidad como lo señala el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha 14 de octubre del año en curso fue analizada, discutida y aprobada por los órganos legislativos previstos la Minuta Constitucional en cita, remitiéndose a las Legislaturas de los Estados, para efectos de lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, en sesión de fecha 20 de octubre del 2020, nos fue turnada la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, ENVIADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.**



TERCERO. El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **516/2020**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75, 77 fracción II, 139, 140, 141, 142 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que "La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México."

TERCERO. Que en tal contexto, de acuerdo a la facultad conferida por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a las legislaturas de los Estados, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, patentizamos nuestro compromiso con las y los mexicanos



y reafirmamos nuestra convicción democrática de pugnar siempre por el fortalecimiento de las instituciones y de las acciones emprendidas que permitan el desarrollo de México y de las y los mexicanos, por lo que expresamos nuestras coincidencias con lo señalado en los Dictámenes emitidos, y como parte del Constituyente Permanente, nos pronunciamos a favor de la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, ENVIADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.**

CUARTO. Que, en ese sentido, del contenido del expediente que integran los proyectos de Decreto aprobados en ambas Cámaras, así como el que contiene la Minuta en referencia, se expresa el objeto de la misma:

- Se regula en el artículo 73 Constitucional la materia de movilidad y seguridad vial, así mismo se establece la facultad del Congreso para la expedición de una ley general en la materia.
- Se faculta a los municipios, para que en términos del artículo 115 Constitucional y de las leyes federales y estatales, formulen, aprueben, y administren los planes en materia de movilidad y seguridad vial.
- Se prevé la disposición de competencias a efecto de una coordinación administrativa en materia de movilidad y seguridad vial, previéndose en el artículo 122 Constitucional.



En tal contexto, se coincide con las propuestas de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de incorporar al texto constitucional el derecho a la movilidad de las y los mexicanos en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

El derecho a la movilidad desde una visión colectiva puede ser entendido como "el derecho de todas las personas y de la sociedad a la coexistencia de una gran variedad de formas de movilidad que respondan los diversos modos de vida y actividades que la conforman, las cuales deben permitir la satisfacción de necesidades y el desarrollo de la población en su conjunto, tomando en consideración la protección al ambiente y las condiciones más amplias de inclusión para todas las personas sin excepción".

De lo anterior se desprende que la movilidad tiene un papel vital debido a que permite la comunicación, integra los espacios y las actividades, e induce o guía las inversiones y el desarrollo urbano. En este sentido, cuando la movilidad de la población se dificulta, una ciudad entera se ve afectada en su funcionamiento, productividad y en la calidad de vida de sus habitantes.

En tal contexto, coincidimos con las legisladoras al referir que de lo anterior se desprende que son diversos los problemas que enfrentan las y los mexicanos en materia de movilidad, por ello resulta indispensable que el Congreso de la Unión instrumente las medidas necesarias para garantizar el derecho a la movilidad de las personas, sin importar su clase, edad, grupo social y demás características en particular, así mismo, se le faculta para expedir una ley general que establezca la concurrencia del Gobierno Federal, las entidades federativas, los municipios y, las demarcaciones territoriales de



la Ciudad de México en materia de movilidad y seguridad vial, por lo que quienes integramos esta Comisión que dictamina, consideramos pertinente su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, nos permitimos presentar a la consideración del Pleno, el siguiente:

D I C T A M E N

ARTÍCULO ÚNICO. Con base en las consideraciones expuestas, es de aprobarse la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, ENVIADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.**

Para efecto de lo anterior, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración del Pleno, el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

Artículo Único. Se reforma la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122; y se **adiciona** un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...



...

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-B. ...

XXIX - C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, **así como en materia de movilidad y seguridad vial;**

XXIX- D. a XXXI. ...

Artículo 115. ...

I. IV. ...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, **así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;**

b) a i). ...



...

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, **incluyendo criterios para la movilidad y la seguridad vial**, con apego a **las leyes federales** de la materia.

VII. a X. ...

Artículo 122. ...

A. y B. ...

C. ...

Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; **movilidad y seguridad vial**; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.

...

a) a c). ...

D. ...



Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Ley General en materia de Movilidad y Seguridad Vial.

Tercero. El Congreso de la Unión deberá armonizar, en lo que corresponda, y en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley a que se refiere el artículo anterior, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto y la referida ley.

Aprobado que sea el presente Dictamen, elabórese el Decreto correspondiente y tórnese al Ejecutivo del Estado, para los efectos del artículo 51 de la Constitución Política del Estado.

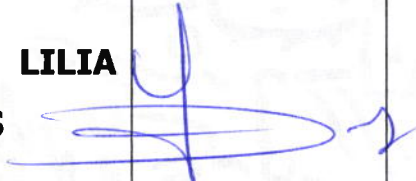
Envíense copias debidamente certificadas de este documento, a la Cámara de Senadores y Diputados del Honorable Congreso de la Unión y a la Secretaría de Gobernación, para los efectos conducentes.

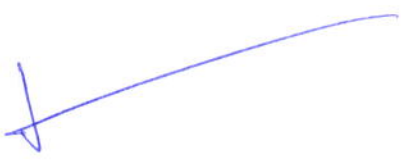
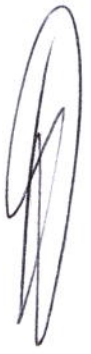


PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

Elaborado en la Sala Espejos del Salón de Plenos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a 20 de octubre del año dos mil veinte.

POR LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

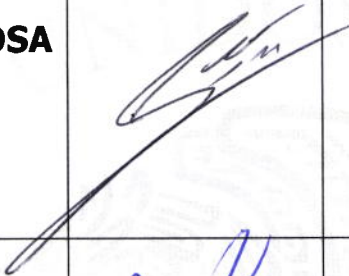
DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIPUTADA ROXANA MONTEALEGRE SALVADOR PRESIDENTA			
DIP. DIEGO NICOLÁS ORDAZ CASTILLO SECRETARIO			
DIPUTADA CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS SECRETARIA			





DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL PEÑA FLORES VOCAL			
DIPUTADA ARELI RUBÍ MIRANDA AYALA VOCAL			
DIPUTADO FELIPE ERNESTO LARA CARBALLO VOCAL			
DIPUTADO MARCELINO CARBAJAL OLIVER VOCAL			
DIPUTADA MARGARITA EVELYN LEONEL CRUZ VOCAL			



DIPUTADO RAYMUNDO LAZCANO MEJÍA VOCAL			
DIPUTADO SALVADOR SOSA ARROYO VOCAL			
DIPUTADO VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO VOCAL			
DIPUTADA ANA EDITH RODRÍGUEZ GAYTÁN VOCAL			



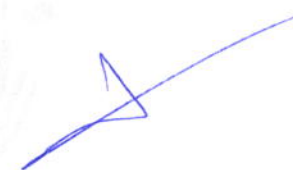


PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

DIPUTADO	JOSÉ			
LUIS	MUÑOZ			
SOTO				
VOCAL				



FIRMAS QUE SUSCRIBEN EL DICTAMEN QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

OF. NÚM. **000067**
EXP. _____
REF. _____

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 022.
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
27 DE OCTUBRE DE 2020.

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICAMOS A USTED QUE EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, APROBÓ EL DECRETO NÚMERO 022, QUE CONTIENE LA **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**; REMITIDA A ESTA SOBERANÍA POPULAR, POR LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, LA CUAL ADJUNTO AL PRESENTE.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.



ATENTAMENTE.
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

C. JOSÉ OCTAVIO GARCÍA MACÍAS.
DIPUTADO PRESIDENTE

C. MAYRA ALICIA MENDOZA ÁLVAREZ
DIPUTADA SECRETARIA.

C.c.p. Archivo.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

DECRETO NÚMERO 022



H. Congreso del Estado
de Chiapas

La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la fracción III del artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, expide el siguiente:

DECRETO

Artículo Único.- Se **reforma** la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la Fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122; y se adiciona un último párrafo al artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

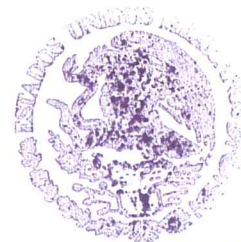
Artículo 4º. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

Artículo 73. ...

I a XXIX-B. ...

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, **así como en materia de movilidad y seguridad vial**;

XXIX-D a XXXI. ...

Artículo 115. ...

I a IV. ...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, **así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial**;
- b) a i)...

...

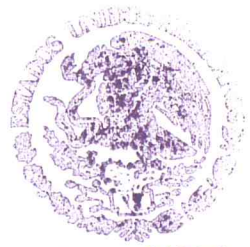
VI. cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, **incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial**, con apego a las **leyes federales** de la materia.

VII a X. ...

Artículo 122. ...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

A y B. ...

C. ...

Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; **movilidad y seguridad vial**; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.

...

a) a c). ...

D. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial.

Tercero.- El Congreso de la Unión deberá armonizar, en lo que corresponda, y en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley a que se refiere el artículo anterior, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto y la referida Ley.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 27 días del mes de Octubre del año dos mil veinte.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



D. P.

C. JOSÉ OCTAVIO GARCÍA MACÍAS.

D. S.

C. MAYRA ALICIA MENDOZA ÁLVAREZ.

La presente foja de firmas corresponde al decreto número 022, que emite este Poder Legislativo relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Movilidad y Seguridad Vial.



IX Congreso del Estado de
PUEBLA
IX LEGISLATURA



"2020, Año de Venustiano Carranza"

**CONGRESO DEL ESTADO
PUEBLA**

Oficio Número: 2954/2020

Asunto: Se remite Minuta Proyecto de Decreto
para los efectos legales procedentes.

**Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Cámara de Diputados
del Honorable Congreso de la Unión
Presente**

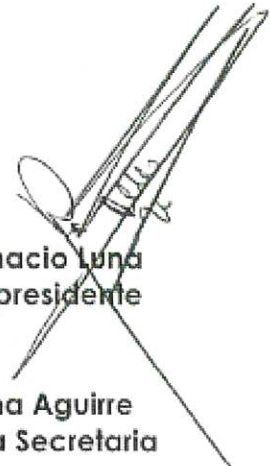
Por acuerdo de la "LX" Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, aprobado en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 fracción III y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tenemos a bien remitir, para los efectos legales y constitucionales procedentes, la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra atenta y distinguida consideración.

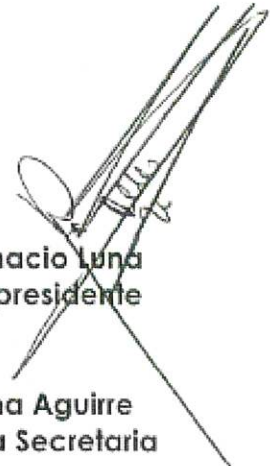
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, OCTUBRE 27 DE 2020
MESA DIRECTIVA


Nora Yessica Merino Escamilla
Diputada Presidenta


Nibardo Hernández Sánchez
Diputado Vicepresidente


Raymundo Atanacio Luna
Diputado Vicepresidente


Nancy Jiménez Morales
Diputada Secretaria


Liliana Luna Aguirre
Diputada Secretaria



**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

C O N S I D E R A N D O

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide la siguiente:

**MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN
MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.**

Artículo Único. Se **reforma** la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122; y se **adiciona** un último párrafo al artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...
...
...
...
...
...



...
...
...
...
...
...
...
...
...

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-B. ...

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, **así como en materia de movilidad y seguridad vial;**

XXIX-D. a XXXI. ...

Artículo 115. ...

I. a IV. ...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, **así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;**

b) a i) ...

...

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el



desarrollo de dichos centros, **incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial**, con apego a **las leyes federales** de la materia.

VII. a X. ...

Artículo 122. ...

A. y B. ...

C. ...

Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; **movilidad y seguridad vial**; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.

...

a) a c). ...

D. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial.

Tercero.- El Congreso de la Unión deberá armonizar, en lo que corresponda, y en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley a que se refiere el artículo anterior, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto y la referida Ley.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veinte.

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
P R E S I D E N T A

DIP. NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
V I C E P R E S I D E N T E

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
S E C R E T A R I A

DIP. RAYMUNDO ATANACIO LUNA
V I C E P R E S I D E N T E

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
S E C R E T A R I A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.



"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún".
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad".

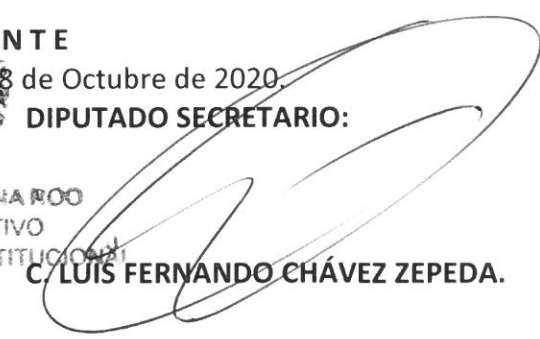
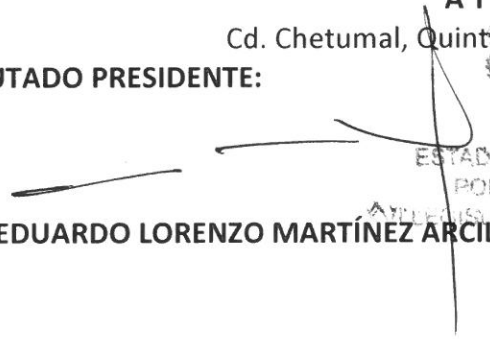
Referencia: Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.
Expediente: Mesa Directiva del Primer Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la XVI Legislatura.
No. de Oficio: 177/2020

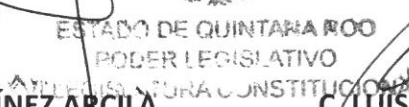
ASUNTO: Se remite el Decreto Número 054.

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.

Para efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos remitir a Usted el Decreto Número 054, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial, aprobado en la presente fecha.

Sin otro particular por el momento, nos es grato reiterar a Usted las seguridades de nuestra más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
Cd. Chetumal, Quintana Roo, a 28 de Octubre de 2020.
DIPUTADO PRESIDENTE: **DIPUTADO SECRETARIO:**

LIC. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA. **C. LUIS FERNANDO CHÁVEZ ZEPEDA.**



C.c.p.- Expediente.



DECRETO NÚMERO: 054

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

D E C R E T A:

Artículo Único.- Se reforma la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122; y se adiciona un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



...

...

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-B. ...

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, así como en materia de movilidad y seguridad vial;



XXIX-D. a XXXI. ...

Artículo 115. ...

I. a IV. ...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;

b) a i). ...

...

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial, con apego a las leyes federales de la materia.

VII. a X. ...



Artículo 122. ...

A. y B. ...

C. ...

Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; movilidad y seguridad vial; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.

...

a) a c). ...

D. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DECRETO NÚMERO: 054

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir, en un plazo que no exceda de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial.

Tercero.- El Congreso de la Unión deberá armonizar, en lo que corresponda, y en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley a que se refiere el artículo anterior, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto y la referida Ley.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

DIPUTADO PRESIDENTE:

LIC. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA.



ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
H. XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DIPUTADO SECRETARIO:

C. LUIS FERNANDO CHÁVEZ ZEPEDA.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
XV LEGISLATURA
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**

Oficio No. MD/050/2020

La Paz, B.C.S., a 27 de Octubre de 2020

"2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMÓ"

"2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR"

"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO"

"OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIEDAD"

**DIP. FED. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.-**

En Sesión Pública Ordinaria celebrada el día de hoy, el Pleno del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **APROBÓ** LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.**

Por lo anterior, se hace de su conocimiento dicha aprobación, para los efectos a que haya lugar.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**DIP. HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO
PRESIDENTE**



**DIP. CARLOS JOSÉ VAN WORMER RUIZ
SECRETARIO**

MESA DIRECTIVA



H. Congreso del Estado de Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El 19 de octubre de 2020, la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal, remitió al Congreso del Estado una Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial, para los efectos del artículo 135 constitucional.
- II. En sesión pública ordinaria del 21 de octubre de 2020, la Mesa Directiva dio cuenta al Pleno de la Minuta con Proyecto de Decreto de referencia, y la turnó a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.
- III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, los integrantes de la Comisión Dictaminadora han acordado emitir el presente DICTAMEN, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado forma parte del Constituyente Permanente, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución General de la República, por lo que es competente para aprobar o, en su caso, rechazar, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.



H. Congreso del Estado de Tabasco



LXIII

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, se encuentra facultada para dictaminar las minutas de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo previsto en los artículos 75, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción VIII, inciso e), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial, tiene por objeto:

- Adicionar un párrafo décimo séptimo al Artículo 4° que garantice el derecho humano que tiene toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, que mejoren la calidad de vida de todos los mexicanos y en consecuencia, el Estado garantice el resto de los derechos que integran el elenco de derechos fundamentales reconocidos en el ordenamiento jurídico vigente.
- Reformar la fracción XXIX-C del Artículo 73 para facultar al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para legislar en materia de movilidad y seguridad vial, es decir, establecer la legislación general respectiva que establezca la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, y de los municipios y/o alcaldías en la materia.
- Reformar el inciso a) de la fracción V del Artículo 115, para facultar a los municipios, en términos de la legislación federal y local respectiva, sobre la formulación, aprobación y administración de los planes en materia de movilidad y seguridad vial. El municipio libre es la base sobre la cual se edifica el Estado. Bajo ese sentido, el diseño e implementación de las políticas públicas en materia de movilidad y seguridad vial, deberá partir desde este poder público.
- Reformar la fracción VI del Artículo 115 con la finalidad de que sean observables los criterios para la movilidad y seguridad vial, con estricto apego a las leyes federales, cuando los centros urbanos de dos o más municipios, de dos o más entidades federativas, crezcan y tiendan a formar zonas metropolitanas. Con ello, se busca garantizar todos los derechos fundamentales, entre los que destacan, por mencionar solo algunos, el derecho a la ciudad, a la vivienda, a la educación, a un medio ambiente sano, a un trabajo digno, a la seguridad pública, etcétera.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

- Reformar el segundo párrafo del apartado C del Artículo 122, aludiendo a la finalidad de que en la Zona Metropolitana del Valle de México, el Consejo de Desarrollo Metropolitano, en el diseño de un urbanismo sustentable, así como de los servicios públicos que se brinden, observe, en todo momento, el derecho humano a la movilidad y seguridad vial.

QUINTO. Que en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto propuesta por las Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión, este Órgano Legislativo realiza un extenso análisis sobre su viabilidad y alcances, en el cual se toma en cuenta los estudios contenidos en los dictámenes de las comisiones dictaminadoras de las Cámaras del Congreso Federal, y de los que se puede destacar lo siguiente:

Uno de los grandes problemas que impiden el pleno crecimiento y desarrollo económico de nuestro país es la carencia de una infraestructura que garantice a todo individuo su movilidad y seguridad vial. Esto es así, en gran parte, porque hasta ahora, el Estado mexicano no había reconocido a la movilidad y seguridad vial como un derecho fundamental consagrado en la Carta Magna, equiparable al resto de los derechos fundamentales previamente reconocidos y plasmados en la Ley Fundamental. Sin duda alguna, esto influía directamente en la esperanza y calidad de vida de toda la población mexicana. La ausencia de infraestructura urbana, condena a la población menos favorecida a moverse bajo condiciones insalubres, peligrosas e inseguras.

Este problema se agudiza al tomar en cuenta que en la mayoría de los países en vías de desarrollo, como México, las ciudades están diseñadas para los automóviles, más que para las personas. Esto deriva en caminos más largos para un parque vehicular cada vez mayor. De acuerdo con el Índice de Movilidad Urbana del Instituto Mexicano para la Competitividad A.C. (IMCO) entre 1990 y 2017, los vehículos en circulación crecieron a una tasa anual promedio del 5.3% mientras que la población lo hizo a una tasa del 1.5%. En consecuencia, las ciudades han crecido de forma horizontal, detonando barrios aislados y segregados. A mayor parque vehicular, mayores son las aglomeraciones de tráfico, lo que no solo se traduce en horas perdidas, sino también en pérdidas millonarias.

Por otro lado, es menester señalar, que de la capacidad que las personas tienen de moverse depende el ejercicio de otros derechos fundamentales, por ejemplo los derechos a la seguridad, al trabajo y a desplazarse libremente en el interior de la república.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Otro factor que influye negativamente son los decesos y lesiones producto de accidentes automovilísticos. Según datos del INEGI, tan solo en 2018, ocurrieron 365 mil accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas, más de 4 mil personas perdieron la vida y 89 mil resultaron heridas por esta causa; muchos de estos accidentes, pudieron ser prevenibles. Curiosamente, en nuestro país, los diferentes niveles de gobiernos destinan gran parte del presupuesto para la construcción y mantenimiento de las vías de comunicación terrestre, pero los accidentes son cada vez más comunes.

Por tal motivo, celebramos las acciones que buscan disminuir el incremento del parque vehicular al poner en marcha transportes públicos sustentables y de calidad. Esto, sin duda alguna, coadyuvará no solo a la reducción de los accidentes de tránsito, sino que se disminuirá la contaminación del aire en las principales urbes del país, se agilizará el tráfico vehicular, reduciendo así las pérdidas económicas y los tiempos de traslado.

Llegados a este punto, puede afirmarse que el modelo actual en materia de movilidad es insostenible; lejos de ser eficaz, es lenta e insegura. No se alcanzaría el desarrollo pleno de nuestra nación si esta tendencia continúa, por lo que se hace necesario, de esta manera, consagrar en nuestra Ley Fundamental el derecho humano a la movilidad y seguridad vial, constituidos éstos como el engranaje de un dispositivo que permitirá la plena garantía y disfrute de otros derechos humanos de todas la personas que se encuentren en territorio nacional.

Bajo ese sentido, el derecho a la movilidad desde una visión colectiva puede ser entendido como el derecho de todas las personas y de la sociedad a la coexistencia de una gran variedad de formas de movilidad que respondan a los diversos modos de vida y actividades que la conforman, las cuales deben permitir la satisfacción de necesidades que la conforman, las cuales deben permitir la satisfacción de necesidades y el desarrollo de la población en su conjunto, tomando en consideración la protección al ambiente y las condiciones más amplias de inclusión para todas las personas sin excepción.

Por su lado, la seguridad vial debe entenderse como el conjunto de acciones y mecanismos que garanticen el buen funcionamiento de la circulación del tránsito, mediante la utilización de conocimientos, reglas (leyes, reglamentos y disposiciones) y normas de conducta; bien sea como peatón, pasajero, ciclista, motociclista, conductor, o bajo cualquier otra forma de movilización, a fin de usar correctamente la vía pública previniendo los accidentes de tránsito.



H. Congreso del Estado de Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Con la introducción de la movilidad y seguridad vial al catálogo de derechos fundamentales reconocidos en el Texto Básico, los tres niveles de gobierno del Estado mexicano, trabajarán conjuntamente teniendo como base la legislación general, para garantizar el derecho humano a la movilidad y seguridad vial. Esto a su vez permitirá ir combatiendo como mayor eficacia problemas tales como la desigualdad entre el centro de la ciudad y las periferias, el desempleo, la inseguridad, las pérdidas de vidas humanas en accidentes automovilísticos, las lesiones, pérdidas económicas y de tiempo a raíz del congestionamiento del parque vehicular, la contaminación tanto del aire como auditiva en las urbes mexicanas, entre otros tantos males.

Por todo ello, resulta indispensable que este Poder Legislativo local apruebe la instrumentación de las medidas necesarias para garantizar el derecho humano a la movilidad de todas las personas, sin importar su clase, edad, grupo social y demás características en particular.

SEXTO. Que se considera de forma puntual la importancia de estas propuestas de reformas a la Constitución Federal, toda vez que buscan el reconocimiento de nuevos derechos sociales, así como establecer bases constitucionales para la emisión de una Ley General y de leyes locales armonizadas con este nuevo marco normativo, a fin de generar con ello una legislación de vanguardia que permita garantizar el derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, conservando y asegurando el bienestar social conforme el principio de progresividad, una amplia aplicación del derecho y las buenas prácticas de los ciudadanos; reformas que por su importancia y alcances se consideración viables y susceptibles de dictaminación en sentido positivo.

SÉPTIMO. Que en consecuencia estando facultado este H. Congreso del Estado, para intervenir en el proceso de adecuación constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, fracción I, de la Constitución Política Local, para aprobar adiciones y reformas a la Constitución Federal; ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 222

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco aprueba, en sus términos, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **movilidad y seguridad vial**, cuyo contenido es del tenor siguiente:



H. Congreso del Estado de Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

Artículo Único. Se **reforma** la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122; y se **adiciona** un último párrafo al artículo 4o, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



H. Congreso del Estado de Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

...

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-B. ...

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con el objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, **así como en materia de movilidad y seguridad vial;**

XXIX-D. a XXXI. ...

Artículo 115. ...

I a IV. ...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, **así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;**

b) a i). ...

...

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, **incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial**, con apego a **las leyes federales** de la materia.

VII. a X. ...

Artículo 122. ...



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

A y B. ...

C. ...

Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; **movilidad y seguridad vial**; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y de seguridad pública.

...

a) a c). ...

D. ...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial.

Tercero. El Congreso de la Unión deberá armonizar, en lo que corresponda, y en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley a que se refiere el artículo anterior, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto y la referida Ley.



H. Congreso del Estado de Tabasco



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

TRANSITORIOS

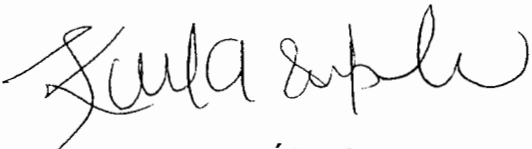
PRIMERO. Remítase copia autorizada del presente Decreto a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos del Artículo 135, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

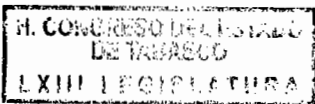
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**ATENTAMENTE
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**


**DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO
PRESIDENTE**



**DIP. KARLA MARÍA RABELO ESTRADA
SECRETARIA**





CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.
AV. CONGRESO DE LA UNIÓN, N° 66.
COL. EL PARQUE, DEL. VENUSTIANO CARRANZA.
C.P. 15960, MÉXICO, D.F.

Por medio del presente, me permito informar a usted que en Sesión celebrada el día de hoy, la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, aprobó por unanimidad el Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial.

En virtud de lo señalado, este Congreso expidió el Decreto No. 783, cuya copia se acompaña al presente oficio, para el debido conocimiento de sus términos.

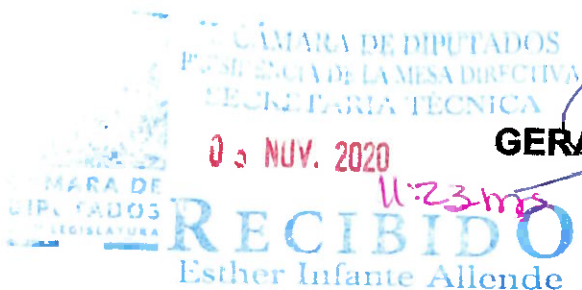
Con motivo del trámite legislativo realizado en este caso, se formó el expediente respectivo con los siguientes documentos:

- Orden del Día de la Sesión en que se trató este asunto.
- Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a dicha reforma constitucional.

Al hacer de su conocimiento lo anterior, le agradezco tomar nota de la aprobación del mencionado Proyecto de Decreto, para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 28 DE OCTUBRE DE 2020.
EL OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO.

GERARDO BLANCO GUERRA.





CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA;**

DECRETA:

NÚMERO 783.-

Artículo Único.- Se reforma la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122; y se **adiciona** un último párrafo al artículo 4o de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



...

...

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-B. ...

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, **así como en materia de movilidad y seguridad vial;**

XXIX-D. a XXXI. ...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciéncegas”



Artículo 115. ...

I. a IV. ...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;

b) a i) ...

...

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial, con apego a las leyes federales de la materia.

VII. a X. ...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Artículo 122. ...

A. y B. ...

C. ...

Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; **movilidad y seguridad vial**; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.

...

a) a c). ...

D. ...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial.

Tercero.- El Congreso de la Unión deberá armonizar, en lo que corresponda, y en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley a que se refiere el artículo anterior, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto y la referida Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Congreso de la Unión para efectos de lo consignado en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.

DIPUTADO PRESIDENTE

MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO

DIPUTADA SECRETARIA

BLANCA EPPEN CANALES

DIPUTADA SECRETARIA

JOSEFINA GARZA BARRERA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Orden del Día de la Novena Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

28 de octubre del año 2020.

1.- Lista de asistencia de las Diputadas y Diputados de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado.

2.- Declaratoria de apertura de la Sesión.

3.- Lectura, Discusión y, en su caso aprobación del Orden del Día propuesto para el desarrollo de la Sesión.

4.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la Minuta de la Sesión anterior.

5.- Lectura del informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.

6.- Lectura del informe sobre el trámite realizado respecto a las Propositiones con Puntos de Acuerdo que se presentaron en la sesión anterior.

7.- Lectura de Iniciativas de Reforma Constitucional:

A.- Iniciativa con Proyecto de Decreto que presenta el Diputado Fernando Izaguirre Valdés, conjuntamente con las Diputadas y los Diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, por la que se agregan diversas disposiciones legales a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de que el titular del Ejecutivo Estatal, al solicitar la deuda pública, justifique el destino de los recursos económicos ante el Congreso del Estado,

8.- Lectura de Iniciativas de Diputadas y Diputados:

A.- Iniciativa con Proyecto de Decreto que presentan las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, por conducto de la Diputada Graciela Fernández Almaraz, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 22 de la Ley del Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores, con el objetivo de incluir



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020. Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



en el programa estatal, la protección y seguridad social a través de programas, planes y acciones encaminadas al diagnóstico, atención y tratamiento gratuito en beneficio de las y los adultos mayores de nuestro Estado.

B.- Propuesta de iniciativa con Proyecto de Decreto que a instancia del ciudadano Doctor Cesar Ariel Tapia Rodríguez, presenta el Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, conjuntamente con los Diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, por la que se propone reformar los artículos 320, 321, 322, 324, 325, 326 y 328, de la Ley General de Salud, para el efecto de que quede instituido legalmente en dichas disposiciones normativas el, Consentimiento Presunto, en la donación de órganos y tejidos para trasplante y pérdida de la vida, así como la actuación expedita de los ministerios públicos, en caso de procuración de órganos de muerte dolosa.

C.- Propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto que presenta el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verence Guerrero Cázares, del Grupo Parlamentario “Brígido Ramiro Moreno Hernández”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila, por la que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del apartado “A” del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016.

D.- Iniciativa con Proyecto de Decreto planteada por la Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto”, del Partido de la Revolución Democrática, por la que se reforma la fracción IV del artículo 47 así como la fracción VI del artículo 57 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de capacitación en masculinidades no violentas y responsables.

E.- Iniciativa con Proyecto de Decreto que presentan las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, por conducto del Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, por el que se reforma el primer párrafo de la fracción III del artículo 236 del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con relación al delito de violación a la intimidad sexual.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020. Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



F.- Iniciativa con Proyecto de Decreto que presenta el Diputado Gerardo Abraham Aguado Gómez, conjuntamente con los Diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, por la que se adiciona un nuevo contenido a la fracción VII, recorriendo el actual a la fracción XI, que se crea; asimismo, se crean las fracciones VIII, IX y X del artículo 124 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación a aquellos terrenos como los que fueron rellenos sanitarios, confinamientos de materiales peligrosos, terrenos rellenos con desechos urbanos municipales y los derechos de vía por donde se conduzcan materiales peligrosos deben formar parte de los que están prohibidos para construir viviendas.

G.- Iniciativa con Proyecto de Decreto que presenta la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, conjuntamente con el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, del Grupo Parlamentario “Brígido Ramiro Moreno Hernández”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila, la cual se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud, la Ley para la Prevención, Atención y Combate del Sobrepeso y la Obesidad para el Estado, la Ley Estatal de Educación para el Estado y la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Coahuila de Zaragoza, para regular la disposición a menores de edad, de alimentos y bebidas preparadas, procesadas y envasadas de alto contenido calórico y sin valor nutricional.

H.- Propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto planteada por la Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto”, del Partido de la Revolución Democrática, por la que se adiciona la fracción XVI al artículo 38 y se reforma la fracción VII del artículo 49 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de capacitación en masculinidades no violentas y responsables.

I.- Iniciativa con Proyecto de Decreto que presentan las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, por conducto de la Diputada María Esperanza Chapa García, mediante la cual se adiciona in segundo párrafo al artículo 58 de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el objeto de garantizar el fácil y libre acceso a las personas con discapacidad para que ejerzan su voto.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020. Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



J.- Iniciativa con Proyecto de Decreto que presentan las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, por conducto del Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, por el que se reforma el cuarto párrafo del artículo 211 y el segundo párrafo del artículo 212 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, con relación al delito de abandono de personas incapaz de valerse por sí misma, cuando se realice en contra de personas adultas mayores.

9.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de Dictámenes y acuerdos en cartera:

A.- Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo al oficio de la Diputada Julieta Macías Rábago, Secretaria de la Mesa Directiva, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual envía Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud.

B.- Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo al oficio de la Diputada Mónica Bautista Rodríguez, Secretaria de la Mesa Directiva, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual envía Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial.

C.- Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones a los siguientes ordenamientos: Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza; Código Penal de Coahuila de Zaragoza; Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza; Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza; Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza; Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza; Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza; Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza; Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza; Ley del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020. Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Coahuila de Zaragoza; Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza; Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Coahuila de Zaragoza; Ley Estatal de Educación; Ley Estatal de Salud, planteada por la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, conjuntamente con el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

D.- Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso 6, de la fracción III, del artículo 102 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Jaime Bueno Zertuche, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

E.- Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 261 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

F.- Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa popular con proyecto de decreto mediante el cual se crea el Capítulo Tercero Ter. crea el párrafo cuarto del artículo 175 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, y crea el párrafo segundo del artículo 92 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el C. Ingeniero Erick Rodrigo Valdez Rangel.

G.- Dictamen de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, relativo al Proyecto de Decreto por el que se propone adicionar un párrafo séptimo con ocho fracciones al artículo 182, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con el objeto de adecuar tal ordenamiento legislativo para el efecto de fijar las bases mínimas para que un Punto de Acuerdo deba ser considerado de urgente u obvia resolución, planteada por el Diputado Gerardo Abraham Aguado Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido “Acción Nacional”.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



H.- Dictamen de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, relativo al Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, y del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias de esta Soberanía, con el objeto de especificar el tiempo de las intervenciones de las y los Diputados, tratándose de iniciativas, puntos de acuerdo, discusión de un dictamen o por alusiones personales, según corresponda, e incluir que en el caso en el que se formule una propuesta de modificación, adición o eliminación del algún texto del documento que se discute, se pueda enviar a quien presida la mesa directiva, planteada por el Diputado Jaime Bueno Zertuche, del Grupo Parlamentario “General Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional.

I.- Acuerdo de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa popular mediante la cual se crean las fracciones XII y XIII del artículo 14, se reforma el artículo 60, se reforma el artículo 62 y se crea la fracción VII del artículo 70 de la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el C. Juan Luis Ordaz Méndez.

J.- Acuerdo de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa popular mediante la cual se reforma la fracción IV del artículo 9 bis de la Ley Estatal de Educación, suscrita por la C. Flor Jomarely Tobias Ortiz.

K.- Acuerdo de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa popular mediante la cual se crea una fracción VIII recorriendo las subsecuentes del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Coahuila, suscrita por el C. Erick Rodrigo Valdez Rangel.

L.- Acuerdo de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa popular mediante la cual se reforman los artículos 54, 62 y 63 y se adiciona el artículo 62 Bis de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por la C. Amal Lizette Esper Serur.

M.- Acuerdo de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa popular mediante la cual se reforma el artículo 25 del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por la C. Amal Lizette Esper Serur.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



10.- Propositiones de Grupos Parlamentarios, Fracción Parlamentaria y Diputadas y Diputados:

A.- Proposition con Punto de Acuerdo que presentan las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, por conducto de la Diputada Graciela Fernández Almaraz, “Mediante el cual se hace un llamado a los 38 Ayuntamientos del Estado, para que refuercen, implementen y promuevan acciones de limpieza y descacharrización en terreno y lotes baldíos de sus localidades, para evitar la propagación del dengue por la acumulación de objetos y agua estancada, toda vez que continua en aumento los casos de personas con dengue en el Estado, situación que puede incrementar su riesgo si son contagiadas de COVID.19”.

De urgente y Obvia Resolución

B.- Proposition con Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Rosa Nilda González Noriega, conjuntamente con las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, “Con el objeto de que esta Soberanía envíe una atenta solicitud al Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) para que garantice el tratamiento para las enfermas de cáncer en Coahuila, buscando que cuenten con todo el apoyo necesario para enfrentar esta terrible enfermedad”.

De urgente y Obvia Resolución

C.- Proposition con Punto de acuerdo que presenta el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente la Diputada Zulmma Verénice Guerrero Cázares, del Grupo Parlamentario “Brígido Ramiro Moreno Hernández”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila, “Por la que se exhorta a la Secretaría de Salud Federal, a la Secretaría de Salud del Estado y a los Subcomités Técnico Regionales COVID-19, así como a todas las autoridades en materia sanitaria, a que coordinen acciones en materia de salud, buscando la menor afectación en el ámbito económico, pero sobreponiendo ante todo la salud y la vida de las y los Coahuilenses, ante la inminente llegada de una segunda ola de casos conformados de personas con COVID-19 en el país y nuestro Estado”.

De urgente y Obvia Resolución

D.- Proposition con Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Elisa Catalina Villalobos Hernández, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), “Con objeto de exhortar a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, a actuar conforme a derecho, en el caso de un centro de para adicciones que violenta los derechos humanos de sus internos, carece de las condiciones mínimas de seguridad y no cuenta con licencia para su funcionamiento”.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



E.- Proposición con Punto de Acuerdo, que presenta el Diputado Edgar Sánchez Garza, de la Fracción Parlamentaria “General Francisco L. Urquiza”, “Solicitando una revisión exhaustiva a la administración del Municipio de San Pedro, Coahuila, por irregularidades en el manejo de los recursos públicos”.

De urgente y Obvia Resolución

F.- Proposición con Punto de Acuerdo planteada por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, por conducto del Diputado Jesús Berino Granados, “Con el objeto de exhortar a los Municipios, para que en conjunto, a través de los subcomités técnicos regionales, coordinen acciones con las cámaras y los organismos empresariales del Estado y con los laboratorios de la entidad, con el fin de apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) para que puedan realizar a un costo accesible las pruebas de PCR para sus empleados, para que puedan llevar a cabo su trabajo cumpliendo con las medidas de seguridad sanitaria de su entorno laboral”.

G.- Proposición con Punto de Acuerdo planteada por el Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, conjuntamente con las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, “Con el objeto de que esta Soberanía solicite respetuosamente al Instituto Nacional Electoral (INE), por conducto de su Presidente Doctor Lorenzo Córdova Vianello, que implemente una acción afirmativa, que consiste en la emisión de un acuerdo para que mediante las medidas técnicas y/o tecnológicas con que cuenta dicho Organismo, se diseñe un mecanismo para la adaptación de un apartado en las credenciales para votar, en donde cada ciudadana y ciudadano puedan expresar de forma voluntaria e informada, sobre si es su deseo de ser “Donador de Órganos”, para el efecto de hacer más efectiva la cultura de donación de órganos y tejidos en el País, al momento de que se les expida por primera vez ese documento de identificación oficial, o su correspondiente actualización, y así se puedan salvar muchas vidas de los posibles receptores de esos órganos”.

De urgente y Obvia Resolución

H.- Proposición con Punto de Acuerdo planteada por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, por conducto de la Diputada Josefina Garza Barrera, “Con el objeto de exhortar de manera respetuosa al Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores, con la finalidad de que realice visitas de inspección a las instituciones públicas y privadas de casas hogar, albergues, residencias de día que brinde atención a las personas adultas mayores en el Estado”.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020. Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



De urgente y Obvia Resolución

I.- Proposición con Punto de Acuerdo planteada por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, por conducto de la Diputada Diana Patricia González Soto, “Con el objeto de exhortar a la Secretaría de Salud Federal, para que desarrollan programas integrales de atención, tratamiento y apoyo a los pacientes con esquizofrenia y a sus familias”.

J.- Proposición con Punto de Acuerdo planteada por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, por conducto del Diputado Jaime Bueno Zertuche “Mediante el cual se exhorta a los Gobiernos Municipales, para que implementen las estrategias necesarias para lograr la eficiencia en la recaudación de ingresos propios”.

11.- Agenda Política:

A.- Pronunciamiento que presentan las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, por conducto de la Diputada Verónica Boreque Martínez González, del Partido Revolucionario Institucional, “Mediante el cual sumamos nuestra postura de apoyo y firmeza en la lucha por los derechos de las mujeres y niñas en México”.

B.- Pronunciamiento que presenta el Diputado Fernando Izaguirre Valdés, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, “A manera de agradecimiento a las y los Coahuilenses que participaron en los comicios del pasado 18 de octubre”.

C.- Pronunciamiento que presentan las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional y del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional” “Mediante el cual manifestamos nuestro apoyo al Gobernador Miguel Ángel Riquelme Solís y cerramos filas por Coahuila, contra los embates del gobierno federal y los recortes presupuestarios 2021”.

12.- Clausura de la Sesión y citatorio para la próxima Sesión.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo al oficio de la Diputada Mónica Bautista Rodríguez, Secretaria de la Mesa Directiva, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual envía Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por instrucción del Presidente de la Mesa Directiva del Pleno del Congreso del Estado, el día 26 del mes de octubre de 2020, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Minuta a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, en misma fecha, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, el oficio de la Diputada Mónica Bautista Rodríguez, Secretaria de la Mesa Directiva, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual envía Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



de movilidad y seguridad vial, enviada por la Diputada Mónica Bautista Rodríguez, Secretaria de la Mesa Directiva, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se basa en las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Introducción.

La presente iniciativa pretende darle soporte constitucional a un tema de la mayor relevancia para el bienestar y el desarrollo del país, especialmente en sus zonas metropolitanas. Me refiero al tema de la movilidad voluntaria.

El siglo XXI inicia con la mitad de la población mundial viviendo en las grandes ciudades. Se calcula que para el 2050 la tasa de urbanización en el mundo llegará a 65%. En este sentido, las ciudades son, potencialmente, territorios con gran riqueza y diversidad económica, ambiental, política y cultural. Sin embargo, paradójicamente ofrecen otra cara más real: Los modelos de desarrollo implementados en la mayoría de los países establecen niveles de concentración de riqueza y de poder que generan pobreza y exclusión, contribuyen a la depredación del ambiente y aceleran los procesos migratorios y de urbanización, la segregación social y espacial y la privatización de los bienes comunes y del espacio público. Esto ha favorecido la proliferación de áreas urbanas en condiciones de pobreza, precariedad y vulnerabilidad ante riesgos naturales.

En este sentido, las ciudades están lejos de ofrecer condiciones y oportunidades equitativas a sus habitantes. La población urbana, en su mayoría, está limitada -en virtud de sus características económicas, sociales, culturales, étnicas, de género y edad- para satisfacer sus más elementales necesidades y derechos. Las políticas públicas han contribuido a ello, al desconocer los aportes de los procesos de poblamiento popular a la



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

construcción de ciudad y de ciudadanía. Los desalojos masivos, la segregación y el deterioro de la convivencia social son consecuencia de estos procesos desorganizados desde la esfera pública. Este es el punto de partida de la movilidad materia de esta Iniciativa.

La movilidad ha sido entendida por la comunidad internacional como una necesidad para brindar mejores condiciones de vida a las personas, especialmente a las más vulnerables. De manera general la movilidad se refiere al "libre desplazamiento en condiciones óptimas de relación entre medio ambiente, espacio público e infraestructura", cuyo cumplimiento permite que las personas alcancen diversos fines que dan valor a la vida.

No obstante, la movilidad ha sido históricamente entendida como el número de desplazamientos que realizan las personas, derivados del uso del suelo, en un espacio determinado, a razón de viajes-persona-día, de manera que es el conjunto de viajes que realiza un individuo en un lapso de 24 horas en un medio de transporte. Esta visión, que resulta reduccionista para estos tiempos, ha sido fomentada por los gobiernos federal, estatales y municipales que, a partir de la división competencial residual establecida en el artículo 124 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, han desarrollado sistemas regulatorios y administrativos complejos de transporte (público y privado) y tránsito, como actividades y servicios que el Estado debe brindar (al ser su atribución constitucional y/o legal), ya sea con capacidades propias o a través de la participación de otros sectores económicos con mejores posibilidades de respuesta.

Movilidad y Transporte

Transporte y movilidad han sido términos equiparados y asociados, especialmente para la actividad del transporte público. Esta situación ha hecho



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



que la priorización de los sistemas de transporte, las vialidades y el tránsito sean la única expresión de la movilidad, su principal traducción para estimular y facilitar el desplazamiento de las personas a través del tiempo y del espacio con el fin de acceder a distintos bienes, servicios y destinos de su interés y demanda.

Sin embargo, hoy la movilidad es un tema que trasciende al transporte. El transporte, como actividad, forma parte de la movilidad pero no es todo su contenido, sino una parte de él. Mientras que el transporte se concentra en el desarrollo de medios y condiciones para el desplazamiento y bienestar de las personas, como facultad y obligación de los gobiernos, la movilidad se aplica en la persona misma, la cual dispone y crea su riqueza al moverse.

Por tanto, la movilidad no es sinónimo de transporte, aún y cuando existen diversas leyes locales que los vinculan como objeto y propósito (por ejemplo, leyes de movilidad para el transporte, o viceversa, leyes de transporte para la movilidad) sino que comprende otros aspectos sustanciales para los individuos y para el entorno natural en las ciudades y sus zonas conurbadas.

La movilidad implica procesos mucho más complejos que guardan relación con la vivienda, la alimentación, el acceso a bienes y servicios, la educación, las alternativas de desplazamiento, la recuperación de los espacios públicos, el mejoramiento del medio ambiente y la salud de las personas, la reducción de la contaminación, la productividad de los individuos, el esparcimiento y la diversión, el acceso a la cultura que ofrecen las ciudades, la empatía social y el respeto mutuo, el desarrollo social y económico de los agentes ubicados en un mismo espacio, la dignificación de los ciudadanos, la calidad de vida de la población y la felicidad de los seres humanos como fin último del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

La movilidad como un derecho humano.

Los derechos humanos han cobrado especial relevancia para el Estado Mexicano a partir del 2011, año en el que se reformó la Constitución General de la República para obligar a los poderes públicos de los tres órdenes de gobierno a promover, respetar, garantizar y proteger los derechos fundamentales de las personas, denominados derechos humanos, como bienes intangibles básicos para su vida y desarrollo plenos, reconociendo como tales a los establecidos (desde 1857 como derechos del hombre y en 1917 como garantías individuales) y los que se establezcan en la propia Constitución y los dispuestos en los tratados internacionales de los que México es Parte.

De esta manera, el Poder Constituyente Permanente ha tenido y tiene plena libertad para establecer, ampliar, confirmar y fortalecer los derechos humanos de los que goza cualquier individuo que se encuentre dentro del territorio nacional. Por esta razón se estima conveniente revisar y determinar las cualidades y carácter de la movilidad para que sea considerada como un derecho humano.

La movilidad está vinculada, conectada con el ejercicio de diversos derechos humanos. El principio de interdependencia, reconocido expresamente por nuestra Constitución, establece que ningún derecho humano debe entenderse aislado ni se desarrolla en sí mismo de forma independiente de otros derechos humanos; por el contrario, todos esos derechos se articulan entre sí, para su ejercicio pleno. De esta manera, la movilidad está asociada con los siguientes derechos fundamentales, ya que es condición sine qua non para llevarlos a cabo en la realidad de cada individuo:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



- a) Libertad.
- b) Igualdad.
- c) No discriminación.
- d) Educación.
- e) Vivienda digna y decorosa.
- f) Protección de la salud.
- g) Medio ambiente sano.
- h) Libre tránsito.
- i) Seguridad jurídica.
- j) Legalidad.
- k) Interés superior de la niñez.
- l) Libertad de trabajo.
- m) Libre acceso a información plural y oportuna.

Inclusive, la movilidad ya es un derecho humano reconocido jurídicamente en nuestro orden normativo local y federal. Diversas leyes de entidades federativas, así como tratados y principios del orden internacional han establecido expresamente dicha naturaleza de la movilidad. Así, por ejemplo:

- *La Constitución Política de la Ciudad de México establece, en su artículo 13 Ciudad Habitable, inciso E. Derecho a la movilidad, que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad.*
- *La Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios prescribe sobre el particular que la movilidad es un derecho que consiste en el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, a través de las diferentes formas y modalidades de transporte que se ajuste a la jerarquía y principios que se establecen en este ordenamiento, para satisfacer sus necesidades y*



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



pleno desarrollo. En todo caso la movilidad tendrá como eje central a la persona.

- *La Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima dispone que la movilidad es el derecho de toda persona y de la colectividad a realizar el efectivo desplazamiento de personas y bienes para acceder mediante los diferentes modos de traslado y transporte, a un sistema de movilidad que se ajuste a la jerarquía y principios que se establecen en la Ley, para satisfacer las necesidades tanto individuales como colectivas, y pleno desarrollo sustentable y transversal.*
- *La Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes establece que el derecho a la movilidad se entiende como el derecho de toda persona y de la colectividad a disponer de un sistema de desplazamientos de calidad accesible, continuo, eficiente, seguro, sustentable, suficiente y tecnológicamente innovador, que garantice su desplazamiento en condiciones de igualdad y equidad, y le permita satisfacer sus necesidades, contribuyendo así a su pleno desarrollo.*
- *La Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo dispone que se reconoce el derecho humano a la movilidad de las personas y colectividades que habitan en el Estado de Quintana Roo. La interpretación del derecho y de sus garantías se realizará conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo momento la protección más amplia.*

Se puede apreciar de estos ejemplos que existe consenso sobre la naturaleza y alcance de la movilidad como derecho humano, lo que significa que el ser humano, la persona, el individuo, es el núcleo o eje central de la norma jurídica, lo que ésta busca proteger. El derecho humano a la movilidad



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Clénegas"

voluntaria tiene como pretensión principal dignificar a la persona, que ha perdido calidad de vida y potencial en el ejercicio pleno de sus derechos debido a una serie de fenómenos negativos propios de las grandes ciudades, como el crecimiento demográfico, urbano y territorial, la contaminación ambiental, la inseguridad pública, entre otros.

Asimismo, el Poder Judicial de la Federación ha fijado que el derecho a la movilidad está basado en los principios de solidaridad, libertad, equidad, dignidad y justicia social, y tiene entre otros fines mejorar las condiciones de vida, armonizar la convivencia, así como el oportuno acceso a otros derechos humanos¹

Bajo estas consideraciones, se estima necesario incorporar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el derecho a la movilidad como un derecho humano universal, interdependiente, indivisible, progresivo y compatible con los demás derechos humanos previstos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es Parte.

El cambio climático y la movilidad.

Uno de los problemas más sensibles en las zonas metropolitanas del país es la contaminación atmosférica que, por una parte, provoca problemas de salud pública importantes en la población que vive y/o se desarrolla en esos espacios, y por otro lado, genera ciertas condiciones que, por la emisión al aire de contaminantes sólidos, líquidos y gaseosos, producen el cambio climático a nivel local, regional y global.

¹ "Personas con discapacidad. Derecho humano a la movilidad personal contenido en el artículo 20 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", Tesis Aislada (Constitucional), 1a. CLVI/2015, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/libreria/Decima2013Docs/18_May.pdf



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



De las principales fuentes de contaminación se encuentran los vehículos automotores que funcionan a partir de combustibles fósiles. Estos son responsables del 30% de emisiones de gases de efecto invernadero y 70% de carbono negro. Si bien este problema requiere de múltiples y generosos esfuerzos, la movilidad ha ofrecido alternativas viables y eficaces para controlar y reducir la contaminación atmosférica y contar con un abanico más amplio de modos de transporte para todos. Ejemplo de ello tenemos en el desarrollo de sistemas de transporte público masivo y el fomento al uso de medios de transporte no motorizados, como las bicicletas.

Al respecto, la actual Estrategia Nacional de Cambio Climático establece como una opción de reducción de emisiones y de certificación de dicha reducción el Transporte Limpio, que está compuesto por Sistemas de transporte que adoptan estrategias, tecnologías y mejores prácticas; son eficientes y con bajas emisiones de carbono. Algunos ejemplos de proyectos de transporte limpio podrían ser: sistemas de autobuses tipo BRT (Bus Rapid Transit, por sus siglas en inglés), Tranvías, Trenes Ligeros, Trenes Suburbanos y Metros, corredores integrados de transporte masivo, optimización de rutas de transporte público; la integración de estaciones y terminales, construcción de ciclovías e instalaciones para estacionamiento de bicicletas en las estaciones de transporte masivo, las medidas de mejoramiento de la operación del tránsito como intersecciones, señalamiento y estacionamientos públicos. Esto incluye tanto al transporte de pasajeros como al transporte de carga, haciéndolo más amigable para el ambiente y las personas.

Tratados internacionales relacionados con la movilidad.

Existen tratados internacionales vinculantes para México, así como declaraciones y principios de naturaleza internacional, todos relacionados con



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

la movilidad. Siendo los primeros Ley Suprema de la Unión y los segundos referencia e impulsores de políticas públicas internas, daremos cuenta de los más importantes:

- ***Declaración Universal de los Derechos Humanos***, que en su artículo 13 establece el derecho de toda persona a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, así como el derecho a salir de cualquier país (incluyendo el propio) y a regresar a su país.
- ***Convención Americana sobre Derechos Humanos***, conocida como Pacto de San José, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981, establece en su artículo 22, párrafo primero, que toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.
- ***Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer***, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, que en su artículo 14.2, inciso h), dispone la obligación de los Estados para adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho, entre otros a gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.
- ***Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo***, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008, establece en su artículo 20 la obligación del Estado Mexicano de adoptar las medidas efectivas para asegurar que las personas con



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, como son:

- a) *Facilitar la movilidad personal de las personas con discapacidad en la forma y en el momento que deseen a un costo asequible.*
 - b) *Facilitar el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana o animal e intermediarios, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad, incluso poniéndolos a su disposición a un costo asequible.*
 - c) *Ofrecer a las personas con discapacidad y al personal especializado que trabaje con estas personas capacitación en habilidades relacionadas con la movilidad.*
 - d) *Alentar a las entidades que fabrican ayudas para la movilidad, dispositivos y tecnologías de apoyo a que tengan en cuenta todos los aspectos de la movilidad de las personas con discapacidad.*
- ***Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales***, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, que en su artículo 11, párrafo 1, reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. La Observación general Núm. 4, del 13 de diciembre de 1991, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ha interpretado que "...el derecho a la vivienda no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo que lo equipare, por ejemplo, con el cobijo que resulta del mero hecho de tener un tejado por encima de la cabeza o lo considere exclusivamente como una comodidad. Debe considerarse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte." En esta amplitud, se considera que una



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable, forma parte del derecho a un nivel de vida adecuado para sí y su familia.

- **Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores**, que en su artículo 26 prevé el derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal, el cual debe permitir que la persona mayor pueda vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida. Establece la obligación para que los Estados Parte adopten de manera progresiva medidas pertinentes para asegurar el acceso de la persona mayor, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso.
- **Declaración Universal de los Derechos Humanos Emergentes**, que en su artículo 7 Derecho a la democracia participativa establece, como derecho humano fundamental el derecho a la movilidad universal, que reconoce el derecho de toda persona a migrar y establecer su residencia en el lugar de su elección (párrafo 2) y el derecho a la movilidad local y a la accesibilidad, pues toda persona tiene derecho a un tráfico ordenado y respetuoso con el medio ambiente y a moverse con facilidad por la ciudad metropolitana. Toda persona discapacitada tiene derecho a que se facilite su movilidad y a la supresión de todas las barreras arquitectónicas.
- **Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad**, que en su Artículo XIII Derecho al transporte público y la movilidad urbana, establece lo siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



- a) *Las ciudades deben garantizar a todas las personas el derecho de movilidad y circulación en la ciudad, de acuerdo a un plan de desplazamiento urbano e interurbano y a través de un sistema de transportes públicos accesibles, a precio razonable y adecuados a las diferentes necesidades ambientales y sociales (de género, edad y discapacidad).*
- b) *Las ciudades deben estimular el uso de vehículos no contaminantes y se establecerán áreas reservadas a los peatones de manera permanente o para ciertos momentos del día.*
- c) *Las ciudades deben promover la remoción de barreras arquitectónicas, la implantación de los equipamientos necesarios en el sistema de movilidad y circulación y la adaptación de todas las edificaciones públicas o de uso público y los locales de trabajo y esparcimiento para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad.*

La movilidad como derecho humano tiene un amplio respaldo internacional, tanto en la parte obligatoria como en la de declaraciones y principios. Su importancia en el desarrollo de las personas y el mejoramiento sensible de las condiciones de los individuos que viven en zonas metropolitanas refuerzan la necesidad de establecer al más alto nivel normativo este derecho fundamental.

La movilidad en las legislaciones locales.

Como vimos en párrafos anteriores, la movilidad ha estado tradicionalmente asociada al transporte y esta actividad ha generado desde siempre, que los congresos de los Estados legislen sobre transporte, tránsito y vialidad, siendo común su sinonimia con la movilidad. Esta razón legislativa histórica y la necesidad de reformar y/o transformar los sistemas de transporte



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



locales, ha hecho que originariamente el concepto de movilidad se asiente, recoja y desarrolle en las leyes estatales de transporte, tránsito y/o vialidad.

Además, el reciente interés de los gobiernos de los estados de acceder a medios de financiamiento nacional e internacional, a través del programa federal "Programa de Apoyo Federal al Transporte Masivo" (PROTRAM) para el establecimiento de programas integrales de movilidad sustentable (PIMUS) y de sistemas integrales de transporte público masivo (como el Optibús en León, el Mexibús en el Estado de México o el Metrobús de la Ciudad de México, entre otros), ha estimulado que las leyes de transporte se transformen en ordenamientos legales de movilidad (derogándose, abrogándose y expidiéndose otros nuevos), debido a que el PROTRAM establece, entre diversos requisitos, que los gobiernos locales y municipales que quieran acceder a su programa de financiamiento deberán contar con normas explícitas que garanticen la implementación y el buen funcionamiento operativo, administrativo y financiero de los PIMUS y los sistemas de transporte público masivo.

Esta tendencia de transformación se ha venido incrementando de manera reciente, ya que son varios los Estados que cuentan con leyes de movilidad. De las 31 entidades federativas, 14 tienen cuerpos legales dedicados a la movilidad como concepto integral o como derecho asociado a la actividad de transporte, tránsito y/o vialidad, llegando casi al 50% de las entidades con un modelo afín a la movilidad. Estas entidades son: Aguascalientes, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo y Tabasco. Además, otros estados están trabajando en un impulso similar de mejoramiento de la calidad de vida de la población a través de la movilidad sustentable, como es el caso del Estado de Baja California Sur.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



A continuación se expone una Tabla en la que se da cuenta de las legislaciones estatales existentes en las materias de movilidad y de transporte, en las que se indica su denominación, fecha de publicación en el periódico oficial de cada entidad federativa, y el objeto de cada ley:

Tabla 1. Legislación en materia de movilidad en las Entidades Federativas*

ENTIDAD FEDERATIVA	DENOMINACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN	OBJETO
7. Aguascalientes	Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes	30/04/2018	Tutelar el derecho a la movilidad, estableciendo las bases, normas y principios para la planeación, programación, proyección, regulación, coordinación, implementación, gestión y control de la movilidad de personas y transporte de bienes en el Estado y sus municipios, mediante la creación de sistemas de movilidad integral y de transporte.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

2. Ciudad de
Matamoros

Ley de Movilidad del
Distrito Federal

14/07/2014

Establecer las bases y directrices para
planificar, regular y gestionar la movilidad de
las personas y del transporte de bienes.

I. Garantizar a todas las personas que se
encuentren en el estado el derecho a moverse
por el territorio, especialmente por los centros
de población, los pueblos, sus calles y avenidas
de manera segura, ambientalmente amigable y
eficiente; otorgando por esto la posibilidad
de transitar a pie, en bicicletas, motocicletas,
y cualquier vehículo de dos ruedas de tracción
mecánica, eléctrica o cualquier otro tipo de
energía; así como el derecho a contar con
medios colectivos de transporte públicos que
sean eficientes, de amplia cobertura de rutas
y horarios, permitiendo la reducción de tiempo
en las distancias a recorrer, la disminución de
la contaminación atmosférica y sonora, así
como los empujones propios del tráfico
y las cargas vehiculares de gran volumen.

II. Establecer las bases para programar,
organizar, administrar y controlar la
infraestructura con origen y destino para las
personas con discapacidad, peatones, movilidad
no motorizada y transporte público,
infraestructura vial, infraestructura carretera
y el equipamiento vial;

III. Establecer el sistema de ciclovías y el de
aparcamiento seguro de bicicletas en todos los
municipios del estado;

IV. Garantizar la participación ciudadana en las
políticas públicas relativas a la movilidad
sustentable;

V. Establecer las acciones coordinadas que
deberán observar los municipios, el estado y los
entres públicos en la materia de la presente ley.

3. Coahuila de
Zaragoza

Ley de Movilidad
Sustentable para el Estado 26/12/2014
de Coahuila de Zaragoza



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

4. Coahuila

Ley de Movilidad
Sustentable para el Estado 30/07/2017
de Coahuila

Establecer las bases y directrices para planificar, organizar, regular, ejecutar, controlar, evaluar y gestionar la movilidad de personas y bienes; respetando la concurrencia de los derechos humanos para un libre tránsito sustentable, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila, y en el marco legal aplicable, mediante una Política Estatal de Movilidad orientada para asegurar el poder de elección de la población que permita su efectivo desplazamiento en condiciones de seguridad, equidad, igualdad y sustentabilidad, que satisfaga las necesidades del desarrollo personal y el bienestar de la colectividad en su conjunto, procurando un equilibrio transversal entre los factores de desarrollo urbano, social, económico, turístico, medioambientales y sociales, en forma articulada, integral y sistemática

5. Guanajuato

Ley de Movilidad del
Estado de Guanajuato y 18/03/2016
sus Municipios

Establecer las bases y directrices para planificar, regular y gestionar la movilidad de las personas, bienes y mercancías, garantizando a todas las personas que se encuentren en el Estado, las condiciones y derechos para su desplazamiento por el territorio, especialmente por los centros de población y las vías públicas, de manera segura, igualitaria, sustentable y eficiente

6. Guerrero

Ley de Transporte y
Vialidad del Estado de 06/06/1989
Guerrero

El transporte vehicular de personas y bienes, y el uso de las vías públicas de jurisdicción estatal, son de interés social y de orden público y se regirán por esta Ley y demás disposiciones aplicables



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



7. Hidalgo

Ley de Movilidad y

Transporte para el Estado 30/07/2018
de Hidalgo

Establecer las bases y directrices para planificar, regular y gestionar la movilidad de las personas, bienes y mercancías por medios terrestres, así como registrar y regular el Servicio de Transporte y los Servicios Auxiliares y Conatos que operan en las vías públicas de competencia estatal.

8. Jalisco

Ley de Movilidad y

Transporte del Estado de 10/08/2013
Jalisco

I. Determinar los sujetos activos de la movilidad que son las personas con discapacidad, los peatones, los ciclistas, usuarios de la movilidad no motorizada, los motociclistas, los automovilistas, los usuarios y conductores del servicio público de transporte, masivo y colectivo, así como los de carga pesada;

II. Regular la movilidad y el transporte en el estado de Jalisco, así como los derechos y obligaciones de los sujetos de la movilidad, para establecer el orden y las medidas de seguridad, control de la circulación vehicular motorizada y no motorizada de personas, bienes y servicios, en las vías públicas abiertas a la circulación que no sean de competencia federal;

III. Establecer las bases para programar, organizar, administrar y controlar la infraestructura con origen y destino para las personas con discapacidad, peatones, movilidad no motorizada y transporte público, infraestructura vial, infraestructura carretera y el equipamiento vial;

IV. Determinar las bases para planear, establecer, regular, administrar, controlar y supervisar el servicio público de transporte;

V. Establecer la coordinación del Estado y los municipios para integrar y administrar el sistema de movilidad, tránsito y transporte, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

VI. Establecer los esquemas de coordinación institucional, así como la delimitación de las



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

atribuciones para el cumplimiento de los objetivos y fines de los programas de fomento a la cultura y educación vial.

Establecer las bases y directrices a las que se deberá sujetar la Administración Pública para planear, regular, gestionar y fomentar la movilidad de las personas en el Estado de México, mediante el reconocimiento de la movilidad como un derecho humano del que goza toda persona sin importar su condición, modo o modalidad de transporte.

5.- México

Ley de Movilidad del
Estado de México

12/08/2015

Regular la movilidad de pasajeros y el transporte de carga, el transporte público de pasajeros lo podrá proporcionar el Estado, o lo encomendará a personas físicas o morales, mediante el otorgamiento de concesiones y permisos en los términos que señala esta Ley y su Reglamento, bajo los principios rectores de racionalización, modernización, uso adecuado y el mejor aprovechamiento de las comunicaciones viales en beneficio de la sociedad.

10.- Nuevo León

Ley de Transporte para la
Movilidad Sustentable del
Estado de Nuevo León

30/09/2006

I.- Regular el tránsito de personas y vehículos en el Estado, para establecer el orden y control de la circulación peatonal y vehicular en las vías públicas, de competencia estatal;

II.- Establecer la coordinación del Estado con los Municipios, para integrar y administrar el servicio de tránsito y vialidad de personas y vehículos, de conformidad con las disposiciones normativas de la materia, y

III.- Establecer y desarrollar las bases para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como, preservar el libre tránsito, el orden y la paz pública, comprendiendo la prevención de los delitos, evitando así la

11.- Oaxaca

Ley de Tránsito, Movilidad
y Vialidad del Estado de
Oaxaca

11/04/2016



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

investigación y persecución para hacerla efectiva, así como, la aplicación de las sanciones por infracciones administrativas, en términos de esta Ley y demás disposiciones normativas aplicables, en las respectivas competencias establecidas en las Constituciones Federal y del Estado.

12- Querétaro de
Ateaga

Ley de Movilidad para el
Transporte del Estado de 03/03/2012
Querétaro

Establecer las bases, programas y lineamientos generales para planear, ordenar, regular, administrar, supervisar, dar seguridad y protección a la movilidad de las personas y, garantizar el desarrollo del transporte público, y especializado en el Estado de Querétaro, bajo criterios generales de movilidad, sustentabilidad, racionalidad, economía, conveniencia, tiempo, comodidad, seguridad, uso adecuado y mayor aprovechamiento de la infraestructura vial, que atiendan fundamentalmente a las necesidades actuales y futuras de desplazamiento, en relación con los centros de población, polos de desarrollo industrial o comercial y de cualquier otro que lo requiera, a fin de elevar la calidad de vida de las personas.

13- Quintana Roo

Ley de Movilidad del
Estado de Quintana Roo

14/06/2018

Garantizar la promoción, el respeto, la protección y la garantía del derecho humano a la movilidad, establecer las bases y directrices para planificar, regular y gestionar la movilidad de las personas y del transporte de bienes, así como garantizar el poder de elección que permita el efectivo desplazamiento de las personas en condiciones de seguridad, calidad, igualdad y sustentabilidad, que satisfaga las necesidades de las personas y el desarrollo de la sociedad en su conjunto. Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de observancia general, orden público e interés general.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



14- Tabasco

Ley de Transportes para el
Estado de Tabasco 25/10/2014

I.- Establecer las bases para planear, regular, administrar, controlar y supervisar la movilidad de las personas y el servicio de transporte público y privado;

II.- Definir la competencia y atribuciones del Ejecutivo del Estado y de los Municipios en materia de transporte, así como establecer las bases para la coordinación entre los tres órdenes de gobierno: federal, estatal y municipal;

III.- Establecer los procedimientos administrativos a que deberán sujetarse las personas que intervengan en la prestación del servicio de transporte público y privado, los usuarios y las autoridades en el ejercicio de sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, así como los correspondientes recursos administrativos o medios de defensa;

IV.- Procurar que el transporte garantice la libertad de tránsito, la seguridad, la movilidad, y la accesibilidad, así como las condiciones apropiadas a cada tipo de servicio, de manera que no se afecte el orden de las vías públicas de jurisdicción estatal;

V.- Garantizar que los servicios de transporte público se presten bajo los principios de: puntualidad, higiene, orden, uniformidad, continuidad, adaptabilidad, permanencia, oportunidad, eficacia, eficiencia y sustentabilidad; y

VI.- Determinar los requisitos y condiciones para establecer y operar servicios auxiliares en materia de transporte.

*Elaboración propia.

El impulso federal a la legislación local de la movilidad.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

Esta tendencia de legislar sobre movilidad en los estados también está siendo impulsada, de manera importante, desde la Federación a través programas de infraestructura y sociales que tienen como objetivo el mejoramiento directo de las condiciones de vida de las personas a través de sistemas más eficientes, menos contaminantes al medio ambiente, favorables con las condiciones de reducción de gases de efecto invernadero que causan el cambio climático y más amigables con las personas, desde niños hasta adultos mayores. El PROTRAM, del que hemos hablado, es uno de ellos, pero también existen otros planes y programas relevantes, que expresamente tratan el tema de la movilidad sustentable como uno de sus objetivos principales, como son:

- *El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.*
- *El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario y Territorial y Urbano 2013-2018.*
- *El Programa Nacional de Desarrollo Urbano 2013-2018.*
- *El Programa Nacional de Vivienda 2014-2018.*
- *La Estrategia Nacional de Movilidad Urbana Sustentable.*
- *La Estrategia Nacional de Cambio Climático.*

Véase de la enunciación de estos programas, la relación/vinculación de la movilidad con otros derechos humanos como los asentamientos humanos, la vivienda y el medio ambiente sano que, por una parte, son materia de políticas públicas federales y locales propias y, por otro lado, son tratados bajo un mismo rubro de desarrollo tratándose de la movilidad.

Así las cosas, los programas gubernamentales reconocen la importancia de la movilidad como un tema complejo, que involucra diversos



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



aspectos sustantivos que, por ello, requiere de un desarrollo exclusivo para su inclusión, programación, financiamiento e implementación en las órbitas locales, sean estatales o municipales.

Una ley general para fortalecer y ordenar la movilidad.

Las leyes generales son leyes reglamentarias de la Constitución Política Mexicana, que establecen la concurrencia de los tres órdenes federales respecto del tratamiento regulatorio y administrativo de una misma materia, conforme a las competencias constitucionales originarias previstas en los artículos 73 (Congreso Federal), 115 (Municipios), 116 (Estados) y 122 (Ciudad de México) de la propia Constitución, como una excepción al principio competencial residual previsto en el artículo 124 también constitucional. Esa concurrencia se ha desarrollado como distribución de competencias, que presupone la existencia de una materia común y su atención competencial diferenciada de cada uno de los tres órdenes de gobierno, federal, estatal, municipal y de alcaldías de la Ciudad de México.

En este sentido, esta Iniciativa de reformas a la Constitución Federal propone que el Poder Constituyente Permanente otorgue al Congreso de la Unión la facultad expresa de expedir una ley general que establezca la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las alcaldías de la Ciudad de México para la regulación y administración de la movilidad libre y voluntaria, habiéndola establecido previamente como derecho humano.

Esta propuesta descansa en la siguiente justificación:

- 1. La movilidad se relaciona con materias que han sido reguladas a partir de leyes generales de concurrencia o de distribución de competencias. Tal es el caso de los asentamientos humanos (Ley General de Asentamientos Humanos,*



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano), la protección de la salud (Ley General de Salud), el equilibrio ecológico y la protección al ambiente (Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Ley General de Cambio Climático), la igualdad entre mujeres y hombres (Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres), los derechos de los niños, niñas y adolescentes (Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes) y los derechos de personas con discapacidad (Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad).

- 2. Las leyes generales han sido acompañadas o precedidas por el reconocimiento explícito de derechos humanos, posibilitando su promoción, respeto, protección y garantía en la órbita pública. Esto es deseable para la movilidad si se establece como derecho humano, como se está proponiendo en este mismo instrumento legislativo.*
- 3. La movilidad como derecho humano no es un tema de competencias exclusivas, sino concurrentes por propia naturaleza, ya que la Federación, los Estados, los Municipios y las Alcaldías, conforme a sus diversos sistemas jurídicos, cuentan con regulaciones que inciden directa o indirectamente en la movilidad. De esta manera se podría ordenar mejor la materia, para el desarrollo diferenciado y coordinado de acciones públicas de movilidad, con la participación de los sectores social y privado.*
- 4. Cada entidad federativa ha regulado la movilidad coincidiendo en algunos temas y con diferencias importantes en otros. Por esta razón, se considera que una ley general establecería los elementos comunes que deben observarse en las legislaciones locales de movilidad, de manera que las existentes puedan ser revisadas y, en su caso, modificadas, por los congresos locales, y las que se pretendan expedir tengan un marco material común a desarrollar, todo en aras de beneficiar a las personas como eje central de la movilidad voluntaria y*



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



sustentable.

Cabe aclarar que la propuesta de dotar al Congreso Federal de una atribución expresa para legislar en la materia de movilidad, no busca afectar ni mucho menos invadir atribuciones de las entidades federativas y de los municipios y alcaldías; por el contrario, pretende fortalecerlas y contribuir a su mejor desarrollo y desempeño por varias vías como la de planeación y programación que hemos mencionado. Además, se busca determinar y delimitar las atribuciones federales en esta materia, ya que la misma dinámica de confusión entre transporte y movilidad se presenta a nivel federal a partir de las leyes de Vías Generales de Comunicación, de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y otros ordenamientos jurídicos relacionados, cuya evolución se estima necesaria a partir de la promoción, respeto, protección y garantía del derecho humano a la movilidad.

TERCERO.- Que los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, analizamos el objeto y los alcances de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4, 73, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial.

De dicho análisis, esta dictaminadora observó, que las modificaciones persiguen la finalidad de:

- Incorporar al texto constitucional el derecho a la movilidad de las y los mexicanos en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, calidad, sostenibilidad, inclusión e igualdad.
- Establecer la facultad del Congreso de la Unión para la expedición de una Ley General en materia de movilidad y seguridad vial.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



- Facultar a los municipios, en términos de leyes Federales y Estatales, con el objeto de que formulen, aprueben y administren planes en materia de movilidad y seguridad vial.
- Otorgar al Consejo de Desarrollo Metropolitano la facultad de acordar acciones en materia de movilidad y seguridad vial.

El derecho a la movilidad se encuentra reconocido en diversos tratados internacionales, así encontramos la Declaración Universal de Derechos Humanos que en su artículo 13 establece que toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, así como el derecho a salir de cualquier País. En similar sentido se observa que la Convención Americana de Derechos Humanos establece en su artículo 22 que toda persona que se halle legalmente en el Territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo.

Por su parte la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo fija en el artículo 20 fija la obligación a los Estados partes de adoptar las medidas efectivas que garanticen que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible.

Igualmente la Convención Interamericana de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores, en su artículo 26 prevé que el derecho a la accesibilidad y movilidad personal, el cual debe permitir que la persona mayor pueda vivir en forma independiente. Este instrumento Internacional también fija la obligación de los Estados Partes de adoptar de manera progresiva medidas que aseguren el acceso de la persona adulta mayor en igualdad de condiciones del entorno físico transporte y comunicaciones.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



Solo por mencionar algunos de ellos.

En este contexto quienes dictaminamos coincidimos en que a partir de la reforma en materia de Derechos Humanos de 2011, nació para las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en sus respectivos ámbitos competenciales, la obligación de proteger, promover, respetar y garantizar los derechos humanos. A consecuencia de lo cual, una vez agotado el estudio y análisis de las reformas, quienes integramos la presente Comisión Dictaminadora estimamos conducentes los cambios en los términos propuestos.

En razón a lo anterior, es que sometemos a su consideración el siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.- Por las razones expuestas, y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aprueba por ésta Legislatura el Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

MINUTA

PROYECTO

DE

DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD
Y SEGURIDAD VIAL**

Artículo Único. Se reforma la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122; y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



se adiciona un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-B. ...

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, **así como en materia de movilidad y seguridad vial;**

XXIX-D. a XXXI. ...

Artículo 115. ...

I. a IV. ...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, **así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;**

b) a i) ...

...

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, **incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial**, con apego a **las leyes federales** de la materia.

VII. a X. ...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



Artículo 122. ...

A. y B. ...

C. ...

Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; **movilidad y seguridad vial**; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.

...

a) a c). ...

D. ...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



Tercero.- El Congreso de la Unión deberá armonizar, en lo que corresponda, y en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley a que se refiere el artículo anterior, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto y la referida Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Congreso de la Unión para efectos de lo consignado en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 27 de octubre de 2020.

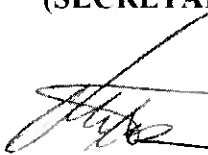
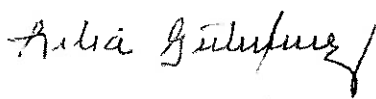


CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

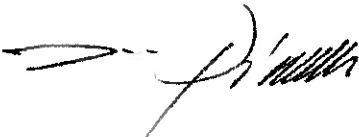
NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTÍCULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	SI	CUALES
DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE (COORDINADOR) 	X				
DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO (SECRETARIO) 	X				
DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA 	X				
DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ 	X				
DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR 	X				



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"



DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS 	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	SI	CUALES
	X				
DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA 	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	SI	CUALES
	X				
DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA 	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	SI	CUALES
	X				



2018-2021

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA**
LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

SECRETARÍA
Oficio No. DPL/1756/2020

DIPUTADA DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por este conducto les informamos que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado Libre y Soberano de Colima, en Sesión Ordinaria No. 5, celebrada con fecha 26 de octubre del presente año, aprobó mediante Decreto número 332 la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Movilidad y Seguridad Vial.



2018-2021

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA**

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial
saludo.

ATENTAMENTE.

**COLIMA, COL., 26 DE OCTUBRE DE 2020
LAS SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**


**DIP. MARÍA GUADALUPE
BERVER CORONA**
SECRETARIA



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIX LEGISLATURA


**DIP. MARTHA ALICIA
MEZA OREGÓN**
SECRETARIA



2018-2021
**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA**
LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

DIRECCIÓN DE PROCESO
LEGISLATIVO

DECRETO No. 332

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

1.- En sesión ordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 2018, la Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad.

En esa misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó la iniciativa de referencia a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Zonas Metropolitanas y Movilidad; y de Estudios Legislativos Primera, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

2.- En sesión ordinaria celebrada el día 22 de mayo de 2019, el Senador Primo Dothé Mata, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XVII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad vial.

En esa misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó la iniciativa de referencia a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Zonas Metropolitanas y Movilidad; y de Estudios Legislativos Segunda, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3.- En sesión de la Comisión Permanente celebrada el día 03 de julio de 2019, la Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz, del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 115, fracción 111, inciso h) y se adiciona un último párrafo al artículo 4 y una fracción XXX-A, al artículo 73



2018-2021

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA**
LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad vial.

En esa misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva, turnó la iniciativa de referencia a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

4.- En sesión ordinaria celebrada el día 10 de septiembre de 2019, la Senadora Patricia Mercado Castro, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad vial.

En esa misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó la iniciativa de referencia a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Zonas Metropolitanas y Movilidad; y de Estudios Legislativos Segunda, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

5.- En sesión ordinaria del día 05 de diciembre de 2019, el Pleno del Senado de la República dio cuenta de la rectificación de turno respecto de las iniciativas mencionadas anteriormente, para quedar en las Comisiones de Puntos Constitucionales, de Zonas Metropolitanas y Movilidad, y de Estudios Legislativos Segunda, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

6.- El 5 de diciembre de 2019 el Dictamen aprobado en Comisiones Unidas quedó de primera lectura en el Senado de la República.

7.- El 11 de diciembre de 2019, el Pleno del Senado de la República, discutió y aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Zonas Metropolitanas y Movilidad; y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto de las iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

8.- El 12 de diciembre de 2019, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, recibió de la Cámara de Senadores, la Minuta con Proyecto de



2018-2021
**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA**
LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de movilidad y seguridad vial.

9.- La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, turnó la Minuta que ahora se dictamina por las Comisiones Conjuntas, a la Comisión de Puntos Constitucionales de la referida Cámara y para su análisis pertinente. Comisión que formuló su dictamen el pasado 29 de septiembre de 2020, mismo que fue presentado al Pleno el día 14 de octubre de 2020, el cual fue aprobado en votación nominal, por unanimidad de trescientos cincuenta y un votos a favor, aprobándose por mayoría calificada, en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial.

10.- Seguidos los antecedentes en mención y relativos al proceso legislativo que dio lugar a la reforma Constitucional, se instruyó que la referida minuta se turnase a los Congresos Locales para los efectos del artículo 135 de la Ley Fundamental, el cual establece en tratándose de reformas constitucionales, el requisito para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

11.- Mediante oficio número DPL/1732/2019, del 22 de octubre de 2020, las Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Colima, turnaron a las Comisiones dictaminadoras el oficio número D.G.P.L.64-II-3-2049, de fecha 14 de octubre de 2020, suscrito por la Diputada Mónica Bautista Rodríguez, Secretaria de la Mesa Directiva, de la Cámara de Diputados del H. Congreso del Unión, mediante el cual remite la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Movilidad y Seguridad Vial.

14. Es por ello que las y los integrantes de las Comisiones que dictaminan, procedemos a realizar el siguiente:



ANÁLISIS DE LA MINUTA

I.- Que la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122; y se adiciona un último párrafo al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial, en su parte considerativa que la sustenta, esencialmente dispone que:

“Los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Zonas Metropolitanas y Movilidad; y de Estudios Legislativos, Segunda, del Senado de la República, coincidieron en reconocer el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad; asimismo con la importancia de expedir la ley general en materia de movilidad y seguridad vial, que salvaguarde la integridad de las personas que se desplazan diariamente por las calles, que conserve el bienestar social y las buenas prácticas de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos.

En síntesis, sus argumentaciones, discusiones, posicionamientos y motivaciones, fueron las siguientes:

- a.- Que dada la complejidad en materia de movilidad y seguridad vial en nuestro país, resulta conveniente llevar a cabo una regulación integral y coordinada en todos los ámbitos de gobierno, que sea visible y contemple todos los problemas que nos aquejan como ciudadanos en esta materia.*
- b.- Que en un estudio realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2018, en materia de seguridad vial, se destacan un total de 365,167 accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas, en donde un total de 4,227 personas tuvieron un cese de signos vitales y 89,191 resultaron heridos a causa de estos accidentes.*
- c.- Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), cada día alrededor de 3,500 personas fallecen en las carreteras, millones de personas*



2018-2021

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA**
LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

sufren heridas o discapacidades cada año; los niños, los peatones, los ciclistas y los ancianos son los usuarios más vulnerables de la vía pública.

d.- *Que sin duda, los accidentes vehiculares son la causa principal de mortalidad en el país, tanto en conductores como en peatones, derivado de las malas prácticas para la conducción de un automóvil, así como un mal diseño vial.*

e.- *Que debido a ello, se considera fundamental velar por la seguridad de las ciudadanas y los ciudadanos, debido a que los accidentes de tránsito han alcanzado cifras alarmantes, convirtiéndose en una de las causas de muerte más comunes.*

f.- *Que es esencial que los países implementen medidas para hacer las vías más seguras, no sólo para los ocupantes de vehículos, sino también para los usuarios más vulnerables de las vías: peatones, ciclistas y motociclistas, toda vez que existen altos índices de mortalidad debido a que no se llevan a cabo con alto rigor las medidas de seguridad ya implementadas en nuestro país, así como en el resto del mundo.*

g.- *Que como consecuencia de lo anterior, se considera necesario, en primer lugar, reconocer el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.*

h.- *Que, a fin de preservar, garantizar ese derecho y otorgar la mayor protección a las personas, es de importancia cardinal facultar al Congreso de la Unión para expedir la ley general en materia de movilidad y seguridad vial, en la que:*

h.1.- *Su finalidad sea salvaguardar la integridad de las personas que se desplazan diariamente por las calles, que conserve el bienestar social y las buenas prácticas de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos.*

h.2.- *Tenga como objetivo homologar los criterios para la expedición de las normas que rigen el comportamiento de los usuarios en la vía pública, por lo que se deberán fijar las bases que contendrán los respectivos Reglamentos de Tránsito en materia infracciones y sanciones, lo que generará un mayor control respecto a las conductas que se susciten, y se tendrá una mejor aplicación del*



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

derecho evitando el proceso indebido, preservando un mejor comportamiento y el bienestar de la sociedad.

h.3.- *Se establezca, en materia de movilidad y seguridad vial, la concurrencia del gobierno federal, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, debiendo quedar como exclusivas de los tres últimos niveles de gobierno, las de formular, aprobar y administrar la zonificación y los planes en materia de movilidad y seguridad vial, con el fin de erradicar los índices de accidentes automovilísticos, así como los índices de mortalidad y de personas heridas por conductas viales negativas.*

*En este contexto de la concurrencia, también deberán incluirse los criterios para la planeación de la movilidad y seguridad vial.
Se coincide con la propuesta de la colegisladora.*

Dicho lo anterior, a continuación se expone un cuadro comparativo en el que se ilustra el texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al momento de elaborarse el presente dictamen, y el texto de la Minuta motivo de este Dictamen, en positivo y sin modificaciones.

x	TEXTO MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
Artículo 4o. <i>La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.</i>	Artículo 4o. ...
<i>Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.</i>	...
<i>Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.</i>	...
<i>Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá</i>	...



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

<i>las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.</i>	
<i>Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.</i>	...
<i>Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.</i>	...
<i>Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley</i>	...



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

<i>establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.</i>	
<i>Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.</i>	...
<i>En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.</i>	...
<i>Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.</i>	...
<i>El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.</i>	...
<i>Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión</i>	...



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

<i>y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.</i>	
<i>Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.</i>	...
<i>El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.</i>	Sin correlativo.
<i>Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afromexicanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.</i>	Sin correlativo.
<i>El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de</i>	Sin correlativo.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

<i>pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.</i>	
<i>Sin correlativo.</i>	<i>Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.</i>
Artículo 73. <i>El Congreso tiene facultad:</i>	Artículo 73. ...
I. a XXIX-B. ...	I. a XXIX-B. ...
XXIX-C. <i>Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución;</i>	XXIX-C. <i>Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, así como en materia de movilidad y seguridad vial;</i>
XXIX-D. a XXXI. ...	XXIX-D. a XXXI. ...
Artículo 115. <i>Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:</i>	Artículo 115. ...
I. a IV. ...	I. a IV. ...
V. <i>Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:</i>	V. ...



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;	a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así, como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;
b) a i) ...	b) a i) ...
En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción;	...
VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.	VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial , con apego a las leyes federales de la materia.
VII. a X. ...	VII. a X. ...
Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a	Artículo 122. ...



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

su régimen interior y a su organización política y administrativa.	
A. y B. ...	A. y B. ...
C. La Federación, la Ciudad de México, así como sus demarcaciones territoriales, y los Estados y Municipios conurbados en la Zona Metropolitana, establecerán mecanismos de coordinación administrativa en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones regionales para la prestación de servicios públicos, en términos de la ley que emita el Congreso de la Unión.	C. ...
Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del y equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.	Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; movilidad y seguridad vial ; protección al ambiente; preservación y restauración del y equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.
La ley que emita el Congreso de la Unión establecerá la forma en la que se tomarán las determinaciones del Consejo de Desarrollo Metropolitano, mismas que podrán comprender:	...
a). a c). ...	a). a c). ...
D. ...	D. ...
	TRANSITORIOS



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

	Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial.
	Tercero.- El Congreso de la Unión deberá armonizar, en lo que corresponda, y en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley a que se refiere el artículo anterior, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto y la referida Ley.

E. CONSIDERACIONES

A continuación, se exponen los razonamientos relativos a la Minuta y, con base en ello, se sustenta el sentido de este Dictamen.

PRIMERA. - De la Competencia.

La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, resulta competente para dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Movilidad y Seguridad Vial, de conformidad con lo que establecen los artículos 71 segundo párrafo y



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. - De algunos antecedentes de modificación a los artículos 4o., 73, 115 y 122 constitucionales.

Esta dictaminadora analiza, de manera general y con una perspectiva sistémica, las diferentes modificaciones que han tenido los artículos 4o., 73, 115 y 122 constitucionales, materia de este Dictamen. Esto con la finalidad de dar cuenta del diseño constitucional y su proceso evolutivo.

Reformas al artículo 4o. constitucional.

Desde la publicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857, efectuada el 5 de febrero de 1917, a la fecha, el artículo 4o ha sido modificado en dieciséis ocasiones. Se cita el texto originario:

“Art. 4o.-A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación Judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada Estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo, y las autoridades que han de expedirlo.”¹

1ª Reforma. - 31 de diciembre de 1974. *Incorpora el principio de que el varón y la mujer son iguales ante la ley. Establece bases constitucionales para permitir*

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Publicación original. Consultada en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf el 5 de febrero de

2020.



2018-2021
**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA**
LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

igualdad jurídica de las mujeres en materia de ejercicio de profesiones, derechos laborales y seguridad social.

2.ª Reforma. - 18 de marzo de 1980. Consagra en la Constitución el deber de los padres de preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. Establece que la ley secundaria determinará los apoyos a la protección de los menores.

3ª Reforma. - 03 de febrero de 1983. Incorpora las bases constitucionales para la rectoría del Estado en la organización de un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional. Define las áreas de interés público reservadas al Estado. Amplía las facultades del Congreso relacionadas con la planeación del desarrollo económico y la inversión.

4ª Reforma. - 07 de febrero de 1983. Consagra en la Constitución el derecho de toda familia a disfrutar de vivienda digna y decorosa; y precisa que la ley secundaria establecerá los instrumentos y apoyos necesarios para alcanzar este objetivo.

5ª Reforma. - 28 de enero de 1992. Incorpora en la Constitución el principio de que la Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Establece que la ley secundaria protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.

6ª Reforma. - 28 de junio de 1999. Eleva a rango constitucional el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

7ª Reforma. - 07 de abril de 2000. Establece el derecho de los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Señala el deber del Estado y de los particulares, de preservar el ejercicio pleno de estos derechos.

8ª Reforma. - 14 de agosto de 2001. Reforma integral en materia indígena que establece los principios constitucionales de reconocimiento y protección a la cultura y los derechos de los indígenas, sus comunidades y sus pueblos.



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

9ª Reforma. - 30 de abril de 2009. Eleva a rango constitucional el derecho de toda persona al acceso a la cultura y faculta al Congreso para legislar en esta materia.

10ª Reforma. - 12 de octubre de 2011. Eleva a rango constitucional el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte; y faculta al Congreso para legislar en la materia.

11ª Reforma. - 12 de octubre de 2011. Eleva a rango constitucional el interés superior y derechos de la niñez. Faculta al Congreso para legislar en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

12ª Reforma. - 13 de octubre de 2011. Eleva a rango constitucional el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

13ª Reforma. - 08 de febrero de 2012. Eleva a rango constitucional el derecho al agua para uso personal y doméstico, así como el derecho al medio ambiente sano.

14ª Reforma. - 17 de junio de 2014. Incorpora el derecho de toda persona a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. Establece que la autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de nacimiento.

15ª Reforma. - 06 de junio de 2019. Se sustituye la palabra "varón" por "hombre", para establecer que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

16ª Reforma. - 08 de mayo de 2020. Se incorporaron, como derechos humanos, el sistema de salud para el bienestar, la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente, la pensión no contributiva y un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública.

De lo anterior se desprende que, actualmente este artículo contiene disposiciones relativas a:

1. La igualdad del hombre y la mujer;
2. La organización de la familia, su desarrollo y planificación;



2018-2021

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA**
LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

3. *El derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad;*
4. *El derecho a la protección de la salud;*
5. *El derecho a un medio ambiente sano;*
6. *El derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico;*
7. *El derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa;*
8. *El derecho a la identidad y al registro universal, gratuito y oportuno;*
9. *Los derechos de las niñas y los niños;*
10. *El derecho de acceso a la cultura;*
11. *El derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, y*
12. *Derechos relacionados con el bienestar.*

Reformas al artículo 73 constitucional.

Con la finalidad de dar cuenta del diseño constitucional y su proceso evolutivo, esta dictaminadora se dio a la tarea de analizar, de manera general y con una perspectiva sistemática, las diferentes modificaciones que han tenido el artículo 73, constitucional en relación con la materia específica del presente Dictamen.

Al respecto, después de revisar en su integridad el artículo 73 constitucional, se advirtió que desde la publicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857, efectuada el 5 de febrero de 1917, a la fecha, ha sido modificado en ochenta y dos ocasiones. Ahora bien, después de realizar el análisis de mérito, se llegó a la conclusión que en su texto no existe disposición alguna que se encuentre vinculada con la materia del presente Dictamen, por lo que estamos en presencia de regulación novedosa.

En este sentido, es preciso señalar que se coincide en la pertinencia de reformar el texto del artículo 73, fracción XXIX-C, cuya evolución es la siguiente:

*En la **28ª Reforma al artículo 73, del 06 de febrero de 1976**, se adicionó la fracción XXIX-C, a fin de complementar la reforma publicada ese mismo día al artículo 27 constitucional, facultando al Congreso de la Unión para expedir la Ley General en materia de asentamientos humanos.*

*En la **76ª Reforma al artículo 73, del 29 de enero de 2016**, se reformó la fracción XXIX-C, a fin de hacer congruente su texto con la reforma política de la Ciudad de México.*



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Lo anterior, en razón que la facultad del Congreso de la Unión para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, se complementará de manera natural con la de expedir una Ley Marco en materia de movilidad y seguridad vial.

Reformas al artículo 115 constitucional.

Con la finalidad de dar cuenta del diseño constitucional y su proceso evolutivo, esta dictaminadora se dio a la tarea de analizar, de manera general y con una perspectiva sistemática, las diferentes modificaciones que han tenido el artículo 115 constitucional, en relación con la materia específica del presente Dictamen.

Al respecto, después de revisar en su integridad el artículo 115 constitucional, se advirtió que desde la publicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857, efectuada el 5 de febrero de 1917, a la fecha, ha sido modificado en dieciséis ocasiones.

Ahora bien, al igual que en el caso del artículo 73, después de realizar el análisis de mérito, se concluyó que en su texto no existe disposición alguna que se encuentre vinculada con la materia del presente Dictamen, por lo que también en relación con este precepto estamos en presencia de regulación novedosa.

*En este sentido, es preciso señalar que al igual que en el caso del artículo 73, fracción XXIX-C, se coincide en la pertinencia de reformar el texto del artículo 115 constitucional, fracciones V, inciso a), y VI, cuya evolución es la siguiente: En la **8ª Reforma al artículo 115, del 3 de febrero de 1983**, se reformó la fracción VI, para quedar en los términos que actualmente se encuentra redactada.*

*En la **10ª Reforma al artículo 115, del 23 de diciembre de 1999**, se reformó la fracción V, cuyo inciso a) quedó en los términos que actualmente se encuentra redactada.*



2018-2021

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA**
LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Se considera pertinente esta adición al inciso a) de la Fracción V del artículo 115 constitucional, toda vez que la facultad de los municipios por cuanto a, que en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, se encuentran facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, se complementará de manera natural con la de formular, aprobar y administrar los planes en materia de movilidad y seguridad vial.

También se estima pertinente la adición a la fracción VI del artículo 155 en comento, toda vez que se relaciona con la planeación y regulación de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, lo que debe incluir los criterios de movilidad y seguridad vial, con apego a las leyes federales de la materia.

Reformas al artículo 122 constitucional.

Con la finalidad de dar cuenta del diseño constitucional y su proceso evolutivo, esta dictaminadora también se dio a la tarea de analizar, de manera general y con una perspectiva sistemática, las diferentes modificaciones que ha tenido el artículo 122 constitucional, en relación con la materia específica del presente Dictamen.

Al respecto, después de revisar en su integridad el texto actual del artículo 122 constitucional, se advirtió que desde la publicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857, efectuada el 5 de febrero de 1917, a la fecha, ha sido modificado en catorce ocasiones.

Ahora bien, al igual que en el caso de los artículos 73 y 115, después de realizar el análisis de mérito se concluyó que en su texto no existe disposición alguna que se encuentre vinculada con la materia del presente Dictamen, por lo que también en relación con este precepto estamos en presencia de regulación novedosa, sobre todo considerando que la penúltima reforma a ese artículo fue la que estableció un nuevo régimen jurídico político a la Ciudad de México.

En este sentido, es preciso señalar que al igual que en el caso de los artículos 73, fracción XXIX-C, y 115, fracción V, cuyo inciso a), se coincide en la pertinencia de reformar el texto del artículo 122 constitucional, Apartado C,



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

*párrafo segundo, cuyo texto, en los mismos términos que se encuentra a la fecha, fue incorporado en la **13ª Reforma al artículo 122, del 29 de enero de 2016.***

Esa reforma fue parte de una integral en materia política de la Ciudad de México. Como se adelantó, el texto del párrafo segundo del Apartado C del artículo 122 constitucional, a la fecha no se ha reformado.

Ahora bien, se considera pertinente esta adición al texto del párrafo segundo del Apartado C del artículo 122 constitucional, ya que en el mismo se prevén disposiciones para la eficaz coordinación administrativa en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones regionales para la prestación de servicios públicos, a través del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponde acordar las acciones en diversas materias, a las que se adiciona la de movilidad y seguridad vial, las que sin duda forman parte de esa coordinación indispensable.

En este sentido, una ley general es aquella que puede incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano, y respecto de cuyas materias el Poder Revisor de la Constitución expresamente confiere al Congreso de la Unión la potestad de distribuir atribuciones a esos distintos órdenes jurídicos parciales de gobierno, así como la forma de coordinar esas facultades coincidentes.

Esa distribución de competencias implica que la materia específica de que se trata es coincidente a todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano, por lo que toda la regulación legislativa que surja a partir de la entrada en vigor de la ley general deberá seguir sus premisas o parámetros, pues si bien es cierto que la misma materia quedará a cargo de la federación, entidades federativas, municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, también lo es que la cláusula constitucional que se adenda con la presente reforma, implica una obligación para el Congreso de la Unión de regular los términos en que participará cada uno de esos órdenes parciales.

En el caso concreto, sin que sea necesaria la creación de estructuras administrativas adicionales, esa ley general tendrá por objeto establecer la concurrencia del gobierno federal, entidades federativas, Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

de sus respectivas competencias, en materia de movilidad y seguridad vial a través de, entre otras:

a.- La distribución de facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

b.- Fijar los criterios para que, en el ámbito de las respectivas competencias de los diversos órdenes jurídicos parciales de gobierno, exista una efectiva congruencia, coordinación y participación entre ellos, para la planeación, seguimiento y evaluación, de los programas que se implementen en relación con el derecho a la movilidad y seguridad vial.

c.- Propiciar mecanismos que permitan la participación ciudadana en los procesos de planeación de los programas que se implementen en relación con el derecho a la movilidad y seguridad vial, así como la creación de espacios e instrumentos que garanticen la corresponsabilidad del gobierno y la ciudadanía en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública en la materia.

TERCERA. - De la importancia de las modificaciones constitucionales que se proponen.

Las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con las consideraciones expuestas por el Senado de la República, a fin de incorporar al texto constitucional el derecho a la movilidad de las y los mexicanos en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

El derecho a la movilidad desde una visión colectiva puede ser entendido como "el derecho de todas las personas y de la sociedad a la coexistencia de una gran variedad de formas de movilidad que respondan a los diversos modos de vida y actividades que la conforman, las cuales deben permitir la satisfacción de necesidades y el desarrollo de la población en su conjunto, tomando en consideración la protección al ambiente y las condiciones más amplias de inclusión para todas las personas sin excepción."²

² Informe especial sobre el Derecho a la Movilidad en el Distrito Federal, consultado en:



2018-2021

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA**
LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

De lo anterior se desprende que la movilidad tiene un papel vital debido a que permite la comunicación, integra los espacios y las actividades, e induce o guía las inversiones y el desarrollo urbano. En este sentido, cuando la movilidad de la población se dificulta, la ciudad entera se ve afectada en su funcionamiento, productividad y en la calidad de vida de sus habitantes.

De acuerdo con el Índice de Movilidad Urbana del Instituto Mexicano para la Competitividad A.C. (IMCO):

- *En México, las ciudades están diseñadas para los automóviles, más que para las personas. Lo anterior deriva en caminos cada vez más largos para un parque vehicular cada vez mayor.*
- *Entre 1990 y 2017, los vehículos en circulación crecieron a una tasa anual promedio del 5.3% mientras que la población lo hizo a una tasa del 1.5%. En consecuencia, las ciudades han crecido de forma horizontal, detonando barrios aislados y segregados.*
- *En muchas ciudades del país, una gran parte de la población vive en zonas remotas, provocando que su gasto en transporte aumente. A nivel nacional, este gasto representa 19% del gasto total de los hogares, lo que equivale a un promedio de 1,815 pesos mensuales.*
- *En zonas alejadas, debido a la distancia y a la dispersión, el transporte masivo o estructurado como el metro o metrobús no llega. En dichas zonas, el transporte tiende a ser más inseguro que en zonas centrales, exponiendo a la población más pobre a las peores condiciones de inseguridad.*
- *Tan solo en la Zona Metropolitana del Valle de México, en promedio, se llevan a cabo 11.5 millones de viajes diarios en transporte colectivo tipo microbús. Esto representa el 74% del total de viajes en transporte público.*
- *De un análisis del Índice de Movilidad Urbana se concluye que las ciudades con peor movilidad están asociadas a malos resultados en*

<http://mexico.itdp.org/wp-content/uploads/CDHDF-Informe-Especial-Movilidad-2013.pdf>, el 17 de septiembre de 2020, a las 18:17 horas.



2018-2021

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA**

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

indicadores socioeconómicos, como lo son la población sin ingreso, población bajo la línea de bienestar y viviendas con piso de tierra.

- *Por otro lado, de una encuesta realizada en las zonas metropolitanas del país por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados, se desprenden los siguientes hallazgos:*

- *El método más usado para moverse dentro de las zonas metropolitanas es el transporte público, 7 de cada 10 personas (68%) se transporta por este medio. Dos de cada 10 (22%) utiliza coche propio. Sólo el 1 % usa la bicicleta. El 8% utiliza algún otro método.*

- *Existe una clara tendencia de que a mayor ingreso se utiliza en mayor medida el automóvil propio como principal medio de transporte. Entre los que tienen un ingreso menor a \$1,500 pesos, sólo el 5% lo usa; mientras que, entre los que tienen ingresos mayores de \$12,000 pesos el porcentaje aumenta al 63%.*

- *Seis de cada 10 personas evalúa de manera negativa la pavimentación y el mantenimiento de calles de su ciudad. Porcentaje similar no está satisfecho con el mantenimiento que se les da a las baquetas.*

- *8 de cada 10 habitantes dice que cerca de su casa hay alguna ruta de transporte público que le permite hacer sus actividades diarias. Sin embargo, la mitad (53%) señala que no hay información suficiente de las rutas y los horarios.*

- *La mayoría (59%) señala que el precio del transporte público es caro, el 34% dice que es justo y el 3% que es barato. El 46% señala que el transporte público de su ciudad está generalmente sucio. También, el 62% señala que los choferes de su ciudad manejan mal.*

De lo anterior se desprende que son diversos los problemas que enfrentan las y los mexicanos en materia de movilidad, por ello, resulta indispensable que este Poder Legislativo instrumente las medidas necesarias para garantizar el derecho a la movilidad de todas las personas, sin importar su clase, edad, grupo social y demás características en particular.

Asimismo, se faculta al Congreso de la Unión a expedir la ley general que establezca la concurrencia del Gobierno Federal, las entidades federativas, los



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Municipios y, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de movilidad y seguridad vial.

F. RESULTADO DEL DICTAMEN

A continuación, se plantea el resultado del Dictamen, sin modificaciones a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial.

PRIMERO. - *Han quedado, por esta Comisión de Puntos Constitucionales, considerados, sustentados y analizados sustancialmente todos y cada uno de los razonamientos, argumentos y alcances de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial, aprobada por la Cámara de Senadores en fecha 11 de diciembre de 2019 y que fue turnada a esta Comisión de Puntos Constitucionales de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, en fecha 12 de diciembre de 2019.*

SEGUNDO. - *Como resultado, se propone aprobar en sentido positivo por esta Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en materia de movilidad y seguridad vial, para los efectos constitucionales conducentes.*

Únicamente se realizará un ajuste en relación con el artículo 4° constitucional, en atención a su décimo sexta reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo del año en curso, y de la que se ha dado cuenta en el apartado respectivo, por lo que, en lugar de quedar como párrafo último o décimo cuarto, quedaría como párrafo décimo séptimo. ”

II.- Leída y analizada la Minuta con Proyecto de Decreto en comento, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 91 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de aprobación de reformas Constitucionales por las Legislaturas de los Estados, primer párrafo del artículo 34, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, 13, 55, fracción I, 56, fracciones VI y XVI, en relación con el 57, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como en el artículo 53 y 63, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones son competentes para conocer y dictaminar respecto de la minuta de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial.

SEGUNDO.- Estas Comisiones dictaminadoras, después de realizar el análisis y estudio detallado de la Minuta con Proyecto de Decreto que nos ocupa, coinciden en todos los términos con la citada reforma constitucional, porque efectivamente es indispensable se faculte al Congreso de la Unión para crear una Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial, como un punto de partida generar un marco jurídico uniforme para todo el país a efecto de que la planeación municipal en esa materia y de alcance nacional, se ajuste al contenido de esa normativa federal; resultando de esta forma también de vital importancia reconocer el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, e instituir los criterios y la planeación de movilidad y seguridad vial en concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO. - Uno de los aspectos que cobra vital relevancia para las y los Diputados que proponemos la aprobación plena de la Minuta de Reforma Constitucional es el hecho de que el 25 de septiembre de 2015 más de 150 líderes mundiales asistieron a la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible en Nueva York con el fin de aprobar la Agenda para el Desarrollo Sostenible. El documento final, titulado **“Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”**, fue adoptado por los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas. Dicho documento incluye los 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) cuyo



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

objetivo es poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia, y hacer frente al cambio climático sin que nadie quede atrás para el 2030, en uno de sus objetivos identificado con la posición 3, se destaca el **Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todas las personas a todas las edades**, que en su meta global 3.6. establece para el 2020, **reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico en el mundo**.

CUARTO. – Coincidimos también con la reforma constitucional que se propone, porque la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas a través de su resolución 70/260 de fecha 15 de abril de 2016, denominada **Mejoramiento de la Seguridad Vial en el Mundo**, ha alentado e invitado a los países, incluido el nuestro, a aplicar, llevar a la práctica y promover disposiciones o normas de seguridad; a garantizar la seguridad y protección de todos los usuarios de las carreteras con una infraestructura vial más segura, especialmente en aquellas de mayor riesgo y con tasas elevadas de accidentes en que se vean involucrados medios de transporte motorizado y no motorizado, mediante una combinación de planificación adecuada y evaluación de la seguridad, el diseño, la construcción y el mantenimiento de carreteras, teniendo en cuenta la geografía del país; inclusive para que se considere la posibilidad de adoptar políticas y medidas para aplicar las reglamentaciones sobre seguridad de los vehículos o las normas nacionales equivalentes para garantizar que todos los nuevos vehículos de motor cumplan las reglas mínimas aplicables para la protección de los ocupantes y otros usuarios de las carreteras, con cinturones de seguridad, airbags y sistemas de seguridad activa instalados de serie.

Todo esto fue porque recordó a los países miembros, que los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas conexas son de carácter integrado e indivisible y conjugan las tres dimensiones del desarrollo sostenible, y reconociendo la importancia de alcanzar las metas relacionadas con la seguridad vial, como la meta 3.6, cuyo fin es reducir a la mitad, de aquí a 2020, el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico en el mundo, **y la meta 11.2, cuyo fin es proporcionar acceso, de aquí a 2030, a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial**, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad; también, que en el punto medio del Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2011-2020, **la inmensa mayoría de las muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico son previsibles y prevenibles** y que, a pesar de algunas mejoras en muchos países, en particular en los países en desarrollo, siguen siendo un importante problema de salud pública y de desarrollo que tiene amplias consecuencias sociales y económicas que, de no encararse, pueden afectar el progreso hacia el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible; igualmente, reconoció que el sufrimiento humano, además del costo de entre el 3% y el 5% del producto interno bruto anual que supone para los países, hace que reducir las muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico sea una prioridad urgente del desarrollo, y que la inversión en la seguridad vial tiene un efecto positivo en la salud pública y la economía; y que **las muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico son también una cuestión de equidad social, ya que los pobres y los vulnerables son también con mayor frecuencia los usuarios vulnerables de las vías de tránsito, a saber, peatones, ciclistas, usuarios de vehículos motorizados de dos y tres ruedas y pasajeros de medios de transporte público peligrosos, que se ven afectados y expuestos de manera desproporcionada a riesgos y accidentes de tráfico**, que pueden llevar a un ciclo de pobreza agravada por la pérdida de ingresos, y que el objetivo de las políticas de seguridad vial debería ser garantizar la protección a todos los usuarios.

QUINTO. - Hemos verificado el contenido sustancioso de la Minuta y efectivamente conforme a la estadística del INEGI con base en los resultados de la Estadística de Accidentes de Tránsito Terrestre en Zonas Urbanas y Suburbanas, uno de cada 100 eventos de tránsito corresponde a accidentes fatales, en tanto que 17 de cada 100 son accidentes no fatales.

- Para el 2018 se reportó un total de 4,227 decesos en el lugar del accidente y 89,191 heridos.

- La colisión con peatón y colisión con vehículo automotor son los tipos de accidentes que más víctimas registraron en 2018, con 989 muertos y 33,946 lesionados, respectivamente.



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

En ese mismo sentido, en materia de accidentes de tránsito terrestre en Zonas Urbanas del País, en 2018 se reportaron 365,167 accidentes, de los cuales 298,261 corresponden a solo daños (81.7%); 63,168 a eventos viales en los que se identificaron víctimas heridas (17.3%), y los 3,738 accidentes restantes corresponden a eventos con al menos una persona fallecida (1.0 por ciento), así también que los días que reportan la mayor cantidad de víctimas muertas y lesionadas son, en primer lugar, el domingo, en que se registran el 20.2% de las víctimas mortales y el 17.1% de los lesionados. En segundo lugar, el sábado con 18.6% de los fallecidos y 16.8% de personas heridas y, en tercer lugar, el lunes con 15.3% de personas fallecidas y 13.9% de los heridos. Estos tres días concentran casi la mitad de las víctimas heridas (47.8%) y más de la mitad de fallecimientos en el lugar del accidente (54.1 por ciento). En tanto, en el rubro de tipo de accidente con mayor número de víctimas muertas en el lugar del evento fue la colisión con peatón (atropellamiento), con un total de 989 víctimas, seguido por colisión con vehículo automotor con 905 y, en tercer lugar, colisión con motocicleta con 549 del total de personas fallecidas; en conjunto, estos tres tipos de accidentes concentran 6 de cada 10 muertos en incidentes de tránsito.

SEXTO. - Por ello coincidimos con las Colegisladoras del Congreso de la Unión, que la creación de la Ley General en materia de movilidad y Seguridad Vial, pues esto a la par de la reforma del artículo 4º de nuestra Ley Fundamental, otorga la mayor protección a los ciudadanos, así con la homologación sobre las normas que rigen el comportamiento de los usuarios en la vía pública se fijan las bases que deberán contener respectivos Reglamentos de Tránsito conforme a infracciones y sanciones, lo que generará un mayor control respecto a las conductas que se susciten, con ello, efectivamente se tendrá una mejor aplicación del derecho evitando el proceso indebido, preservando un mejor comportamiento y el bienestar de la sociedad.

SÉPTIMO. - Ciertamente la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del año 2011, destacó la importancia de los derechos humanos y la responsabilidad del Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos; así, en uso de las facultades que le competen a esta Soberanía conforme al arábigo 135, proponemos hacer nuestro y para vigencia plena del sistema jurídico mexicano, cada una de las porciones que se pretenden en reforma



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

y adición, porque con ello además de que se busca cumplir con objetivos del desarrollo sostenible, también se traza la ruta del cumplimiento a una meta global en la que el impacto a nuestros gobernados vendrá a sentirse con el primer marco jurídico que homogenice el tratamiento en todo el territorio nacional y de vinculación clara para todos los municipios. Con la aprobación de la minuta se reconocen los derechos humanos a la a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad; por ello, los derechos humanos contenidos en la constitución y en los tratados internacionales, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, de tal manera que al hacer el ajuste e incorporar el derecho humano al texto constitucional, garantiza por partida doble el que se deba estar a esos principios básicos de un derecho a la movilidad. En esa guisa, aprobar la Minuta de reforma constitucional, consolida el bloque que teóricamente se denomina de constitucionalidad que contempla y abarca el control de constitucionalidad, el control de convencionalidad y el control de regularidad.

OCTAVO. - Estamos en pro de la iniciativa porque adicionalmente, tiene por objeto impulsar un cambio que permite reconocer el derecho a la movilidad como un derecho humano, el cual queda definido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en un nuevo párrafo. Ello, tendrá implicaciones en los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas facultades, para la adopción de nuevos esquemas de urbanización, leyes, reglamentos, programas y políticas públicas, tendiente a garantizar el ejercicio de dicho derecho humano. Es valioso entonces indicar que desde el año 2013, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en la obra **El Reconocimiento a la Movilidad como un Derecho Humano**, indicó que los humanos se erigen como la expresión de necesidades básicas defendibles frente al poder y otorgan a las personas un papel emancipador frente al Estado, al imponerle a éste dos grandes clases de obligaciones: las primeras de tipo negativo, que establecen una serie de prohibiciones de interferir en la vida privada de las personas; y las segundas que colocan a estas últimas frente a sus gobiernos, con la posibilidad de exigir un control positivo de ellos. Para ello, refiere la obra, frente a la posibilidad de reconocer nuevos derechos que protejan y satisfagan intereses y necesidades fundamentales para el ser humano, se considerará fundamental al interés o necesidad cuya violación o no satisfacción implique la muerte o



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

padecimiento grave, o que toque el núcleo esencial de la autonomía de la persona y de la dignidad humana. Una necesidad es un estado de índole esencial e insoslayable que repercute directamente en la calidad de vida de las personas y que, una vez demostrada su existencia, es suficiente para la exigencia de su satisfacción.

NOVENO. - Por ello es fundamental que en cumplimiento puntual de la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos, surja la obligación del Estado en relación con el derecho a la movilidad y a la seguridad vial, la obligación de respetar el derecho a la movilidad y a la seguridad vial, la de proteger el derecho a la movilidad, de garantizarlo y promoverlo.

Ha esto, las Comisiones Dictaminadoras vemos pertinente mencionar que nuestro marco jurídico local, ya contaba con cierto reconocimiento a este derecho fundamental, el cual en su artículo 2 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, que a la letra dice:

Artículo 2º Toda persona tiene derecho:

...

XIII. A acceder a un transporte público de calidad, digno y eficiente el Estado proveerá lo necesario para garantizar dicho acceso; y

Es en ese sentido, que nuestra Entidad Federativa ya reconocía esta prerrogativa a las personas, esto dada a la característica de estos derechos de estar vinculados con otros, como es el caso del Derecho Humano a Libre Tránsito reconocido en el artículo 11 de la Carta Magna, así como el de que no pueden separarse o fragmentarse unos de otros, ello bajo el amparo de los Principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad de los Derechos Humanos.



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

DÉCIMO. - Los integrantes de estas Comisiones igualmente consideramos que resulta total incorporar, como así lo hace el seno del Congreso Federal, la facultad de los Ayuntamientos para formular sus planes en materia de movilidad y seguridad vial; los cuales deberán ser expedidos considerando la premisa del derecho humano en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. Por ello, como también lo señala el Dictamen de la Cámara de Diputados, se torna indispensable adecuar la misma base de reforma constitucional en el inciso C, del numeral 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque es bajo esa fundamento que los Estados y Municipios conurbados en la Zona Metropolitana, establecerán mecanismos de coordinación administrativa en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones regionales para la prestación de servicios públicos, por esto, efectivamente, al existir una conurbación, se vuelve indispensable regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de los centros urbanos, incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial, con apego a las leyes federales de la materia, como eje rector de esa coordinación, evitando así que la posición o postura política de los munícipes impida el cumplimiento progresivo del derecho humano a la movilidad.

DÉCIMO PRIMERO. - Finalmente coincidimos con el sustento de la minuta de reforma constitucional, al indicar que de acuerdo con el Índice de Movilidad Urbana del Instituto Mexicano para la Competitividad A.C. (IMCO), en México, **las ciudades están diseñadas para los automóviles, más que para las personas;** lo que deriva en caminos cada vez más largos para un parque vehicular, así que las ciudades han crecido de forma horizontal, detonando barrios aislados y segregados; que, en zonas alejadas debido a la distancia y a la dispersión, el transporte masivo o estructurado como el metro o Metrobús no llega. En dichas zonas, el transporte tiende a ser más inseguro que en zonas centrales, exponiendo a la población más pobre a las peores condiciones de inseguridad. Hoy, igualmente como representantes populares y parte integrante de la ciudadanía Colimense, conocemos de los problemas que aquejan a Zonas Metropolitanas de mayor densidad poblacional y es momento de preparar los cimientos que le respondan a nuestros gobernados en el reconocimiento de derechos humanos en materia de movilidad, a efecto de evitar ser consideradas de las ciudades con peor movilidad



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

y que eso sea asociativo a malos resultados en indicadores socioeconómicos. Es momento de hacer que nuestro Estado fortalezca a la Federación y paralelamente contribuya a la consolidación de su propio sistema de movilidad y de seguridad vial.

DÉCIMO SEGUNDO. - Por lo anteriormente expuesto, **estas Comisiones dictaminadoras proponen la emisión del presente instrumento en sentido positivo, planteando así la aprobación** de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de movilidad y de seguridad vial.**

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente

DECRETO NO. 332

“MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

ÚNICO. - Se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se **reforma** la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122; y se **adiciona** un último párrafo al artículo 4o, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Artículo 4º. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Artículo 73. ...

I. a XXIX-B

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, **así como en materia de movilidad y seguridad vial;**

XXIX-D. a XXXI. ...

Artículo 115. ...

I. a IV. ...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, **así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;**

b) a i) ...

...

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, **incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial**, con apego a las **leyes federales** de la materia.



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

VII. a X

Artículo 122. ...

A. y B. ...

C. ...

Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; **movilidad y seguridad vial**; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.

...

a) a c). ...

D. ...

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Segundo. - El Congreso de la Unión deberá expedir, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial.

Tercero. - El Congreso de la Unión deberá armonizar, en lo que corresponda, y en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley a que se refiere el artículo anterior, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto y la referida Ley.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima"; además, con el resultado de la votación, comuníquese lo anterior, al H. Congreso de la Unión, por conducto de la Cámara de Senadores, remitente de la Minuta con Proyecto de Decreto, aprobada por la LIX Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe."



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 26 veintiséis días del mes de octubre de 2020 dos mil veinte.

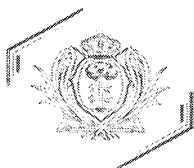
DIP. GUILLERMO TOSCANO REYES
VICEPRESIDENTE CON FUNCIONES DE PRESIDENTE

**DIP. MARÍA GUADALUPE
BERVER CORONA**
SECRETARIA



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIX LEGISLATURA

**DIP. MARTHA ALICIA
MEZA OREGÓN**
SECRETARIA



Co fecha 14 de octubre del presente año, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el Oficio D.G.P.L. 64-II-3-2049, que contiene la MINUTA PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL; misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales integrada por los CC. Diputados: Rigoberto Quiñonez Samaniego, Sonia Catalina Mercado Gallegos, Luis Iván Gurrola Vega, Pablo César Aguilar Palacio y José Antonio Ochoa Rodríguez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En concordancia con lo planteado anteriormente y derivado del análisis y discusión de las iniciativas presentes, la Comisión que dictaminó consideró relevante atenderlas en sentido positivo, toda vez que reconoce el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad; asimismo se coincidió con la importancia de expedir la ley general en materia de movilidad y seguridad vial, que salvaguarde la integridad de las personas que se desplazan diariamente por las calles, que conserve el bienestar social y las buenas prácticas de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos.

SEGUNDO. - Dada la complejidad en materia de movilidad y seguridad vial en nuestro país, resulta conveniente llevar a cabo una regulación integral y coordinada en todos los ámbitos de gobierno que sea visible y contemple todos los problemas que nos aquejan como ciudadanos en esta materia. Es importante mencionar que la propuesta que hoy se pone a consideración, comprende en primer momento facultar al Congreso de la Unión para crear ley general en materia de movilidad y seguridad vial, así como reconocer el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, instituir los criterios y la planeación de movilidad y seguridad vial en concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas,



de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- La adición de un último párrafo al artículo 4º, refiere la trascendencia de reconocer el derecho a la movilidad y la seguridad vial, así como la obligación del Estado para establecer un sistema integral de movilidad en condiciones de seguridad vial, donde concurren la Federación, entidades federativas y municipios, y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para procurar que sea accesible, eficiente, sostenible, de calidad, incluyente e igualitario, a fin de que las personas logren su desplazamiento en condiciones de seguridad vial.

En este sentido, a fin de preservar y garantizar los derechos otorgados por esta Constitución a las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, para los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras es fundamental facultar al Congreso de la Unión para expedir la Ley general que establezca la concurrencia del Gobierno Federal, Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de movilidad y seguridad vial.

Así como, facultar a las entidades federativas, a los municipios y en su caso, a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a formular, aprobar y administrar la zonificación los planes en materia de movilidad y seguridad vial, con el fin de erradicar los índices de 'accidentes automovilísticos, así como los índices' de mortalidad y de personas heridas por conductas viales negativas.

Con la creación de la Ley General en materia de Movilidad y Seguridad Vial, se otorga la mayor protección a los ciudadanos, así con la homologación sobre las normas que rigen el comportamiento de los usuarios en la vía pública se fijan las bases que deberán contener respectivos Reglamentos de Tránsito conforme a infracciones y sanciones, lo que generará un mayor control respecto a las conductas que se susciten, con ello, se tendrá una mejor aplicación del derecho evitando el proceso indebido, preservando un mejor comportamiento y el bienestar de la sociedad.



En tales circunstancias, la comisión que dictaminó hace suyas las condiciones y fundamentos que motivan la reforma propuesta de la minuta en estudio, ante lo cual, se permite proponer al Honorable Pleno, que el voto constitucional sea afirmativo, permitiéndose elevar a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente proyecto de decreto.

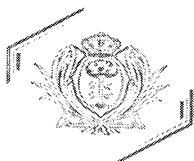
Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 406

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Artículo Único. Se reforma la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122; y se adiciona un último párrafo al artículo 4, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4. -----



Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Artículo 73.-----

I a XXIX-B.-----

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, así como en materia de movilidad y seguridad vial;

XXIX-D. a XXXI.-----

Artículo 115.-----

I a IV.-----



V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;

b) a i).-----

VI. Cuando dos o mas centros urbanos situados en territorios municipales de dos o mas entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las Entidades Federativas y los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularan de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial, con apego a las leyes federales de la materia.

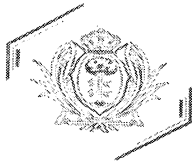
VII a X.-----

Artículo 122.-----

A y B.-----

C.-----

Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; movilidad y seguridad vial; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; transito; agua



potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.

a) a c).-----

D.-----

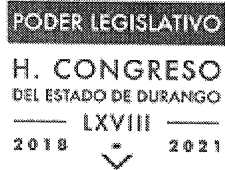
TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir, un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial.

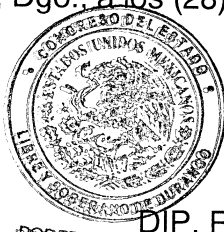
Tercero. El Congreso de la Unión deberá armonizar, en lo que corresponda, y en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley a que se refiere el artículo anterior, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de acuerdo con los dispuesto en el presente Decreto y la referida Ley.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

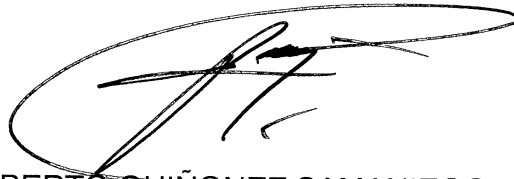


"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE
DURANGO".

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de octubre del año (2020) dos mil veinte.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021



DIP. RIGOBERTO QUINONEZ SAMANIEGO
PRESIDENTE.

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
SECRETARIA.



DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA
SECRETARIO.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**H. Congreso del Estado de Sinaloa
LXIII Legislatura
Mesa Directiva**

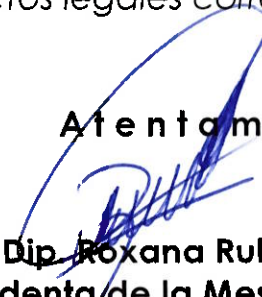
**OFICIO NO. CES/SG/MD/E-0030/2020
Culiacán Rosales, Sin., octubre 27 de 2020**

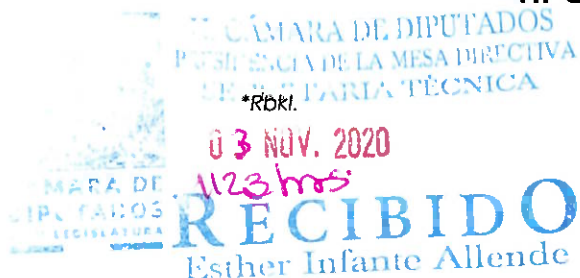
**DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.**

Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hago de su conocimiento que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, aprobó el día de hoy, el Acuerdo número 78, por el que se aprueba en sus términos, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122; y se adiciona un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial, conforme a la Minuta Proyecto de Decreto enviada por esa H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Por lo que le enviamos el Acuerdo de referencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Atentamente


**Dip. Roxana Rubio Valdez
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Sinaloa**





El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Tercera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

ACUERDO NÚMERO: 78

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba en sus términos, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122; y se adiciona un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial, al tenor siguiente:

“PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

Artículo Único. *Se reforma la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122; y se adiciona un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 4o. ...



...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



...

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-B. ...

XXIX-C. *Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, así como en materia de movilidad y seguridad vial;*

XXIX-D. a XXXI. ...

Artículo 115. ...

I. a IV. ...

V. *Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:*



a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;

b) a i) ...

...

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial, con apego a las leyes federales de la materia.

VII. a X. ...

Artículo 122. ...

A. y B. ...

C. ...

Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de



asentamientos humanos; movilidad y seguridad vial; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.

...

a) a c). ...

D. ...

Transitorios

Primero.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo.- *El Congreso de la Unión deberá expedir, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial.*

Tercero.- *El Congreso de la Unión deberá armonizar, en lo que corresponda, y en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley a que se refiere el artículo anterior, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y*



Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto y la referida Ley.”

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese este Acuerdo a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para los efectos estipulados en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.



Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veinte.

C. ROXANA RUBIO VALDEZ
DIPUTADA PRESIDENTA

C. JESÚS RAMÓN MONREAL CÁZARES
DIPUTADO SECRETARIO

C. MÓNICA LÓPEZ HERNÁNDEZ
DIPUTADA SECRETARIA

ÁREA: Secretaría de Servicios Parlamentarios.

OFICIO NÚM.: LXII/3er./SSP/DPL/0258/2020.

ASUNTO: Se remite Acuerdo Parlamentario para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo Guerrero, martes 27 de octubre de 2020.

DIPUTADA DULCE MARÍA SAURI RIANCHO,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
CIUDAD DE MÉXICO.

Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, adjunto al presente para su conocimiento y efectos legales conducentes el **Decreto Número 468** por el que se aprueba la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Movilidad y Seguridad Vial.

Aprobado en Sesión celebrada el día martes 27 del presente año

ATENTAMENTE

LICENCIADO BENJAMÍN GALLEGOS SEGURA
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS.


CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
LXII LEGISLATURA
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS
C.c.p. Expediente, para su seguimiento.
BGS/MELQ/esc.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA PARTICULAR DE
LA MESA DIRECTIVA

28 OCT. 2020

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

RECIBIDO
Hora: 9:37

28 OCT. 2020

H. CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
Esther Infante Allende

Tébol Sur Sentimientos de la Nación S/N
Col. Villa Moderna, C.P. 39074
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero
www.congresogro.gob.mx

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 27 de octubre del 2020, los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial, en los siguientes términos:

"PREÁMBULO

El tema esencial que aborda la Minuta objeto del presente Dictamen es la reforma y adición de diversas disposiciones constitucionales:

- a) Fracción XXIX-C del artículo 73*
- b) Inciso a) de la fracción V del artículo 115*
- c) la fracción VI del artículo 115*
- d) párrafo segundo del Apartado C del artículo 122, y*
- e) La adición de un último párrafo al artículo 40*

En tal se sentido, el Dictamen que se somete a consideración de las Diputadas y Diputados de la LXII Legislatura de este Congreso, contiene el análisis de la Minuta remitida por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante oficio No. D. G. P. L. 64-II-3-2049 para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, turnado a la Comisión de Estudios Constituciones y Jurídicos.

Por tal motivo, dicha Minuta será objeto de estudio a efecto de determinar si es de aprobarse o no, en los términos que fue remitida.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El diecinueve de octubre del presente año, mediante correo electrónico (proceso.legislativo@diputados.gob.mx) se recibió (secretariaparlamentaria62@gmail.com) la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial.

SEGUNDO. En sesión de veintidós de octubre de dos mil veinte, el Pleno de este Congreso, tomó conocimiento de la Minuta mencionada y ordeno el turno a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

TERCERO. Mediante oficio número LXII/3ER/SSP/DPL/0211/2020, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, el veinte de octubre de dos mil veinte, se recibió en la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos el turno de dicha Minuta para los efectos previstos en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado de Guerrero está a cargo de sus poderes locales, así como en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la cual se ajustará a lo dispuesto en la Constitución General, y que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 5, 161 y 162 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, el Poder Legislativo se deposita en un órgano denominado Congreso del Estado integrado por representantes populares denominados Diputados, y funcionará a través de la Legislatura correspondiente.

Para el caso de las tareas legislativas, dicho funcionamiento será en Pleno, Comisiones y Comités que serán de carácter permanente, además de contar con una Mesa Directiva, un órgano de coordinación política que reflejarán en su

composición la pluralidad y proporción de los grupos parlamentarios o representaciones que integren al Pleno.

TERCERO. *Que según lo dispuesto por los artículos 61, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con el diverso 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, el Congreso del Estado tiene la facultad, entre otras, la de ejercer las atribuciones que le correspondan dentro del procedimiento de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

En adición a lo anterior, esta Comisión Dictaminadora observa que, en tratándose de las reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 343 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero establece que el Dictamen que se emita deberá concluir con la propuesta para aprobar o no el contenido de la Minuta. Por lo cual, no existen atribuciones que permitan hacer modificaciones al texto normativo contenido en la Minuta enviada. Por tanto, en observancia al dispositivo legal invocado, el presente Dictamen culminará con la determinación que apruebe o rechace la determinación a la que arribó el Congreso de la Unión.

CUARTO. *Que de conformidad con los artículos 161 y 162 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, las Comisiones Ordinarias son órganos de carácter permanente constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de Dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.*

QUINTO. *Que de conformidad con lo establecido por los artículos 195, fracción II y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos es una Comisión Ordinaria de análisis y Dictamen legislativo con carácter permanente.*

Asimismo, según los artículos 174, fracción II y 175 de dicha Ley, disponen que las Comisiones, tienen entre otras atribuciones, la de dictaminar los asuntos que les sean turnados y que, en el cumplimiento, éstas se sujetarán a los procedimientos establecidos en esa Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

Por cuanto hace a la competencia, es de destacarse que de conformidad con el artículo 196, ésta concierne en lo general a sus respectivas denominaciones. De tal modo que, si la Minuta turnada contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta claro que la competencia corresponde a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de este Congreso.

SEXTO. *Que la Diputada y Diputados integrantes de esta Comisión se reunieron el veintiséis del presente año, a efecto de llevar a cabo el análisis y discusión de la Minuta de mérito.*

SÉPTIMO. *Contenido de la Minuta:*

**MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.**

Artículo Único.- *Se reforma la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122; y se adiciona un último párrafo al artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 4o. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

...
...
...

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-B. ...

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, ***así como en materia de movilidad y seguridad vial;***

XXIX-D. a XXXI. ...

Artículo 115. ...

I. a IV. ...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, ***así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;***

b) a i) ...

...

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada

*el desarrollo de dichos centros, **incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial**, con apego a las leyes federales de la materia.*

VII. a X. ...

Artículo 122. ...

A. y B. ...

C. ...

*Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; **movilidad y seguridad vial**; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.*

...

a) a c) ...

D. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial.

Tercero.- El Congreso de la Unión deberá armonizar, en lo que corresponda, y en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley a que se refiere el artículo anterior, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto y la referida Ley.

OCTAVO. *Derivado del análisis y discusión de la Minuta en estudio, esta Comisión Dictaminadora la valora en sentido favorable, dado que se coincide con las consideraciones que llevaron al Congreso de la Unión a proponer dicho proyecto de decreto.*

En efecto, estamos de acuerdo con que la movilidad tiene un papel vital debido a que permite la comunicación, integra los espacios y las actividades, e induce o guía las inversiones y el desarrollo urbano, como lo sustentó el Congreso de la Unión.

Es verdad que son diversos los problemas que enfrentan las y los mexicanos en materia de movilidad. Por ello, consideramos acertado señalar que resulta indispensable se instrumenten las medidas necesarias para garantizar el derecho a la movilidad de todas las personas, sin importar su clase, edad, grupo social y demás características en particular. Pues de esa manera se estará dando una solución al problema sin excluir a ninguno de los sectores sociales que la Minuta refiere y en los cuales se basó la percepción que condujo a proponer el proyecto de decreto sometido a consideración de este Congreso.

Con lo anterior, y a fin de armonizar tales facultades, así como señalar la distribución de competencias, es necesario que, como lo señalan las consideraciones de la Minuta, se faculte al Congreso de la Unión a expedir la ley general que establezca la concurrencia del Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de movilidad y seguridad vial.

Todo ello, a fin de que cada uno de los órdenes se encuentre en aptitud de desarrollar las tareas y funciones legislativas que, en esta materia le correspondan. Asimismo, para que las autoridades administrativas de cada uno de los niveles de gobierno actúen de manera coordinada en los casos que así lo requieran.

Como resultado de este dictamen, podemos señalar que esta Comisión no tiene ningún inconveniente con el texto normativo propuesto en el decreto, ya que una vez analizado, consideramos que las razones que se vierten en la Minuta lo sustentan acertadamente”.

Que en sesión de fecha 27 de octubre del 2020, el Dictamen en desahogo fue en listado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *"Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 468 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial, cuyo texto es el siguiente:

**MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

Artículo Único.- Se reforma la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122; y se **adiciona** un último párrafo al artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-B. ...

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, **así como en materia de movilidad y seguridad vial;**

XXIX-D. a XXXI. ...

Artículo 115. ...

I. a IV. ...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, **así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;**

b) a i) ...

...

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, **incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial,** con apego a **las leyes federales** de la materia.

VII. a X. ...

Artículo 122. ...

A. y B. ...

C. ...

Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; **movilidad y seguridad vial**; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.

...

a) a c) ...

D. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial.

Tercero.- El Congreso de la Unión deberá armonizar, en lo que corresponda, y en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley a que se refiere el artículo anterior, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto y la referida Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos legislativos previstos en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para los efectos conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRIMER VICEPRESIDENTE
EN FUNCIONES DE PRESIDENTE**

MOISÉS REYES SANDOVAL

DIPUTADA SECRETARIA

CELESTE MORA EGUILUZ

DIPUTADA SECRETARIA

DIMNA GUADALUPE SALGADO APÁTIGA

ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO
PODER LEGISLATIVO
IXII LEGISLATURA

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 468 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.)

PRIMER PERIODO ORDINARIO
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
Palacio Legislativo de Donceles, a 22 de octubre de 2020.
MDPPOTA/CSP/1440/2020.

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.

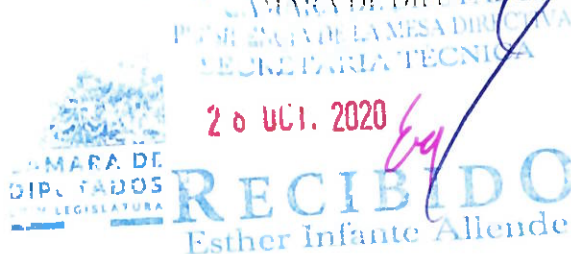
Con fundamento en los artículos 122 y 135, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, Apartado D, inciso d), de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como artículos 13, fracción LXVII, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 329, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, remitimos el acuerdo tomado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, mediante el cual el Congreso de la Ciudad de México, como parte del Constituyente Permanente, aprueba la **Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial**, que remitió la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Sírvase encontrar adjunta copia de la votación del proyecto de decreto en mención, para los efectos legislativos correspondientes.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi más amplia y distinguida consideración.

Cordialmente,

DIP. MARGARITA SALDANA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

OFICIO NÚMERO 9612/LXIV
ASUNTO: Se remite Decreto.

PODER LEGISLATIVO

**DIPUTADA DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E:**

Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, remito a Usted, el **Decreto N° 1736** que contiene la aprobación de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que **se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial**, aprobado por este Honorable Congreso, en sesión extraordinaria celebrada el día de hoy.

Lo anterior para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 04 de noviembre de 2020.

**EL SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**



LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1736

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. El Congreso del Estado de Libre y Soberano de Oaxaca, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial; cuyo tenor literal es el siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122; y se adiciona un último párrafo al artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4º.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

...

...

...

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Artículo 73. ...

I. a la XXIX-B. ...

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, así como en materia de movilidad y seguridad vial;

XXIX-D. a la XXXI. ...

Artículo 115. ...

I. a la IV. ...

V. ...

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;

b) al i). ...

...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales ale dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearan y regularan de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial, con apego a las leyes federales de la materia.

VII. a la X. ...

Artículo 122. ...

A. y B. ...

C. ...

Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; movilidad y seguridad vial, protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.

...

a) al c) ...

D. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TERCERO. El Congreso de la Unión deberá armonizar, en lo que corresponda, y en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley a que se refiere el artículo anterior, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto y la referida Ley.

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación. Remítase al Congreso de la Unión para los efectos constitucionales y legales procedentes. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



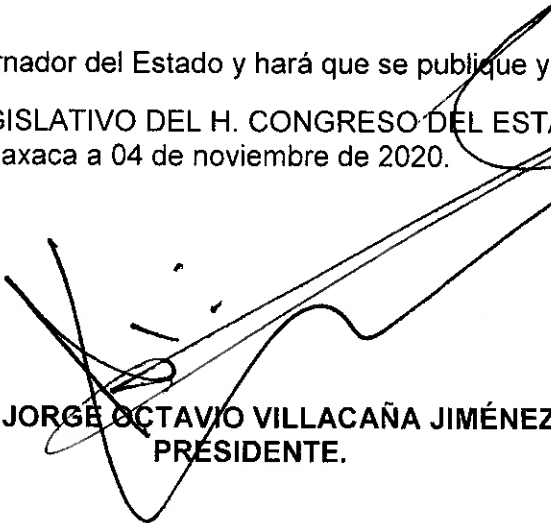
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1736

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San
Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 04 de noviembre de 2020.



DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE.



DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
SECRETARIA.



DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
SECRETARIA.

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.

Presidencia de la Mesa Directiva
Santiago de Querétaro, Qro., 30 de octubre de 2020
Oficio N° SSP/5223/20/LIX
Exp. N° I/1865/LIX

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en Sesión del Pleno de la LIX Legislatura del Estado, celebrada el 30 de octubre de 2020, se ordenó remitir a esa Cámara, el DECRETO POR EL QUE LA QUINUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA LA «MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL».

Sin otro particular, le reiteramos nuestro respeto institucional.

A T E N T A M E N T E
LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ
P R E S I D E N T A

c.c.p. Expediente/Minutario
MCHM/FCJ/MGV/aam



LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mediante oficio No. D.G.P.L. 64-II-3-2049, remitió a esta Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro la *«Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial»*.
2. Que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad; por ello ha surgido incluso la necesidad de expedir la ley general en materia de movilidad y seguridad vial, que salvaguarde la integridad de las personas que se desplazan diariamente por las calles, que conserve el bienestar social y las buenas prácticas de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos y que sirva de directriz para las políticas públicas que se implementen en las Entidades
3. Que dada la complejidad en materia de movilidad y seguridad vial en nuestro País, resulta conveniente llevar a cabo una regulación integral y coordinada en todos los ámbitos de gobierno que sea visible y contemple todos los problemas que nos aquejan como ciudadanos en esta materia. Es importante reconocer el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, e instituir los criterios y la planeación de movilidad y seguridad vial en concurrencia con el Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

De acuerdo con el portal del "Cultura Vial", la seguridad vial se refiere a un:

"Conjunto de acciones y mecanismos que garantizan el buen funcionamiento de la circulación del tránsito; mediante la utilización de conocimientos (leyes, reglamentos y disposiciones) y normas de conducta; bien sea como peatón, pasajero, conductor, a fin de usar correctamente la vía pública previniendo los accidentes de tránsito. Se encarga de prevenir y/o minimizar los daños y



efectos que provocan los accidentes viales, su principal objeto es salvaguardar la integridad física de las personas que transitan por la vía pública eliminando y/o disminuyendo los factores de riesgo. "

4. Que de forma general existen dos tipos de seguridad vial, la seguridad vial activa: la cual tiene por objetivo principal evitar que el accidente suceda, se aplica al factor humano, a los vehículos y a las vías, como pueden ser señales de tránsito y la seguridad vial pasiva: la cual comprende una serie de dispositivos, cuyo objetivo es disminuir al máximo la gravedad de lesiones producidas a las víctimas de un accidente una vez que se ha producido, al igual aplica el factor humano, como puede ser el uso de los elementos de seguridad del automóvil.

Conforme a lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en su estudio del año 2018, en materia de seguridad vial, se destaca un total de 365,167 accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas, un total de 4,227 personas tuvieron un cese de signos vitales y 89,191 resultaron heridos a causa de estos accidentes.

5. Que es fundamental velar por la seguridad de las ciudadanas y los ciudadanos, en virtud de que los accidentes de tránsito han alcanzado cifras alarmantes, convirtiéndose en una de las causas de muerte más común y la mayor parte de las mismas es por accidentes viales de peatones, ciclistas y motociclistas que se encuentran desprotegidos en consecuencia de un mal diseño vial.

6. Que de igual forma, datos establecidos por el I INEGI registran 47,790,950 vehículos de motor en circulación a nivel nacional, teniendo en cuenta que en el año 2015 se contaba con una población de 119,938,473 personas, es decir, aproximadamente la mitad de los pobladores mexicanos contaban con un vehículo de motor, lo que revela lo fundamental que es en la vida diaria de las mexicanas y los mexicanos contar con un automóvil. Por lo cual es de gran importancia generar consciencia en cuanto a la seguridad vial, ya que la sociedad mexicana se encuentra expuesta en todo momento.

7. Que por otra parte, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) cada día, alrededor de 3,500 personas fallecen en las carreteras, millones de personas sufren heridas o discapacidades cada año, siendo los niños, los peatones, los ciclistas y los ancianos son los usuarios más vulnerables de la vía pública.

8. Que sin duda los accidentes vehiculares son una de las causas principales de mortalidad en el país, tanto en conductores como en peatones, derivado de las malas prácticas para la conducción de un automóvil, así como un mal diseño vial,



por ello, es pertinente reconocer que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

9. Que es esencial que los países implementen medidas para hacer las vías más seguras, no sólo para los ocupantes de vehículos, sino también para los usuarios más vulnerables de las vías: peatones, ciclistas y motociclistas, toda vez que, como se mostró con anterioridad, existen altos índices de mortalidad, debido a que no se llevan a cabo con alto rigor las medidas de seguridad ya implementadas en nuestro País, así como en el resto del mundo.

10. Que de acuerdo con lo establecido en el "Objetivo de Desarrollo Sostenible 3: Salud y Bienestar", de la "Agenda 2030", en el año de 2015, en el mundo, cada día morían 17 mil niñas y niños, menos que en 1990, pero más de 6 millones siguen muriendo antes de cumplir los 5 años. En México, 1 de cada 5 personas no tiene acceso a servicios de salud (16.9% CONEVAL, 2015) y 3 de cada 5 personas no tienen acceso a la seguridad social (56.6% CONEVAL, 2015). Si bien esos datos no cuentan con una actualización, lo cierto es que la tendencia natural de ellos es hacia el incremento.

Cabe señalar que, de acuerdo con lo establecido en esta Agenda, respecto al objetivo mencionado con anterioridad, es primordial garantizar una vida sana y promover el bienestar de todas las personas a todas las edades, por ello, se realizó un listado, en el cual, en el punto 3.6, se establece para el año 2020 reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico en el mundo.

11. Que por lo anterior, y en atendiendo a los altos índices de mortalidad, así como de accidentes de tránsito, es de vital importancia reconocer el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, así como expedir la Ley general que salvaguarde la integridad de las personas que se desplazan diariamente por las calles.

12. Que es importante mencionar que el párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

"Artículo 1...

....



Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. "

Por lo tanto, todas las autoridades tienen la obligación de garantizar los derechos humanos otorgados por la Norma Referencial.

13. Que en este sentido, a fin de preservar y garantizar los derechos otorgados por esta Constitución a las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, es fundamental facultar al Congreso de la Unión para expedir la Ley general que establezca la concurrencia del Gobierno Federal, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de movilidad y seguridad vial.

De igual forma, se vuelve imperativo facultar a las entidades federativas, a los municipios y en su caso, a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a formular, aprobar y administrar la zonificación en los planes en materia de movilidad y seguridad vial, con el fin de erradicar los índices de accidentes automovilísticos, así como los índices de mortalidad y de personas heridas por conductas viales negativas.

14. Que con la creación de la Ley general en materia de movilidad y Seguridad Vial, se otorgará una mayor protección a los ciudadanos, así como la homologación sobre las normas que rigen el comportamiento de los usuarios en la vía pública, fijar las bases que deberán contener los Reglamentos de Tránsito, conforme a infracciones y sanciones, lo que generará un mayor control respecto a las conductas que se susciten, con ello, se tendrá una mejor aplicación del derecho evitando el proceso indebido, preservando un mejor comportamiento y el bienestar de la sociedad.

15. Que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, comparte los motivos que impulsaron a la Cámara de Diputados a aprobar la Minuta Proyecto de Decreto objeto de este voto, expuesto conforme al expediente remitido a esta Representación Popular.

16. Que al tenor de la Minuta Proyecto de Decreto remitido por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el texto respectivo quedaría conforme a lo siguiente:





“Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación”

**“MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

Artículo Único. – Se reforma la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122; y se adiciona un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...





“Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación”

...

...

...

...

...

Toda Persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficacia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-B. ...

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, así como en materia de movilidad y seguridad vial;

XXIX-D. a XXXI. ...

Artículo 115. ...

I. a IV. ...

V. Los Municipios, en términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;

b) a i) ...

...



VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial, con apego a las leyes federales de la materia.

VII. a X. ...

Artículo 122. ...

A. y B. ...

C. ...

Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; movilidad y seguridad vial; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.

...

a) a c). ...

D. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial.



Tercero. El Congreso de la Unión deberá armonizar, en lo que corresponda, y en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley a que se refiere el artículo anterior, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto y la referida Ley.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA LA «MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL».

Artículo Único. La Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro expresa su voto favorable a la «Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial».

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el presente Decreto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Tercero. Envíese al titular del Poder ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "LA Sombra de Arteaga".



LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**



**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTA**



**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ
PRIMER SECRETARIO**

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA LA «MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL»)





“2020: Año del turismo”

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

SECRETARIA

NUM. 6291-I/20

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA
UNIÓN
P R E S E N T E.-

El Congreso del Estado de Sonora, en sesión celebrada el día de hoy,
tuvo a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia, según lo establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes, la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial, que en su parte conducente es como sigue:

**“MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN
MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.**

Artículo Único.- Se **reforma** la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122 y se **adiciona** un último párrafo al artículo 4o, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- ...

...

...

...





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

SECRETARIA

NUM. _____

“2020: Año del turismo”

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-B. ...

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, **así como en materia de movilidad y seguridad vial;**

XXIX-D. a XXXI. ...

Artículo 115. ...

I. a IV. ...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

SECRETARIA

NUM. _____

“2020: Año del turismo”

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, **así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;**

b) a i) ...

...

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, **incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial**, con apego a **las leyes federales** de la materia.

VII. a X. ...

Artículo 122. ...

A. y B. ...

C. ...

Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; movilidad y seguridad vial; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.

...

a) a c)

D. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

SECRETARIA

NUM. _____

“2020: Año del turismo”

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial.

Tercero.- El Congreso de la Unión deberá armonizar, en lo que corresponda, y en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley a que se refiere el artículo anterior, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto y la referida Ley.

Lo que comunico a Usted para su conocimiento.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, 03 de noviembre de 2020.

C. MARCIA LORENA CAMARENA MONCADA
DIPUTADA SECRETARIA



C. MA. MAGDALENA URIBE PEÑA
DIPUTADA SECRETARIA



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

DISPENSADO EL TRAMITE
DE SEGUNDA LECTURA, A DEBATES
03- Noviembre-2020
HERMOSILLO, SONORA

RECIBIDO EN LA SECRETARIA

HERMOSILLO, SONORA, 03- Noviembre-2020

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADOS INTEGRANTES:

JESÚS ALONSO MONTES PIÑA
NORBERTO ORTEGA TORRES
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
GRICELDA LORENA SOTO ALMADA
JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO
MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ
JORGE VILLAESCUSA AGUAYO
MA. MAGDALENA URIBE PEÑA
NITZIA CORINA GRADÍAS AHUMADA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnada para estudio y dictamen, minuta con proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- En lo correspondiente al procedimiento que motiva el análisis de la minuta en estudio, es importante dejar asentado que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 135, previene que dicho ordenamiento fundamental es susceptible de ser adicionado o reformado, con la taxativa de que: *“para que*



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

las reformas o adiciones lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados”.

SEGUNDA.- A esta Comisión le ha sido turnada para estudio y resolución minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial, la cual fue remitida el día 23 de octubre de 2020, a este Poder Legislativo local, por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

En razón de lo anterior, esta Comisión decidió dar cabal cumplimiento al imperativo establecido en el artículo 135 de nuestro máximo ordenamiento jurídico nacional en el sentido de aprobar o no, la reforma que en la misma se hubiese planteado a este Poder Legislativo, como integrante del Constituyente Permanente Federal.

En tal sentido, a continuación, se plasmarán los motivos por los cuales esta Comisión de Dictamen Legislativo considera procedente la aprobación de la minuta referida con antelación.

TERCERA.- La Cámara de Senadores, como cámara de origen aprobó la minuta de referencia, en base a las siguientes consideraciones:

“SEGUNDA. DEL SENTIDO DEL DICTAMEN. *En concordancia con lo planteado anteriormente y derivado del análisis y discusión de las iniciativas presentes, estas Comisiones dictaminadoras consideramos relevante atenderlas en sentido positivo, toda vez que reconoce el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad; asimismo coincidimos con la importancia de expedir la ley general en materia de movilidad y seguridad vial, que salvaguarde la integridad de las personas que se desplazan diariamente por las calles, que conserve el bienestar social y las buenas prácticas de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos.*



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

Dada la complejidad en materia de movilidad y seguridad vial en nuestro país, resulta conveniente llevar a cabo una regulación integral y coordinada en todos los ámbitos de gobierno que sea visible y contemple todos los problemas que nos aquejan como ciudadanos en esta materia. Es importante mencionar que la propuesta generalizada de las Senadoras y el Senador proponente que hoy se ponen a consideración, comprende en primer momento facultar al congreso de la Unión para crear ley general en materia de movilidad y seguridad vial, así como reconocer el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, y instituir los criterios y la planeación de movilidad y seguridad vial en concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias.

De acuerdo con "Cultura Vial", la seguridad vial se refiere a un:

"Conjunto de acciones y mecanismo que garantizan el buen funcionamiento de la circulación del tránsito; mediante la utilización de conocimientos (leyes, reglamentos y disposiciones) y normas de conducta; bien sea como peatón, pasajero, conductor, a fin de usar correctamente la vía pública previniendo los accidentes de tránsito.

Se encarga de prevenir y/o minimizar los daños y efectos que provocan los accidentes viales, su principal objeto es salvaguardar la integridad física de las personas que transitan por la vía pública eliminando y/o disminuyendo los factores de riesgo."

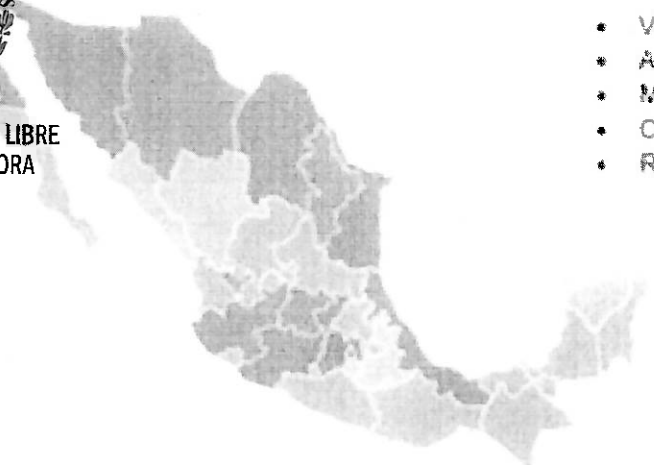
Existen dos tipos de seguridad vial, la seguridad vial activa: la cual tiene por objetivo principal evitar que el accidente suceda, se aplica al factor humano, a los vehículos y a las vías, como pueden ser señales de tránsito. La seguridad vial pasiva: la cual comprende una serie de dispositivos, cuyo objetivo es disminuir al máximo la gravedad de lesiones producidas a las víctimas de un accidente una vez que se ha producido, al igual aplica el factor humano, como puede ser el uso de los elementos de seguridad del automóvil.

Conforme a lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en su estudio del año 2018, en materia de seguridad vial, se destaca un total de 365,167 accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas, un total de 4,227 personas tuvieron un cese de signos vitales y 89,191 resultaron heridos a causa de estos accidentes.

A fin de ilustrar, se observa en el siguiente mapa la cantidad de accidentes por Entidad Federativa, presentado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) 2018.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO



- Verde: de 1 513 a 5 055
- Amarillo: más de 5 055 a 9 260
- Morado: más de 9 260 a 16 300
- Café: más de 16 300 a 24 957
- Rojo: más de 24 957 a 80 863

Los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, consideramos que, es fundamental velar por la seguridad de las ciudadanas y los ciudadanos, somos conscientes de que los accidentes de tránsito han alcanzado cifras alarmantes, convirtiéndose en una de las causas de muerte más común, y la mayor parte de las mismas es por accidentes viales de peatones, ciclistas y motociclistas que se encuentran desprotegidos en consecuencia de un mal diseño vial.

Datos establecidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) registran 47,790,950 vehículos de motor en circulación a nivel nacional, teniendo en cuenta que, de acuerdo con datos del INEGI del 2015, en dicho año se contaba con una población de 119,938,473; es decir que aproximadamente la mitad de los pobladores mexicanos cuentan con un vehículo de motor. Estos datos revelan lo fundamental que es en la vida diaria de las mexicanas y los mexicanos contar con un automóvil. Por lo cual es fundamental generar consciencia en cuanto a la seguridad vial ya que la sociedad mexicana se encuentra expuesta en todo momento.

Por otra parte, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) cada día, alrededor de 3,500 personas fallecen en las carreteras, millones de personas sufren heridas o discapacidades cada año; los niños, los peatones, los ciclistas y los ancianos son los usuarios más vulnerables de la vía pública.

Sin duda, los accidentes vehiculares son la causa principal de mortalidad en el país, tanto en conductores como en peatones, derivado de las malas prácticas para la conducción de un automóvil, así como un mal diseño vial, por ello, para estas Comisiones dictaminadoras es pertinente reconocer que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Es esencial que los países implementen medidas para hacer las vías más seguras, no sólo para los ocupantes de vehículos, sino también para los usuarios más vulnerables de las vías: peatones, ciclistas y motociclistas, toda vez que, como se mostró con anterioridad, existen altos índices de mortalidad debido a que no se llevan a cabo con alto rigor las medidas de seguridad ya implementadas en nuestro país, así como en el resto del mundo.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

De acuerdo con lo establecido en el "Objetivo de Desarrollo Sostenible 3: Salud y Bienestar", de la "Agenda 2030", en el año de 2015, en el mundo, cada día mueren 17 mil niñas y niños, menos que en 1990, pero más de 6 millones siguen muriendo antes de cumplir los 5 años. En México, 1 de cada 5 personas no tiene acceso a servicios de salud (16.9% CONEVAL, 2015) y 3 de cada 5 personas no tienen acceso a la seguridad social (56.6% CONEVAL, 2015).

Cabe señalar, que de acuerdo con lo establecido en la "Agenda 2030" respecto al objetivo mencionado con anterioridad, es primordial garantizar una vida sana y promover el bienestar de todas las personas a todas las edades, por ello, se realizó, un listado, en el cual, en el punto 3.6, se establece para el año 2020 reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico en el mundo.

Por lo anterior, estas comisiones dictaminadoras consideramos que derivado de lo anterior y en respectiva a los altos índices de mortalidad, así como de accidentes de tránsito, es de vital importancia reconocer el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, así como expedir la Ley general que salvaguarde la integridad de las personas que se desplazan diariamente por las calles.

Es importante mencionar que el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

"Artículo 1º ...

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. "

De lo citado anteriormente destacamos que, todas las autoridades tienen la obligación de garantizar los derechos humanos otorgados por esta Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, a fin de preservar y garantizar los derechos otorgados por esta Constitución a las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, para los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras es fundamental facultar al Congreso de la Unión para expedir la Ley general que establezca la concurrencia del Gobierno Federal, Entidades



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

Federativas , Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de movilidad y seguridad vial.

Así como, facultar a las entidades federativas, a los municipios y en su caso, a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a formular, aprobar y administrar la zonificación los planes en materia de movilidad y seguridad vial, con el fin de erradicar los índices de 'accidentes automovilísticos, así como los índices' de mortalidad y de personas heridas por conductas viales negativas.

Con la creación de la Ley general en materia de movilidad y Seguridad Vial , se otorga la mayor protección a los ciudadanos, así con la homologación sobre las normas que rigen el comportamiento de los usuarios en la vía pública se fijan las bases que deberán contener respectivos Reglamentos de Tránsito conforme a infracciones y sanciones, lo que generará un mayor control respecto a las conductas que se susciten, con ello, se tendrá una mejor aplicación del derecho evitando el proceso indebido, preservando un mejor comportamiento y el bienestar de la sociedad.

JUSTIFICACIÓN DEL DECRETO.

La presente propuesta tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de movilidad y seguridad vial.

La adición de un último párrafo al artículo 4º, refiere la trascendencia de reconocer el derecho a la movilidad y la seguridad vial, así como la obligación del Estado para establecer un sistema integral de movilidad en condiciones de seguridad vial, donde concurren la Federación, entidades federativas y municipios, y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para procurar que sea accesible, eficiente, sostenible, de calidad, incluyente e igualitario, a fin de que las personas logren su desplazamiento en condiciones de seguridad vial.

Estas Comisiones dictaminadoras consideramos de forma puntual la importancia sobre estas propuestas de reforma constitucional, toda vez que se velará por el bienestar de la sociedad mexicana, generando con ello, la erradicación a los altos índices de mortalidad por accidentes viales. Asimismo, con la expedición de la Ley General de movilidad y seguridad vial se asegura la integridad física de los peatones, ciclistas y motociclistas quienes suelen ser los más vulnerables a los accidentes viales.

Anudado a la importancia de que la federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias adecuen sus legislaciones para contar con la movilidad en condiciones de seguridad vial, óptima generando con ello una amplia aplicación del derecho, conservando el bienestar social y las buenas prácticas de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos."



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

CUARTA.- Por su parte, la Cámara de Diputados, aprobó el dictamen la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial, al tenor de las siguientes consideraciones:

“TERCERA.- De la importancia de las modificaciones constitucionales que se proponen.

Las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con las consideraciones expuestas por el Senado de la República, a fin de incorporar al texto constitucional el derecho a la movilidad de las y los mexicanos en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

El derecho a la movilidad desde una visión colectiva puede ser entendido como "el derecho de todas las personas y de la sociedad a la coexistencia de una gran variedad de formas de movilidad que respondan a los diversos modos de vida y actividades que la conforman, las cuales deben permitir la satisfacción de necesidades y el desarrollo de la población en su conjunto, tomando en consideración la protección al ambiente y las condiciones más amplias de inclusión para todas las personas sin excepción.

De lo anterior se desprende que la movilidad tiene un papel vital debido a que permite la comunicación, integra los espacios y las actividades, e induce o guía las inversiones y el desarrollo urbano. En este sentido, cuando la movilidad de la población se dificulta, la ciudad entera se ve afectada en su funcionamiento' productividad y en la calidad de vida de sus habitantes.

De acuerdo con el Índice de Movilidad Urbana del Instituto Mexicano para la Competitividad A.C. (IMCO):

- *En México, las ciudades están diseñadas para los automóviles, más que para las personas. Lo anterior deriva en caminos cada vez más largos para un parque vehicular cada vez mayor.*
- *Entre 1990 y 2017, los vehículos en circulación crecieron a una tasa anual promedio del 5.3% mientras que la población lo hizo a una tasa del 1.5%. En consecuencia, las ciudades han crecido de forma horizontal, detonando barrios aislados y segregados.*
- *En muchas ciudades del país, una gran parte de la población vive en zonas remotas, provocando que su gasto en transporte aumente. A nivel nacional, este gasto*



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

representa 19% del gasto total de los hogares, lo que equivale a un promedio de 1,815 pesos mensuales.

- En zonas alejadas, debido a la distancia y a la dispersión, el transporte masivo o estructurado como el metro o Metrobús no llega. En dichas zonas, el transporte tiende a ser, más inseguro que en zonas centrales, exponiendo a la población más pobre a las peores condiciones de inseguridad.*
- Tan solo en la Zona Metropolitana del Valle de México, en promedio, se llevan a cabo 11.5 millones de viajes diarios en transporte colectivo tipo microbús. Esto representa el 74% del total de viajes en transporte público.*
- De un análisis del Índice de Movilidad Urbana se concluye que las ciudades con peor movilidad están asociadas a malos resultados en indicadores socioeconómicos, como lo son la población sin ingreso, población bajo la línea de bienestar y viviendas con piso de tierra.*

por otro lado, de una encuesta realizada en las zonas metropolitanas del país por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados, se desprenden los siguientes hallazgos:

- El método más usado para moverse dentro de las zonas metropolitanas es el transporte público, 7 de cada 10 personas (680%) se transporta por este medio, Dos de cada 10 (22%) utiliza coche propio. Sólo el 1% usa la bicicleta. El 8% utiliza algún otro método.*
- Existe una clara tendencia de que a mayor ingreso se utiliza en mayor medida el automóvil propio como principal medio de transporte. Entre los que tienen un ingreso menor a \$1,500 pesos, sólo el 5% lo usa; mientras que, entre los que tienen ingresos mayores de \$12,000 pesos el porcentaje aumenta al 63%.*
- Seis de cada 10 personas evalúa de manera negativa la pavimentación y el mantenimiento de calles de su ciudad. Porcentaje similar no está satisfecho con el mantenimiento que se les da a las banquetas.*
- 8 de cada 10 habitantes dice que cerca de su casa hay alguna ruta de transporte público que le permite hacer sus actividades diarias. Sin embargo, la mitad (53%) señala que no hay información suficiente de las rutas y los horarios.*
- La mayoría (59%) señala que el precio del transporte público es caro, el 34% dice que es justo y el 3% que es barato. El 46% señala que el transporte público de su*



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

ciudad está generalmente sucio. También, el 62% señala que los choferes de su ciudad manejan mal.

De lo anterior se desprende que son diversos los problemas que enfrentan las y los mexicanos en materia de movilidad, por ello, resulta indispensable que este Poder Legislativo instrumente las medidas necesarias para garantizar el derecho a la movilidad de todas las personas, sin importar su clase, edad, grupo social y demás características en particular.

Asimismo, se faculta al Congreso de la Unión a expedir la ley general que establezca la concurrencia del Gobierno, las entidades federativas, los Municipios y, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de movilidad y seguridad vial."

Ahora bien, analizados los argumentos expuestos con antelación, para esta Comisión Dictaminadora, resulta positivo aprobar la minuta con proyecto de Decreto que nos ocupa, ya que, con ello se plantea reconocer el derecho humano a la movilidad y seguridad vial, dándole facultades al Congreso de la Unión de legislar en materia de seguridad vial.

En razón de todo lo antes expuesto, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente punto de:

ACUERDO:

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia, según lo establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes, la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial, que en su parte conducente es como sigue:

**"MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

**POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN
MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.**

Artículo Único.- Se **reforma** la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122 y se **adiciona** un último párrafo al artículo 4o, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-B. ...



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, **así como en materia de movilidad y seguridad vial;**

XXIX-D. a XXXI. ...

Artículo 115. ...

I. a IV. ...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, **así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;**

b) a i) ...

...

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, **incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial**, con apego a **las leyes federales** de la materia.

VII. a X. ...

Artículo 122. ...

A. y B. ...

C. ...

Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; movilidad y seguridad vial; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

...

a) a c)

D. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial.

Tercero.- El Congreso de la Unión deberá armonizar, en lo que corresponda, y en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley a que se refiere el artículo anterior, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto y la referida Ley.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 30 de octubre de 2020.

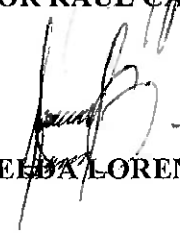
C. DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA

C. DIP. NORBERTO ORTEGA TORRES

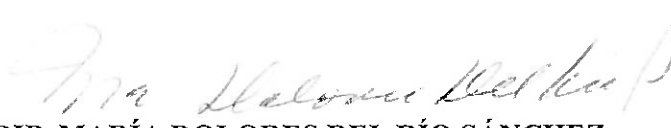


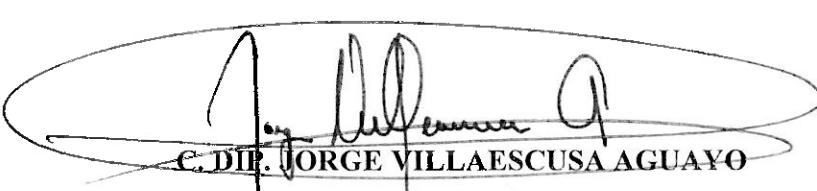
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO


C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO


C. DIP. GRICEBA LORENA SOTO ALMADA

C. DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO


C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ


C. DIP. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO


C. DIP. MA. MAGDALENA URIBE PEÑA


C. DIP. NITZIA CORINA GRADÍAS AHUMADA



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

SECRETARIA

NUM. 6196-I/20

“2020: Año del turismo”



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA

10 NOV. 2020

RECIBIDO
Teresa Juárez Haro

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA
UNIÓN
P R E S E N T E.-

El Congreso del Estado de Sonora, en sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- En el marco de la extinción de Fondos y Fideicomisos Federales, y las declaraciones del Señor Secretario de Hacienda y Crédito Público, Licenciado Arturo Herrera Gutiérrez, de que la desaparición de dichos mecanismos financieros no tendría impacto en la realización de apoyos a las víctimas de los desastres naturales y en el marco de la discusión, y aprobación en su caso, del paquete económico 2021, el Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar a las siguientes autoridades federales y estatales:

I.- Al Secretario de Hacienda y Crédito Público, Licenciado Arturo Herrera Gutiérrez, y al titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, Ingeniero Víctor Manuel Villalobos Arámbula, a efecto de que, dentro del marco de sus respectivas competencias, establezcan un programa especial emergente para atender los efectos de la sequía en los 72 municipios del Estado de Sonora.

II.- A la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a efecto de que lleven a cabo las acciones legislativas necesarias para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, se realice una asignación de recursos suficientes para crear un Programa Especial Emergente, para atender los efectos de la sequía en los 72 municipios del Estado de Sonora.

III.- A los Diputados y Diputadas Federales Sonorenses, a que intensifiquen el cabildeo con todas fuerzas políticas en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, se realice una asignación de recursos suficientes para crear un Programa Especial Emergente, para atender los efectos de la sequía en los 72 municipios del Estado de Sonora.

IV.- A la Gobernadora del Estado, Licenciada Claudia Artemiza Pavlovich Arellano; al Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, C. P. Raúl Navarro Gallegos y al Secretario de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, Ingeniero



“2020: Año del turismo”

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

S E C R E T A R I A

NUM. _____

Jorge Guzmán Nieves; a que intensifiquen el cabildeo ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, SADER, Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, y en especial, ante las Diputadas y Diputados Federales Sonorenses, para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, se realice una asignación de recursos suficientes para crear un Programa Especial Emergente, para atender los efectos de la sequía en los 72 municipios del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- En el marco de la extinción de Fondos y Fideicomisos Federales y las declaraciones del Secretario de Hacienda y Crédito Público, Licenciado Arturo Herrera Gutiérrez, de que la desaparición de dichos mecanismos financieros no tendría impacto en la realización de apoyos a las víctimas de los desastres naturales; y en el marco de la construcción de las Ley de Ingreso y del Presupuesto de Egreso del Estado para el ejercicio fiscal 2021; el Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar a la Gobernadora del Estado, Licenciada Claudia Pavlovich Arellano, al Titular de la Secretaría de Hacienda, C. P. Raúl Navarro Gallegos y al Secretario de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura, Ingeniero Jorge Guzmán Nieves, para que prevean recursos suficientes para crear un Programa Especial Emergente, para atender los efectos de la sequía en los 72 municipios del Estado de Sonora.

TERCERO.- En el marco de la extinción de Fondos y Fideicomisos Federales y las declaraciones del Secretario de Hacienda y Crédito Público, Licenciado Arturo Herrera Gutiérrez, de que la desaparición de dichos mecanismos financieros no tendría impacto en la realización de apoyos a las víctimas de los desastres naturales y en el marco de la construcción de las Leyes de Ingresos del Estado y los Municipios y del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021; el Congreso del Estado de Sonora, resuelve incluir en el proceso de análisis y discusión del Proyecto del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, la asignación de recursos suficientes para crear un Programa Especial Emergente, para atender los efectos de la sequía en los 72 municipios del Estado de Sonora.

CUARTO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al Secretario de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura, Ingeniero Jorge Guzmán Nieves, y al Consejo Directivo de la Unión Ganadera Regional de Sonora, para que se cree un mecanismo que permita que los Pequeños Productores, no agremiados a las Asociaciones Ganaderas Locales, puedan ser sujetos de los beneficios del Programa de Financiamiento de Capital de Trabajo para la Sequía 2020.

QUINTO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve hacer un llamado al Consejo Directivo de la Unión Ganadera Regional de Sonora, a efecto de que lleve a cabo actividades permanentes, dirigidas a los pequeños productores ganaderos de todos los



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

SECRETARIA

“2020: Año del turismo”

NUM. _____

municipios del Estado, y que, adicionalmente, intensifique las labores en materia de afiliación para los pequeños productores, con el objeto de que puedan conocer y acceder, a los diferentes programas gubernamentales con que cuenta su organización, el Estado y la Federación, en apoyo al sector ganadero.

Lo que comunico a Usted para su conocimiento.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, 03 de noviembre de 2020.

C. MARCIA LORENA CAMARENA MONCADA
DIPUTADA SECRETARIA



C. MA. MAGDALENA URIBE PEÑA
DIPUTADA SECRETARIA

APROBADO Y COMUNICADO

HONORABLE ASAMBLEA:

HERMOSEILLO, SONORA. 03-NOVIEMBRE-2020

Los suscritos Fermín Trujillo Fuentes y Francisco Javier Duarte Flores, en nuestro carácter de Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Sonora, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que nos otorgan los artículos 53 Fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparecemos de manera atenta y respetuosa ante esta Asamblea Legislativa, para someter a su consideración, **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A DIVERSAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES, A LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN Y AL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, PARA QUE ESTABLEZCAN ACCIONES CONCRETAS DE APLICACIÓN INMEDIATA, QUE OTORGUEN APOYO A LOS PRODUCTORES PARA LOS EFECTOS DE LA SEQUIA EN LOS 72 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA.** Fundamentando la presente iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con absoluta decencia política y con profundo amor a nuestro País, a nuestro Estado, a nuestros Municipios y a nuestra población, los Diputados de nuestro Partido, Nueva Alianza, convocamos a ser parte de la construcción de la unidad nacional y local, a través de la solución de los problemas que nos aquejan, objetivo que busca esta iniciativa, que hoy presentamos, esperando la suma de todos ustedes.

No hay Federalismo que sirva, sin Estado y Municipios que valgan.

Crear y querer a México, es querer y crear en Sonora. No se puede querer a nuestro País, si reniegas de tu Estado. Ni se puede querer a tu Estado, si reniegas de tu País.

El hilo articulador de la Patria está en la Unidad Nacional. El hilo y la unidad, parten y se construyen desde los Municipios y las Entidades Federativas, la base de la República.

Todo llamado a romper la unidad debe ser atendido con el equilibrio de la fuerza, la verdad y la razón.

El País y el Estado, sufren la pandemia y la inseguridad, y como consecuencia tenemos problemas económicos. Si a esto agregamos un problema que es común a todo un territorio local, como es el caso de la emergencia por la sequía que azota al Estado de Sonora, territorio y población, corremos el serio riesgo de otros problemas sociales.

Queremos recordar la gallarda posición asumida en el año 1976, siendo Gobernador del Estado, el Lic. Alejandro Carrillo Marcor, cuando el Comité de Fomento Ganadero (COFOGAN), en el que concurrían los intereses de la Unión Ganadera, impulsaran la campaña publicitaria, **"Se acaba el pasto, se acaba todo"**, con el único fin de sumar y enfocar esfuerzos de manera conjunta para mitigar la falta de agua en el Estado.

Las sequías ya habían hecho estragos y dejado experiencias tristes al campo sonorense en el año 1973.

A pesar de todos los esfuerzos hechos con anterioridad por los ganaderos, se llegaba a la **simple conclusión que si se acababa el pasto, se agota el medio de vida, no valdrían tecnología, ciencia, ni raza, ni genética, ni conocimiento**. Era inminente la urgencia de atender el cuidado del agostadero, erosión por sobre pastoreo o por obras de caminos, animales improductivos, falta de conocimiento del rancho y mal uso del agua con obras mal planeadas.

La campaña publicitaria, **"Se acaba el pasto, se acaba todo"**, tuvo un gran impacto en todos los productores, tanto por su valor como herramienta publicitaria, como por el sensible y profundo mensaje que se hizo llegar por todos los medios. La recordamos con especial nitidez.

Hoy podemos decir que entre las actividades económicas más importantes y destacadas con que contamos en el Estado de Sonora, está sin duda alguna, la ganadería; pero no solamente por la gran calidad de su producción que se refleja en las grandes aportaciones al desarrollo económico de nuestra Entidad y del país, sino porque, junto con el sector agrícola, forma parte determinante de la cultura sonorense que nos identifica a nivel nacional e internacional.

Adicionalmente, en el plano económico podemos afirmar que la calidad del ganado sonorense es de un nivel tan elevado, que ostentamos el primer lugar, a nivel nacional en exportación de ganado en pie a Estados Unidos, al grado que por las fronteras de nuestro Estado solo se permite el cruce de ganado producido en la entidad, lo cual genera 225 millones de dólares anuales, aproximadamente¹.

Esta cifra es solamente un referente para apreciar el valor del sector ganadero de Sonora, porque la ganadería es mucho más que solo exportación, sino que debe considerarse también la alta calidad de productos alimenticios que se ofrece a los consumidores locales, con lo que se generan miles de empleos directos de los que dependen más de 35 mil familias, y de manera indirecta se generan hasta tres veces más empleos, como son médicos veterinarios, personal de plantas de

¹ Fuente: Unión Ganadera Regional de Sonora.

sacrificio, tenerías, servicios de transporte y puertos de exportación, y proveedores de insumos ganaderos.

Sin embargo, además de verse duramente afectado por la emergencia sanitaria del coronavirus, el sector ganadero, al igual que el agrícola, sufre el embate de la peor temporada de sequía que se haya visto en los últimos años, que a diferencia de otras partes del país, se recrudece en el Estado de Sonora por encontrarse enclavado en una región con clima mayormente árido.

Hoy nos encontramos ante un problema que se agrava más, debido a que casi la totalidad de los productores ganaderos de la entidad no cuentan con recursos adicionales para subsistir a esta terrible catástrofe natural, en virtud de que este importante sector productivo del Estado, integrado por ganaderos de todos los niveles económicos, compuesta principalmente por pequeños productores, donde nueve de cada diez poseen menos de 50 ejemplares bovinos, razón por la cual cada cabeza de ganado es sumamente valiosa y su muerte por sequía es devastadora. Desarrollando sus actividades en el 85% del territorio estatal, que abarca aproximadamente 15 millones de hectáreas de agostadero, en el que se incluyen 1.3 millones de hectáreas de pradera, con zacate buffel y se auxilian con pequeñas áreas agrícolas para producción de forraje.

Los pequeños productores reconocen y respetan a los grandes ganaderos sonorenses, que con profunda raigambre en el Estado han sabido trabajar esta actividad de generación en generación, haciendo de la sanidad y la calidad del ganado y sus derivados, un orgullo sonorense que trasciende las fronteras nacionales e internacionales, llegando a casi todo el mundo.

El pequeño productor es un pueblo callado, desorganizado y necesitado de la mano de su gobierno en los tres niveles, pero sobre todo de la generosa mano de los grandes productores.

En el siguiente mapa podemos apreciar de mejor manera como esos alarmantes valores que presenta la autoridad federal, se reflejan en la geografía estatal, abarcando la totalidad de su territorio.

MONITOR DE SEQUÍA EN SONORA

al 15 de octubre de 2020

Publicado el 19 de octubre de 2020



En esta cartografía de la CONAGUA, observamos con preocupación como una mayoría de Municipios de Sonora sufren sequía moderada (D1) y sequía severa (D2), con tendencia a incrementar valores a severa y extrema.

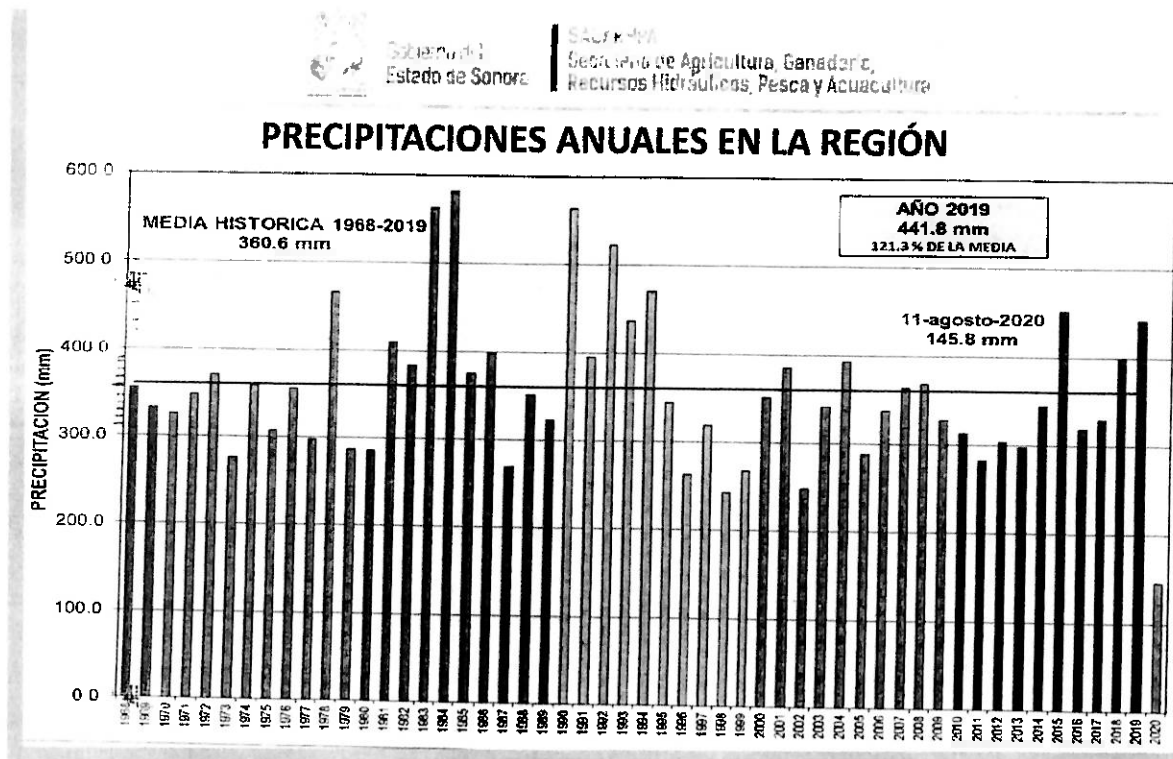
Para documentar mejor la enorme preocupación de los Sonorenses, y en particular del sector productivo, presentamos a continuación el histórico de precipitaciones anuales en la región, entre los años 1968 y 2020, donde la mayor lámina se registra en la Sierra Madre Occidental, en el municipio de Yécora, con una precipitación que alcanza los 1090 milímetros anuales.

La media anual, en el registro histórico de 1968 a 2019, es de 360.6 milímetros.

En este año 2020, se tiene una precipitación de 145.38 milímetros acumulados a la fecha.

En este registro histórico, podemos resaltar las precipitaciones anuales por debajo de los 300 milímetros en los años 1973, 1977, 1979, 1980, 1987, 1996, 1998, 1999, 2002, 2005, 2011 y 2013.

En 52 años de medición de precipitaciones anuales en la región, este 2020 está por debajo de los 150 milímetros de acumulados a la fecha.



Ante este panorama de emergencia por la sequía, nuestro Secretario de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura (SAGARHPA), el Ing. Jorge Guzmán Nieves, solicitó la Declaratoria de Desastre Natural para el sector Pecuario ante el Dr. Víctor Manuel Villalobos Arámbula, titular de SADER, el día 07 de septiembre de 2020.

Este Congreso el pasado 15 de septiembre aprobó por unanimidad, a propuesta del Diputado Miguel Ángel Chaira Ortiz, que se emita la Declaratoria de Desastre Natural en el sector Agrícola, Pecuario, Acuícola y Pesquero en el Estado de Sonora, por las bajas precipitaciones en la entidad, así como para la implementación de un Plan Emergente para la atención de la sequía en la entidad.

Posteriormente, el 01 de octubre del presente año, nuestra Gobernadora Licenciada Claudia Pavlovich Arellano, promovió ante la Directora de la Comisión Nacional del Agua, Dra. Blanca Elena Jiménez Cisneros, la emisión de una Declaratoria de Desastre Natural por sequía, para los municipios afectados del Estado de Sonora, de los sectores pecuarios y agrícolas.

Aunado a lo anterior, se convocó a una Reunión de Análisis Técnico de la situación de Sequía en el Estado de Sonora, celebrada el 05 de octubre del año en curso, contando con la asistencia de funcionarios de SAGARHPA, SADER y CONAGUA, donde se planteó el efecto que pudiera presentarse en un futuro inmediato, por la no recarga de presas y mantos acuíferos, para las zonas de bombeo.

En el caso de la SADER, se reconoció que ya no tienen facultad para emitir Declaratorias de Desastres y que no cuentan con un programa para atender situaciones como la aquí mencionada; en tanto, por parte de CONAGUA se expresó que ellos tienen facultades para generar una declaratoria de este tipo, cuando se afecta la disponibilidad del vital líquido para el consumo humano.

En este contexto es importante retomar las declaratorias emitidas en video por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, Licenciado Arturo Herrera Gutiérrez, el pasado 13 de octubre de 2020, donde da a conocer que la desaparición de los Fondos y Fideicomisos no tendría ningún impacto en los apoyos que otorga, pues eso no significa la desaparición de los recursos que se utilizaban para apoyar a las víctimas de los desastres naturales, sino que lo que en realidad cambia es la forma de aplicación de dichos recursos, ya que estos, en lo sucesivo serán fondeados a través del Presupuesto de la Federación, con el fin de establecer una ruta más directa, al ser operados por la Tesorería de la Federación, que es la Unidad Administrativa de la propia secretaría federal mencionada, que se encarga de la gestión financiera de los recursos y valores del Gobierno Federal, incluyendo la ejecución de pagos con cargo al presupuesto, como se haría en caso de desastre.

Sumado a estas declaraciones oficiales, la coyuntura de la aprobación de las Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos de la Federación, es propicia para terminar de armar la estrategia Sonora, con todos los actores y sectores políticos, económicos y sociales, que permitan atender y prever la situación de emergencia provocada por la sequía.

Ante esta grave situación de reordenamiento administrativo y presupuestal del Gobierno Federal, nuestra Gobernadora a través de la SAGARHPA, lanza el **Programa de Financiamiento de Capital de Trabajo para la sequía 2020**, con los siguientes requisitos:

1. *El plazo de crédito será de 8 meses.*
2. *Tasa 0% de interés durante los primeros 4 meses del crédito.*
3. *Tasa de interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 días + 2 puntos a partir del quinto mes.*
4. *Las garantías que se otorgarán para este tipo de crédito será la misma vaca parida, la cual estará asegurada durante el periodo del crédito será la misma vaca parida, la cual estará asegurada durante el periodo de crédito y por el monto del crédito solamente.*
5. *El monto máximo será de \$ 2.000.00 pesos por cabeza, hasta 20 vientres **por productor agremiado**.*
6. *Los requisitos específicos podrán ser consultados en la página www.sagarhpa.sonora.gob.mx*

Aplaudimos y reconocemos, el valioso esfuerzo de las autoridades estatales para apoyar al sector ganadero ante esta terrible crisis climatológica, a través de los apoyos que están ofreciendo, pero es importante que entendamos lo siguiente:

Primero, que existe una importante mayoría de pequeños productores que **no están agremiados** a ninguna Asociación Ganadera Local, lo que en automático excluye a este sector vulnerable, de cualquier programa de apoyo que tenga como requisito, su inscripción en el gremio ganadero oficial, a pesar de contar con los requisitos fundamentales de dedicarse a la producción de ganado en el Estado y estar en condiciones de afectación por la sequía.

Segundo, hay un gran número de pequeños productores ganaderos que posiblemente cuenten con las condiciones y requisitos para poder acceder a esos apoyos que se ofrecen en forma de créditos, pero en caso de lograrlo, la realidad es que no cuentan con la capacidad para pagarlos, pues su producción pecuaria difícilmente les entrega algún mínimo excedente de lo estrictamente necesario para sobrevivir.

Tercero, tenemos el caso de los micros y pequeños productores, agremiados o no, que se encuentran en la oscuridad de la ignorancia, porque desconocen cuáles son los apoyos y servicios a los que tienen derecho dentro de su ramo, y cuando los conocen, no tienen manera de saber cuál es el camino que deben de seguir para alcanzar sus beneficios. El acceso a esa información es un derecho que debe garantizar el Estado.

Entonces, tanto por el lado de los apoyos federales como de los locales, los micros y pequeños productores ganaderos, se enfrentan a una situación sumamente complicada; que nos obliga a voltear a verlos y ofrecerles ayudas que les sean realmente útiles, ante las diversas razones que se escapan de su control y de su voluntad, y que los ponen fuera del alcance de los apoyos gubernamentales existentes.

Es por ello que no solo debe abordarse este problema con una visión de que el ganadero afectado es un productor que solo necesita un crédito con bajo interés, para poder sobrellevar la sequía, y después pagar dicho crédito, sino que debemos ampliar esas miras para poder ver a todos aquellos ganaderos de muy escasos recursos, que con muchos esfuerzos producen para subsistir día a día. A ellos, que no son pocos, un crédito con intereses no les sirve de nada, porque en sus condiciones esa práctica representa hacer un hoyo para tapar otro, pues se endeudarían con intereses para salvar lo poco que a duras penas les permite subsistir.

En estos momentos se ha concluido la extinción de Fondos y Fideicomisos Federales que atendían estas problemáticas y que en voz del Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Licenciado Arturo Herrera Gutiérrez, se reconoce que esta acción no tendrá ningún impacto en apoyar a las víctimas de los desastres naturales; además de que el Honorable Congreso de la Unión, en la Cámara de Diputados, está en la discusión, y en su caso aprobación, del Paquete Económico 2021; tiempo oportuno para que los actores políticos, económicos y sociales, respondamos a los Sonorenses.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- En el marco de la extinción de Fondos y Fideicomisos Federales, y las declaraciones del Señor Secretario de Hacienda y Crédito Público, Licenciado Arturo Herrera Gutiérrez, de que la desaparición de dichos mecanismos financieros no tendría impacto en la realización de apoyos a las víctimas de los desastres naturales y en el marco de la discusión, y aprobación en su caso, del paquete económico 2021, el Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar a las siguientes autoridades federales y estatales:

I.- Al Secretario de Hacienda y Crédito Público, Licenciado Arturo Herrera Gutiérrez, y al titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, Ingeniero Víctor Manuel Villalobos Arámbula, a efecto de que, dentro del marco de sus respectivas competencias, establezcan un programa especial emergente para atender los efectos de la sequía en los 72 municipios del Estado de Sonora.

II.- A la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a efecto de que lleven a cabo las acciones legislativas necesarias para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, se realice una asignación de recursos suficientes para crear un Programa Especial Emergente, para atender los efectos de la sequía en los 72 municipios del Estado de Sonora.

III.- A los Diputados y Diputadas Federales Sonorenses, a que intensifiquen el cabildeo con todas fuerzas políticas en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, se realice una asignación de recursos suficientes para crear un Programa Especial Emergente, para atender los efectos de la sequía en los 72 municipios del Estado de Sonora.

IV.- A la Gobernadora del Estado, Licenciada Claudia Artemiza Pavlovich Arellano; al Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, C. P. Raúl Navarro Gallegos y al Secretario de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura, Ingeniero Jorge Guzmán Nieves; a que intensifiquen el cabildeo ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, SADER, Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, y en especial, ante las Diputadas y Diputados Federales Sonorenses, para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, se realice una asignación de recursos suficientes para crear un Programa Especial Emergente, para atender los efectos de la sequía en los 72 municipios del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- En el marco de la extinción de Fondos y Fideicomisos Federales y las declaraciones del Secretario de Hacienda y Crédito Público, Licenciado Arturo Herrera Gutiérrez, de que la desaparición de dichos mecanismos financieros no tendría impacto en la realización de apoyos a las víctimas de los desastres naturales; y en el marco de la construcción de las Ley de Ingreso y del Presupuesto de Egreso del Estado para el ejercicio fiscal 2021; el Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar a la Gobernadora del Estado, Licenciada Claudia Pavlovich Arellano, al Titular de la Secretaría de Hacienda, C. P. Raúl Navarro Gallegos y al Secretario de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura, Ingeniero Jorge Guzmán Nieves, para que prevean recursos suficientes para crear un Programa Especial Emergente, para atender los efectos de la sequía en los 72 municipios del Estado de Sonora.

TERCERO.- En el marco de la extinción de Fondos y Fideicomisos Federales y las declaraciones del Secretario de Hacienda y Crédito Público, Licenciado Arturo Herrera Gutiérrez, de que la desaparición de dichos mecanismos financieros no tendría impacto en la realización de apoyos a las víctimas de los desastres naturales y en el marco de la construcción de las Leyes de Ingresos del Estado y los Municipios y del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021; el Congreso del Estado de Sonora, resuelve incluir en el proceso de análisis y discusión del Proyecto del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, la asignación de recursos suficientes

para crear un Programa Especial Emergente, para atender los efectos de la sequía en los 72 municipios del Estado de Sonora.

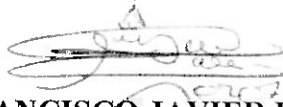
CUARTO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al Secretario de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, Ingeniero Jorge Guzmán Nieves, y al Consejo Directivo de la Unión Ganadera Regional de Sonora, para que se cree un mecanismo que permita que los Pequeños Productores, no agremiados a las Asociaciones Ganaderas Locales, puedan ser sujetos de los beneficios del Programa de Financiamiento de Capital de Trabajo para la Sequía 2020.

QUINTO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve hacer un llamado al Consejo Directivo de la Unión Ganadera Regional de Sonora, a efecto de que lleve a cabo actividades permanentes, dirigidas a los pequeños productores ganaderos de todos los municipios del Estado, y que, adicionalmente, intensifique las labores en materia de afiliación para los pequeños productores, con el objeto de que puedan conocer y acceder, a los diferentes programas gubernamentales con que cuenta su organización, el Estado y la Federación, en apoyo al sector ganadero.

Finalmente, con fundamento en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora, a 03 de noviembre de 2020.



C. DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES



H

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

#SOYDEPUEBLO



H. Congreso del
Estado de Yucatán

LXII Legislatura

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"



OF. NÚM. LXII/CEY-905/2020

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

P R E S E N T E.

En mi carácter de Presidenta de la Mesa Directiva y de conformidad con lo establecido en el Artículo Segundo Transitorio de la Minuta de Decreto por la que "El H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con Proyecto de Decreto de fecha 14 de octubre del año 2020, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por medio del cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Movilidad y Seguridad Vial", me permito remitir a Usted copia certificada de la Minuta aprobada por el Pleno de este H. Congreso en sesión Ordinaria el día 11 de noviembre de 2020.

Lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E

Mérida, Yuc., a 11 de Noviembre de 2020.

DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN,
CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 29 Y
30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 18 DE LA LEY DE
GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, AMBAS DEL ESTADO DE
YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO

Artículo único. El H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus
términos la Minuta con Proyecto de Decreto de fecha 14 de octubre del año
2020, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por
medio del cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial,
para quedar en los siguientes términos:

MINUTA

PROYECTO

DE

DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.**

Artículo Único.- Se **reforma** la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso
a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo
del Apartado C del artículo 122; y se **adiciona** un último párrafo al
artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...

...



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-B. ...

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, **así como en materia de movilidad y seguridad vial;**

XXIX-D. a XXXI. ...

Artículo 115. ...

I. a IV. ...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, **así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;**



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

b) a i) ...

...

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, **incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial**, con apego a **las leyes federales** de la materia.

VII. a X. ...

Artículo 122. ...

A. y B. ...

C. ...

Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; **movilidad y seguridad vial**; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.

...

a) a c). ...

D. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

Tercero. El Congreso de la Unión deberá armonizar, en lo que corresponda, y en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley a que se refiere el artículo anterior, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto y la referida Ley.

Transitorios:

Artículo primero. Publíquese este decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo segundo. Envíese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el correspondiente Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

PRESIDENTA:

DIP. LIZZETE JANICE ECOBEDO SALAZAR.

SECRETARIA:

DIP. FATIMA DEL ROSARIO PERERA
SALAZAR.

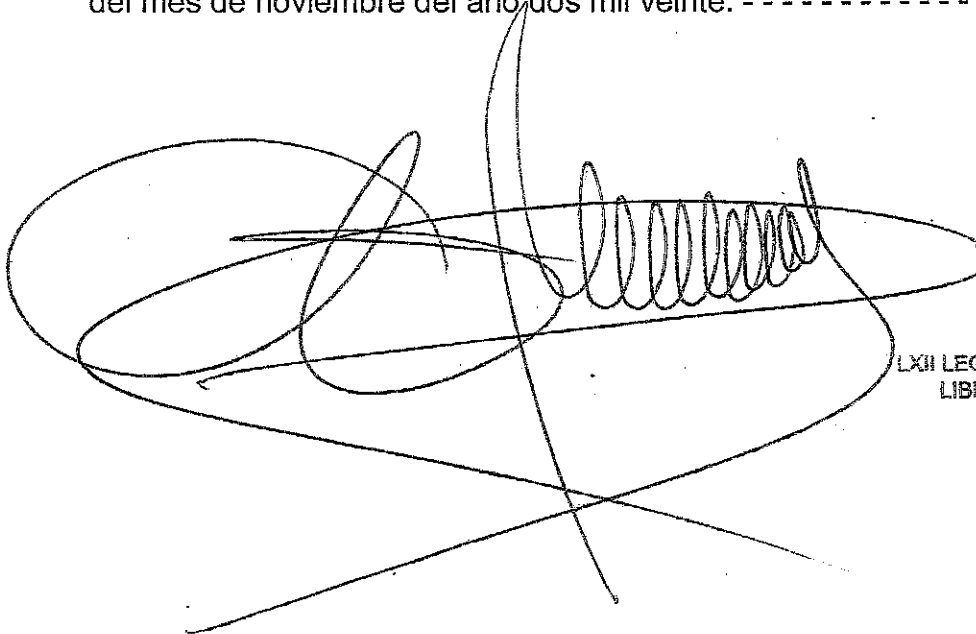
SECRETARIA:

DIP. PAULINA AURORA VIANA GOMEZ.

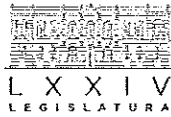
MTRO. MARTIN ENRIQUE CHUC PEREIRA, SECRETARIO GENERAL DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN. -----

--- **CERTIFICO:** Que la presente fotocopia consta de cuatro fojas útiles, escrita de
un solo lado, es fiel y exacta a su original que obra en el archivo de este H. Congreso
del Estado de Yucatán, misma que he tenido a la vista y de la que he realizado el
cotejo correspondiente. -----

Y con fundamento en la fracción XVI del artículo 67 de la Ley de Gobierno del Poder
Legislativo del Estado de Yucatán, expido la presente certificación en la ciudad de
Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los once días
del mes de noviembre del año dos mil veinte. -----

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned over the official stamp.

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN



Oficio SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/2582/20.
Morelia, Michoacán de Ocampo, a 27 de Octubre de 2020.

CONGRESO DEL ESTADO

DE MICHOACÁN DE OCAMPO 2020, Año del 50 Aniversario Luctuoso de Gral. Lázaro Cárdenas del Río

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE.

Conforme a lo instruido en sesión celebrada en esta fecha, por este conducto se remite Acuerdo Número 507, mediante el cual se emite voto respecto a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del apartado C del artículo 122; y se adiciona un último párrafo al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. en materia de Movilidad y Seguridad Vial. Lo anterior para su conocimiento y efectos conducentes.

Sin otro particular, le enviamos un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.

DIP. ARTURO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.

PRIMER SECRETARIA.

DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.

SEGUNDA SECRETARIA.

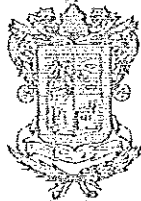
DIP. MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS.

TERCER SECRETARIO.

DIP. ÁNGEL CUSTODIO VIRRUETA GARCÍA.

*CCP. Lic. Margarita González Aguirre, Directora de Asistencia a Comisiones y Asuntos Contenciosos, para su concentración en el Libro de Registros y Turno a los Secretarios Técnicos correspondientes.

BBC/DMGR/AAC



EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DE HOY, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

507

PRIMERO. La Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emite su aprobación de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115 y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122; y, se adiciona un último párrafo al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Movilidad y Seguridad Vial.

SEGUNDO. Notifíquese el sentido del presente Acuerdo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 27 veintisiete días del mes de octubre de 2020 dos mil veinte. -----

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DIP. ARTURO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.

PRIMER SECRETARIA

DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.

SEGUNDA SECRETARIA

**DIP. MARÍA TERESA MORA
COVARRUBIAS.**

TERCER SECRETARIO

DIP. ÁNGEL CUSTODIO VIRRUETA GARCÍA.



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

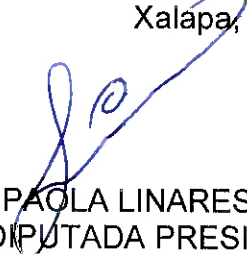
DEPENDENCIA: Secretaría General
NÚMERO DE OFICIO: SG/ 000593
ASUNTO: Se envían Reformas
Constitucionales.

C. DIP.
DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

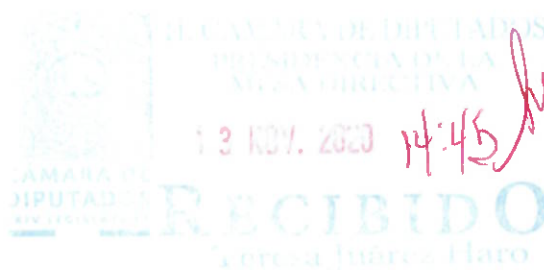
En ejercicio de la facultad que a las Legislaturas de los Estados le confiere el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anexo al presente nos permitimos enviar el **Decreto Número 605 por el que se aprueba en sus términos la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Movilidad y Seguridad Vial**, remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, por la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Sin otro particular, le reiteramos la seguridad de nuestras distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE
Xalapa, Ver., Noviembre 5 de 2020


ADRIANA PAOLA LINARES CAPITANACHI
DIPUTADA PRESIDENTA


JORGE MORENO SALINAS
DIPUTADO SECRETARIO





PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO Número 605

POR EL QUE SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA

**CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA
DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba en sus términos la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**, que a la letra dice:

Artículo Único.- Se reforma la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del Artículo 122; y se adiciona un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

...
...
...
...
...

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-B. ...

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, así como en materia de movilidad y seguridad vial;

XXIX-D. a XXXI. ...

Artículo 115. ...

I. a IV. ...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;

b). a i). ...

...



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial, con apego a las leyes federales de la materia.

VII. a X. ...

Artículo 122. ...

A. y B. ...

C. ...

Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; movilidad y seguridad vial; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.

...

a). a c). ...

D. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, La ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial.



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

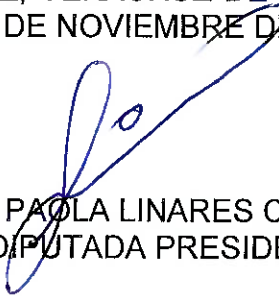
Tercero. El Congreso de la Unión deberá armonizar, en lo que corresponda, y en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley a que se refiere el artículo anterior, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto y la referida Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales correspondientes.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.


ADRIANA PAOLA LINARES CAPITANACHI
DIPUTADA PRESIDENTA


JORGE MORENO SALINAS
DIPUTADO SECRETARIO

Oficio.- No. DAP/2711

Asunto.- Se remite Decreto.

C. DIPUTADA DULCE MARIA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNION
P R E S E N T E .

Adjunto tengo el honor de remitir a Usted, un ejemplar del **Decreto # 442**, aprobado por la H. Sexagésima Tercera Legislatura Local en Sesión Ordinaria de esta misma fecha, relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Vial.

Me es grato reiterarle las seguridades de mi distinguida y especial consideración.

A T E N T A M E N T E
ZACATECAS, ZAC., 12 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020.
LA H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO.
DIPUTADA PRESIDENTA



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CAROLINA DAVILA RAMIREZ

DECRETO #442



LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

RESULTANDO PRIMERO. Con fecha 05 de noviembre de 2020 se dio lectura en sesión ordinaria de esta Legislatura al Oficio signado por la Diputada Dulce María Sauri Riancho en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual remite la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115 y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122; y se adiciona un último párrafo al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial.

Tal remisión tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 135 de la Carta Magna.



RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva de esta LXIII Legislatura del Estado, mediante el memorándum correspondiente se turnó dicha Minuta a la Comisión de Puntos Constitucionales, dejando a su disposición el expediente relativo para su análisis y la elaboración del correspondiente dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO. El artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como requisito para que las adiciones y reformas a la Ley Suprema formen parte de la misma, que el Congreso de la Unión las acuerde por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes y que sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados.

De acuerdo con el artículo 65, fracción II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, es facultad de esta Legislatura promover y aprobar las reformas a la Constitución General de la República.



La Minuta que nos ocupa reúne los requisitos previstos en el artículo 99 de nuestro Reglamento General, toda vez que incluye exposición de motivos, estructura lógico-jurídica, así como artículos transitorios.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CONSIDERANDO SEGUNDO. Que a la letra, la Minuta textualmente establece:

**MINUTA
PROYECTO
DE DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

Único. Se **reforma** la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122; y se **adiciona** un último párrafo al artículo 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...

...



...



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

...

...

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-B. ...

XXIX-C. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto



de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, **así como en materia de movilidad y seguridad vial;**

XXIX-D. a XXXI. ...

Artículo 115. ...

I a IV. ...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, **así como los planes, en materia de movilidad y seguridad vial;**

b) a i) ...

...

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial, con apego a las leyes federales de la materia.

VII. a X. ...

Artículo 122. ...

A. y B. ...



C.

Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; **movilidad y seguridad vial**; protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.

...

a) a c). ...

D). ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

TERCERO. El Congreso de la Unión deberá armonizar, en lo que corresponda, y en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley a que se refiere el artículo anterior, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto y la referida Ley.

CONSIDERANDO TERCERO. COMPETENCIA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción II de la propia del Estado; 21 fracción II y 157 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; esta H. Legislatura del Estado es competente para aprobar las reformas a la Norma Suprema.

CONSIDERANDO CUARTO. JUSTIFICACIÓN.

Para este Soberano Parlamento la movilidad y seguridad vial representa un tema de gran coincidencia con las y los legisladores federales, el incorporar a nuestro texto constitucional el derecho a la movilidad de todas y todos los mexicanos, mismo que deberá darse siempre en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Dado que, dicho derecho, representa ahora una visión de carácter colectivo y no individual, en virtud que la convivencia en el espacio público así como los traslados por cualquier medio que consideremos idóneos debe darse en un contexto de convivencia y participación simultánea del mismo; el derecho a la movilidad debe siempre ser entendido como “un derecho de todas las personas y de la sociedad a la coexistencia de una gran variedad de formas de movilidad que respondan a los diversos modos de vida y actividades que la conforman, las cuales deben permitir la satisfacción de necesidades y el desarrollo de la población en su conjunto, tomando en consideración la protección al ambiente y las condiciones más amplias de inclusión para todas las personas sin excepción.”

De tal forma, se comprende que la movilidad representa una actividad de fundamental atención, en razón de que a través de ella se permite la comunicación y traslado, que integra los espacios y las actividades, e induce o guía una serie de inversiones y aportaciones que favorecen en todo lo que representa al desarrollo urbano. Por lo que bajo esta tesitura, si en un momento la movilidad se dificulta, se vuelve costosa o de complicado acceso, la ciudad entera y llámese principalmente la

población de la misma sufre afectaciones que impactan directamente en su calidad de vida.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En ese tenor, resulta indispensable que a través del constituyente permanente se instrumenten las medidas y mecanismos necesarios para que pueda garantizarse este derecho para todas las personas, independientemente de su clase socioeconómica, edad, grupo social o cualquier otra característica en particular.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

ÚNICO. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial, en los términos transcritos en el presente instrumento legislativo.



**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA
SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los doce días de noviembre del año dos mil veinte.

PRESIDENTA


DIP. CAROLINA DAVILA RAMIREZ

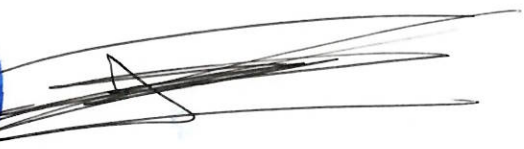
SECRETARIA


DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SECRETARIA


DIP. EMMA LISSET LOPEZ MURILLO



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESIDENCIA.

OFICIO N° 489/NOV/20

ASUNTO: Se remite documentación.

San Francisco de Campeche, Cam., 4 de noviembre de 2020.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.**

Para la continuación de su trámite constitucional, por medio del presente memorial se envía a esa H. Cámara de Diputados la documentación correspondiente a la aprobación por este Congreso local, de una iniciativa para reformar la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del apartado C del artículo 122; y adicionar un último párrafo al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial, en ejercicio de la facultad concedida a los congresos locales por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A T E N T A M E N T E.

**Dip. Leonor Elena Piña Sabido.
Secretaria.**



PODER LEGISLATIVO
CAMPECHE
DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL EDO

C.c.p. Su Expediente.
C.c.p. El Minutario.



DECRETO

El Congreso del Estado de Campeche, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

NÚMERO 164

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la Minuta proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122; y se adiciona un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo tenor literal es el siguiente

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

Artículo Único.- Se reforma la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122; y se **adiciona** un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o.

.....

.....

.....



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Artículo 73.

I. a XXIX-B.

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, así como en materia de movilidad y seguridad vial;

XXIX-D. a XXXI.



Artículo 115.

I a IV.

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;

b) a i)

.....

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial, con apego a las leyes federales de la materia.

VII. a X.

Artículo 122.

A. y B.

C.

Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; movilidad y seguridad vial; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.

.....

a) a c).

D.



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial.

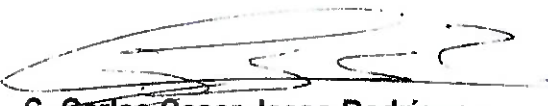
Tercero.- El Congreso de la Unión deberá armonizar, en lo que corresponda, y en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley a que se refiere el artículo anterior, la Ley General de Asentamiento Humano, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto y la referida Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese este decreto en el Periódico Oficial del Estado y remítase copia de él, así como del correspondiente expediente, a la Cámara de Diputados del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para los efectos constitucionales conducentes.

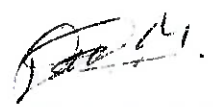
TRANSITORIO

ÚNICO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinte.


C. Carlos Cesar Jasso Rodríguez.
Diputado Presidente.


C. Leonor Elena Piña Sabido.
Diputada Secretaria.


C. Dora María Uc Euán.
Diputada Secretaria.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y Carmen Serdán, Heroína de la Revolución Mexicana".

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARIA

Oficio 3413/235/2020
Exp. 13828/LXXV

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
P r e s e n t e.-

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le comunicamos que en Sesión Ordinaria celebrada el día 11 de noviembre del presente año, la LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, tuvo a bien aprobar la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122; y se adiciona un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo anterior acompañamos a la presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales y del Acuerdo No. 484 aprobado con fecha 11 de noviembre de 2020, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

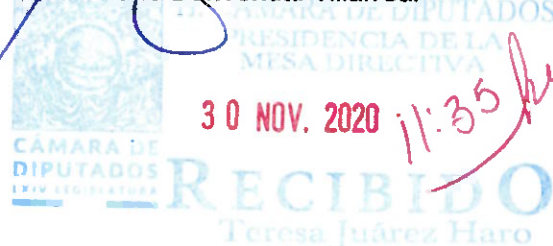
Atentamente
Monterrey, N.L., a 11 de noviembre del 2020

Dip. Secretaria
Por Ministerio de Ley

Ivonne Bustos Paredes

Dip. Secretaria
Por Ministerio de Ley

Leticia Mariela Benvenuti Villarreal





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y Carmen Serdán, Heroína de la Revolución Mexicana"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN

LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Puntos Constitucionales**, le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 28 de octubre de 2020, el **Expediente Legislativo Número 13828/LXXV**, turnado con carácter de urgente, con motivo del **Oficio Número D.G.P.L. 64-II-3-2049** signado por la **C. Mónica Bautista Rodríguez, Secretaria de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, mediante el cual remite la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Movilidad y Seguridad Vial**.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada y según lo establecido en el artículo 47, incisos b) y c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la presente Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

De conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Por lo tanto, para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes acuerden las reformas o

APROBADO POR	UNANIMIDAD	VOTACIÓN	5	CA FAVOR
	MAYORÍA		3	EN CONTRA
	DEVUELTO		1	ABSTENCIÓN
	Fecha		11	20
	CIRCULADO			

DEBATE A FAVOR:

Dip. Manuel Saldivar Vázquez
Dip. Julia Espinosa de los Angeles
Dip. Luis Sosa y Figueroa

DEBATE EN CONTRA

LEÍDO POR EL DIPUTADO:

Dip. Horacio Tupper H. 2



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

adiciones, y que estas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

En virtud de lo anterior, el Congreso de la Unión, a través de la Cámara de Diputados envía a este Congreso con el fin de conocer el voto de este Órgano Legislativo, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Movilidad y Seguridad Vial** para quedar como sigue:

**"M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O**

**POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN
MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**

Artículo Único.- Se **reforma** la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122; y se **adiciona** un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Artículo 4o. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-B. ...

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, **así como en materia de movilidad y seguridad vial;**

XXIX-D. a XXXI. ...

Artículo 115. ...

I. a IV. ...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, **así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;**

b) a i) ...

...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, **incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial**, con apego a **las leyes federales** de la materia.

VII. a X. ...

Artículo 122. ...

A. y B. ...

C. ...

Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; **movilidad y seguridad vial**; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.

...

a) a c). ...

D. ...



Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial.

Tercero.- El Congreso de la Unión deberá armonizar, en lo que corresponda, y en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley a que se refiere el artículo anterior, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto y la referida Ley."

Así mismo, se informa que en la misma se anexa el procedimiento seguido tanto en la Cámara de Diputados como en la de Senadores del Congreso de la Unión, se adjunta copia de los dictámenes elaborados por las Comisiones correspondientes, tanto en la Cámara de origen como en la revisora, y una vez realizado el procedimiento a que se hace referencia, se envió a las Legislaturas de las Entidades Federativas, como es el caso de la de nuestro Estado, a fin de que estas emitieran su voto para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



CONSIDERACIONES

Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, toda vez que se encuentra sustentado lo anterior, al tenor de lo establecido por los artículos 65, 66, 70 fracción II) y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como a lo consagrado por el inciso a) de la fracción III del artículo 39, 106, 107 y 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por lo que se formula el siguiente dictamen:

En fecha 14 de octubre de 2020, en sesión celebrada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se aprobó el Dictamen en la Comisión de Puntos Constitucionales, de la reforma que nos ocupa; a los artículos 73, 115 y 122 en materia de movilidad y seguridad vial de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Consecuentemente, atendiendo a lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se envió a esta Legislatura del Estado a fin de que conociera de las reformas a la Ley Suprema y procediera a su discusión y en su caso aprobación; a fin de que posteriormente realice el Congreso de la Unión, el cómputo de los votos de los Poderes Legislativos Locales y la declaración de haber sido aprobadas, en su caso, las adiciones o reformas.



Cabe destacar que este Poder Legislativo, ha implementado diversas reformas en lo referente al tema de movilidad, por lo que la presente, viene a robustecer nuestro marco jurídico en un tema de trascendencia social y nacional que en el devenir de los años se ha constituido a nivel mundial como uno de los principales derechos a garantizar. En ese sentido, en fecha 8 de enero de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la nueva Ley de Movilidad Sostenible y de Accesibilidad del Estado de Nuevo León.

Debemos de precisar al ser los derechos humanos un conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, con el objetivo de que incidan en el pleno desarrollo integral de la persona; estas garantías individuales se encuentran asentadas en el orden jurídico internacional, nacional y local, por lo tanto el derecho humano a la movilidad implica para la teoría jurídica la identificación del contenido normativo de este derecho, con el fin de poder exponer con posterioridad las obligaciones que el Estado tiene frente a él. Es así que el derecho a la movilidad es el que tiene toda persona y la colectividad a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad y aceptable, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el efectivo desplazamiento de todas las personas en un territorio para la satisfacción de sus necesidades y pleno desarrollo.

El atender la presente reforma nos obliga a implementar en la legislación buenas prácticas en materia de movilidad en ordenar el sistema de movilidad y seguridad vial , priorizando la circulación del transporte colectivo sobre el



individual atendiendo a un plan de movilidad urbana, estableciendo las directrices, para perfeccionar y ampliar la accesibilidad de la población en general, así como priorizar los desplazamientos de las personas de acuerdo con sus posibilidades, además de que se incluyen de manera coordinada el Estado y los Municipios para llevarla a cabo.

En esa tesitura, elevar a rango constitucional que toda persona tenga derecho a acceder a las condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad en el que el Estado y los Municipios adopten las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho con base en los objetivos de inclusión, funcionalidad y movilidad sustentable parte como un concepto universal y progresivo de este derecho donde el objeto de la movilidad sea la persona logrando la evolución constante logrando la protección de manera eficaz, eficiente, efectiva y de calidad.

Es de advertir, que de igual manera en la presente reforma se establece que se deberá de expedir por parte del Congreso de la Unión en un plazo de 180 días contando a partir de la entrada en vigor del presente decreto la Ley General de en Materia de Movilidad y Seguridad Vial, la que vendrá a dar vida al derecho humano que se consagra en la presente reforma a nuestra ley Suprema interactuando los tres órdenes de gobierno conforme a las competencias constitucionales que se le otorgan en los artículos 73 y 115.

Es así, que esta Comisión de Dictamen Legislativo atiende de manera puntual la presente reforma en cada uno de sus puntos, para que



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

los ciudadanos del Estado, como del país tengan el derecho constitucional en materia de movilidad y seguridad vial para que sustenten y fortalezcan este derecho para aumentar la calidad vida con un plan integral de movilidad sustentable.

En consecuencia a lo señalado, quienes integramos la Comisión de Puntos Constitucionales, ponemos a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

Primero., La LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León determina aprobar la Minuta con Proyecto de Decreto enviada a este Congreso del Estado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión mediante el cual se propone reformar la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122; y se adiciona un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Movilidad y Seguridad Vial para quedar como sigue:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

**“M I N U T A
PROYECTO
DE
DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**

Artículo Único.- Se **reforma** la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122; y se **adiciona** un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...

...

...

...

...

...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-B. ...

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el



párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, **así como en materia de movilidad y seguridad vial;**

XXIX-D. a XXXI. ...

Artículo 115. ...

I. a IV. ...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, **así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;**

b) a i) ...

...

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, **incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial**, con apego a **las leyes federales** de la materia.

VII. a X. ...



Artículo 122. ...

A. y B. ...

C. ...

Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; **movilidad y seguridad vial**; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.

...

a) a c). ...

D. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

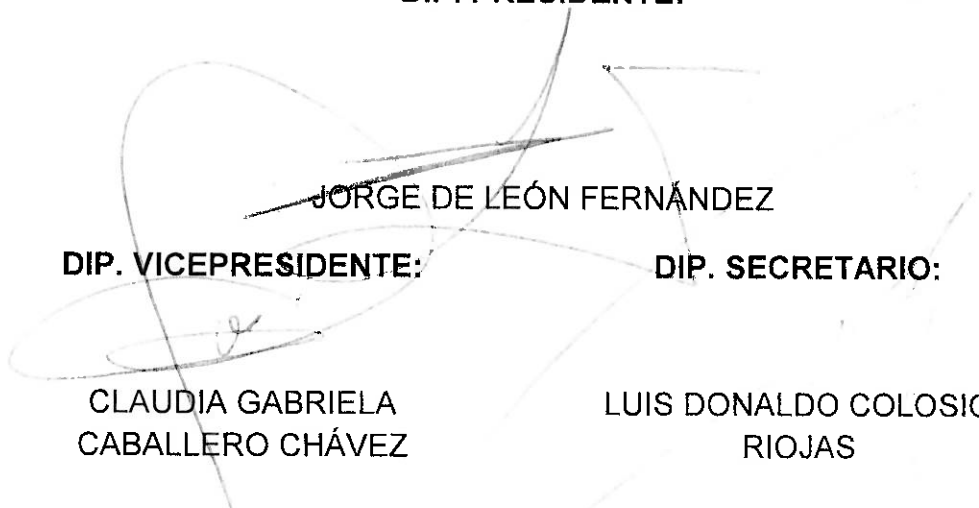
Tercero.- El Congreso de la Unión deberá armonizar, en lo que corresponda, y en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley a que se refiere el artículo anterior, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto y la referida Ley.”

Segundo. Envíese a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su conocimiento y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Monterrey, Nuevo León, a 04 Noviembre de 2020.

Comisión de Puntos Constitucionales

DIP. PRESIDENTE:


JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ

DIP. VICEPRESIDENTE:

CLAUDIA GABRIELA
CABALLERO CHÁVEZ

DIP. SECRETARIO:

LUIS DONALDO COLOSIO
RIOJAS



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DIP. VOCAL:

JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA

DIP. VOCAL:

HORACIO JONATÁN
TIJERINA HERNÁNDEZ

DIP. VOCAL:

IVÁN NAZARETH MEDRANO
TELLEZ

DIP. VOCAL:

FÉLIX ROCHA ESQUIVEL

DIP. VOCAL:

LUIS ALBERTO SUSARREY
FLORES

DIP. VOCAL:

ÁLVARO IBARRA HINOJOSA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DIP. VOCAL:


MARCO ANTONIO GONZÁLEZ
VALDEZ

DIP. VOCAL:

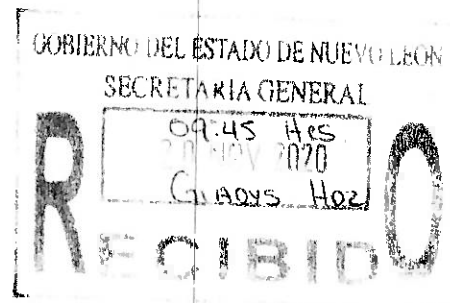
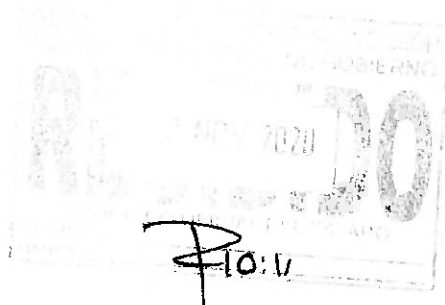

MELCHOR HEREDIA
VÁZQUEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARIA
Oficio Núm.
898-LXXV-2020

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y Carmen Serdán,
Heroína de la Revolución Mexicana"

Asunto: Se remite Acuerdo No. 484



C. LIC. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 484 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

Atentamente.
Monterrey, N. L., a 11 de noviembre de 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRIMERA SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES

SEGUNDA SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTI
VILLARREAL



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARIA

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y Carmen Serdán, Heroína de la Revolución Mexicana

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

ACUERDO

NÚMERO 484

Primero.- La LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León determina aprobar la Minuta con Proyecto de Decreto enviada a este Congreso del Estado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión mediante el cual se propone reformatar la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122; y se adiciona un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Movilidad y Seguridad Vial para quedar como sigue:

**"M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O**

**POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**

Acuerdo Núm. 484 expedido por la LXXV Legislatura



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARÍA

Artículo Único.- Se reforma la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122; y se adiciona un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-B. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARIA

2020, Año de Leonor Vicario Benemérita Madre de la Patria y Carmen Serdán, Heroína de la Revolución Mexicana

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, así como en materia de movilidad y seguridad vial;

XXIX-D. a XXXI. ...

Artículo 115. ...

I. a IV. ...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;

b) a i) ...

...

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera

ando N... por la LXXV Legislatura



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARÍA

2020, Año de Leonor Vicario Benemérita Madre de la Patria y Carmen Serdán, Heroína de la Revolución Mexicana

conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial, con apego a las leyes federales de la materia.

VII. a X. ...

Artículo 122. ...

A. y B. ...

C. ...

Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; movilidad y seguridad vial; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.

...

a) a c). ...

D. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARÍA

2020, Año de Leonor Vicario, Benemérita Madre de la Patria y Carmen Serdán, Heroína de la Revolución Mexicana

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial.

Tercero.- El Congreso de la Unión deberá armonizar, en lo que corresponda, y en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley a que se refiere el artículo anterior, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto y la referida Ley."

Segundo.- Envíese a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para su conocimiento y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

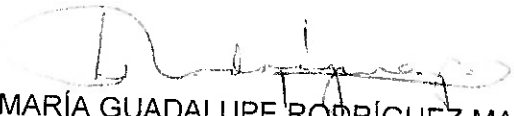


H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARIA

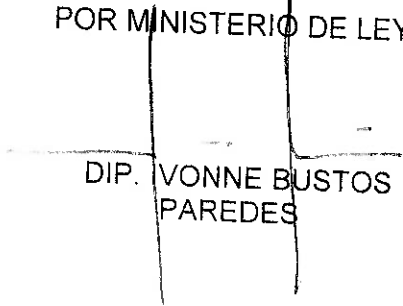
2020. Año de León + Vicario Benemérita Madre de la Patria y Carmen Serdán, Heroína de la Revolución Mexicana"

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los once días del mes de septiembre de dos mil veinte.

PRESIDENTA


DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

PRIMERA SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY


DIP. VONNE BUSTOS
PAREDES

SEGUNDA SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY


DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Oficio 10891
Expediente 10.0

Guanajuato, Gto., 26 de noviembre de 2020

Ciudadana Diputada
Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión
Ciudad de México

Con fundamento en el artículo 64 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y para los efectos del artículo 135 de nuestra Ley Fundamental, remitimos el acuerdo tomado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, mediante el cual el Congreso del Estado de Guanajuato, como parte del Constituyente Permanente, aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de *movilidad y seguridad vial*, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato


Diputada María Magdalena Rosales Cruz
Primera secretaria


Diputada Martha Isabel Delgado Zárate
Segunda secretaria





**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D A:

Único. Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de movilidad y seguridad vial, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Remítase el presente acuerdo a la Cámara de Diputados, así como a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos del párrafo segundo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

GUANAJUATO, GTO., 26 DE NOVIEMBRE DE 2020



DIPUTADO GERMÁN CERVANTES VEGA
Presidente



DIPUTADA MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO
Vicepresidenta



DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ
Primera secretaria



DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE
Segunda secretaria



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA
SECRETARÍA GENERAL

Oficio No. CE/SG/1431/20
Tepic, Nayarit; 08 de abril de 2020.
Asunto: se remite Decreto

**CC. Secretarios de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presentes**

Por instrucciones de la Presidencia del H. Congreso del Estado de Nayarit y para los efectos previstos en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remito por este conducto copia certificada del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Movilidad y Seguridad Vial.

Cabe señalar que dicho Decreto fue aprobado en Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 08 de abril del año en curso.

Sin otro particular reciba Usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente


Mauricio Corona Espinosa
Secretario General



IL. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA

01 DIC. 2020

RECIBIDO
Teresa Juárez Haro



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

COPIA CERTIFICADA

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXII Legislatura, decreta:**

Reformar diversas disposiciones de la
Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos, en materia de
movilidad y seguridad vial



SECRETARIA GENERAL

ÚNICO.- La Trigésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, aprueba en todas y cada una de sus partes la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, debiéndose publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Para los efectos previstos por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comuníquese la presente resolución al Honorable Congreso de la Unión.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**

Artículo Único.- Se **reforma** la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122; y se **adiciona** un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



SECRETAR



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

...

...

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-B. ...

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, **así como en materia de movilidad y seguridad vial;**

XXIX-D. a XXXI. ...

Artículo 115. ...

I. a IV. ...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, **así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;**

b) a i) ...

...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, **incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial**, con apego a las leyes federales de la materia.

VII. a X. ...

Artículo 122. ...

A. y B. ...

C. ...

Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; **movilidad y seguridad vial**; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.

...

a) a c). ...

D. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



SECRETARÍA

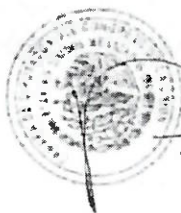


PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial.

Tercero.- El Congreso de la Unión deberá armonizar, en lo que corresponda, y en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley a que se refiere el artículo anterior, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto y la referida Ley.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.
Ciudad de México, a 14 de octubre de 2020.



Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta

Dip. Mónica Bautista Rodríguez
Secretaria

Se remite a las HH. Legislaturas de los Estados
para los efectos del Artículo 135 Constitucional
Ciudad de México, a 14 de octubre de 2020

Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados

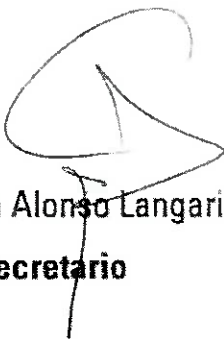
Dado en Sesión Virtual del Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veinte.


Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez

Presidente



H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT.


Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos

Secretario


Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna

Secretario



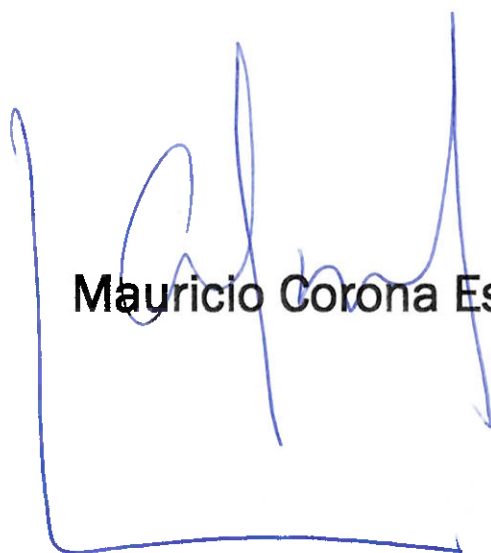
SECRETARÍA

El que suscribe Secretario General del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 166 fracción XIV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

CERTIFICA

Que las presentes fotocopias en 02 (dos) fojas útiles son copia fiel que tuve a la vista y que se encuentra dentro de los archivos del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Tepic, Nayarit; 29 (veintinueve) de octubre de 2020.



Mauricio Corona Espinosa





GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Congreso del Estado Libre y Soberano de
Tamaulipas
Mesa Directiva
Presidencia
OFICIO NÚMERO: HCE/SG/AT/195
Cd. Victoria, Tam., 04 de noviembre de 2021.

C. Dip.

Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
Ciudad México.

Con fundamento en el artículo 22, párrafo 1, inciso k) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito comunicarle que en la Sesión Pública del Pleno Legislativo celebrada en esta propia fecha, se emitió los Puntos de Acuerdo No. 65-13, 65-14, 65-16, 65-17 y 65-19, mediante el cual la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, determina que se publique en sus términos en el Periódico Oficial del Estado, las siguientes Minutas:

1. Minutas con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2o., 4o., 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género.

3066/5a. LXIV

2. Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato.

4196/4a. LXIV



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

09 NOV 2021

Congreso del Estado de Tamaulipas
Boulevard Praxedis Balboa No. 3100
Parque Bicentenario C.P. 87083
Teléfono: (834) 31 8 77 00
Ciudad Victoria Tam.

RECIBIDO
ESTHER INFANTE ALLENDE

4950/6a. LXI

3. Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud.

5205/3a. LXII

4. Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial.

9961/3a. LXII

5. Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, se anexa copia de los Puntos de Acuerdo de referencia, para su conocimiento.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración atenta y distinguida.



Atentamente
Presidente de la Mesa Directiva

Dip. Jesús Suárez Mata



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN XLIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO No. 65-17

ARTÍCULO PRIMERO. La Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, determina que se publique en sus términos en el Periódico Oficial del Estado, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial, cuyo contenido es el siguiente:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Artículo Único.- Se **reforma** la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122; y se **adiciona** un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 4o. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Artículo 73. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I. a XXIX-B. ...

*XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, **así como en materia de movilidad y seguridad vial;***

XXIX-D. a XXXI. ...

Artículo 115. ...

I. a IV. ...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

*a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, **así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;***

b) a i) ...

...

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

*regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, **incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial**, con apego a **las leyes federales** de la materia.*

VII. a X. ...

Artículo 122. ...

A. y B. ...

C. ...

*Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; **movilidad y seguridad vial**; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.*

...

a) a c) ...

D. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Transitorios

Primero.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo.- *El Congreso de la Unión deberá expedir, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial.*

Tercero.- *El Congreso de la Unión deberá armonizar, en lo que corresponda, y en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley a que se refiere el artículo anterior, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto y la referida Ley.*

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase copia del presente Punto de Acuerdo a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**

Cd. Victoria, Tam., a 4 de noviembre del año 2021

DIPUTADO PRESIDENTE

JESÚS SUÁREZ MATA

DIPUTADA SECRETARIA

ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS

DIPUTADA SECRETARIA

IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ

HOJA DE FIRMAS DEL PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA LEGISLATURA 65 DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, DETERMINA QUE SE PUBLIQUE EN SUS TÉRMINOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.